



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO**

TESIS

**CAUSA DE DEMORA EN PROCESOS DE ALIMENTOS DEL PRIMER
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN MARTÍN DE PORRES, EN LOS
AÑOS 2016 – 2017.**

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

ABOGADO

AUTOR:

ANGEL MOISES ROMERO TAFUR

LIMA – PERÚ

2019

ASESOR DE TESIS
DOCTOR: ALFONSO R. FUENTES CALCINO

JURADO EXAMINADOR

DR. WALTER MAURICIO ROBLES ROSALES
PRESIDENTE

DR. JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSALES
SECRETARIO

DR. VICTOR RAUL VIVAR DIAZ
VOCAL

DEDICATORIA:

Dedico éste trabajo de investigación a la memoria de mi señor padre, don: Rafael Romero Gutiérrez, y mi señora madre doña: Bertha Tafur Burgos de Romero. De quienes aprendí mucho.

AGRADECIMIENTO

Doy gracias a Dios por darme la vida, salud y trabajo, a los señores docentes universitarios por sus enseñanzas en clases.

RESUMEN

La presente tesis estudia, la causa de demora en procesos de alimentos del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres, en los años 2016–2017, del distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

Para el Marco Teórico de la investigación, se estudió la legislación comparada nacional e internacional, para extraer los antecedentes legales de los juicios de alimentos, que han servido como base teórica para la elaboración de las variables y la encuesta; una vez procesadas en SSPS y Excel, para resolver el problema de investigación.

En el estudio y diseño de esta investigación se determinará el tipo de investigación y la hipótesis que se probará durante su desarrollo. La Hipótesis General: “Qué está provocando la causa de demora en los procesos de alimentos del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres, en los años 2016 – 2017”; en la Hipótesis específicas: ¿se refiere cuál es la causa de la demora en los procesos de alimentos del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres, en los años 2016 – 2017?

La Variables de estudio, identifica el incumplimiento de los plazos procesales establecidos en la ley. El nivel de investigación y el tipo. Descriptivo Correlacional: Se pretende buscar una determinada correlación entre las variables de relación ingreso de demandas de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres, y la cantidad de procesos resueltos, establecidos en la investigación, las variables siguientes que serán X_1 y X_2 .

En la tesis se ha utilizado los métodos de investigación de tipo descriptivo correlacional, que describen los datos y características de la población o fenómeno en estudio. La investigación de tipo explicativa, es el nivel de investigación del presente estudio. El Método Deductivo, es el método científico

que considera que la conclusión se haya implícita dentro las premisas. El Método Inductivo, en esa línea los resultados del procesamiento de datos permitirán hacer inferencias generales de la relación entre los ingresos de demandas de alimentos y el incumplimiento de los plazos establecidos en la ley. El Método Analítico - Sintético, en la investigación será utilizado para construir el marco teórico de la investigación, a partir del estudio de las diversas normas legales nacionales e internacionales existentes sobre procesos de alimentos.

El Diseño de la investigación es de naturaleza básica, no experimental, que estudia la correlación que pretende relacionar la cantidad de demandas de alimentos que ingresan al Primer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porras, con la cantidad de procesos terminados.

La hipótesis se comprobará utilizando el diseño de investigación del método científico, el mismo que medirá el nivel de correlación existente entre las variables, recolectando los instrumentos de medición y análisis, e interpretación de datos.

En cuanto al ámbito de estudio, es el departamento Lima, provincia de Lima, distrito de San Martín de Porres, ubicado en la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Primer Juzgado de Paz Letrado, de San Martín de Porres (Condevilla).

El Tipo de investigación, es de naturaleza básica al señalar en el presente trabajo que se ha usado el tipo de Investigación pura o básico, al trabajar sobre la base de una información real y concreta, extraída de la base de datos del Sistema Informático y Estadístico de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte de los años 2016 - 2017.

La Población utilizada es 1,159 ingresos, según información proporcionada por la oficina de Estadística de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. La muestra elegida es de 89 ítem que comprende los años 2016 y 2017. Para la selección de

la muestra se recurrió al uso del método científico probabilístico mediante la técnica de números aleatorios; tomando un valor de confiabilidad del 95%.

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos, para este caso es la encuesta, que responde las preguntas según criterio de conocimiento de los procesos judiciales en alimentos; con las respuestas se obtuvo los resultados representativos; la ficha fue elaborada utilizando dos respuestas cerradas, SI - NO, cuyos valores tiene la significación: Valor = SI; Valor = NO.

La validación y confiabilidad del instrumento de investigación de acuerdo con el Coeficiente Alfa de Cronbach, que es la escala de medición correlacional, que establece el valor más-menos 0.80 en el procesamiento de la información; se dice que el instrumento de medición es confiable y de consistencia.

El cálculo estadístico para el valor “r” es de 12.88 se utilizó en la toma de decisiones de la hipótesis alterna “incumplimiento de los plazos establecidos en la ley generan de forma significativa retraso en los juicios de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres, en los años 2016 y 2017”.

En la discusión se analizó el desarrollo y la forma de investigación; como se deducen de los resultados del estudio, que ponen en evidencia el incumplimiento de los plazos procesales establecidos en la ley generan de forma significativa retraso en los juicios de alimentos en el Juzgado de Paz letrado, de San Martín de Porrea en los años 2016 y 2017.

Se llegó a la conclusión, que el principal objetivo de esta investigación es al análisis científico del incumplimiento de los plazos establecidos en la ley generando de forma significativa el exceso retraso en los juicios de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado, de San Martín de Porres en los años 2016 y 2017, del distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

En las recomendaciones se propusieron algunos cambios en la normatividad vigente, como ley de alimentos, algunos artículos del código procesal civil, la

aplicación de nuevos métodos y procedimientos en el desarrollo del proceso de alimentos, y desarrollo de un software exclusivo para alimentos.

En las referencias bibliográficas se utilizaron abundante lectura de libros, tesis nacionales e internacionales y abundantes direcciones electrónicas.

PALABRAS CLAVES

Incumplimiento de plazos; Genera excesivo retraso; Dependencia judicial; Juicio de alimentos; Recarga de procesos; Sentencia; Alimentos; Alimentista; Carga procesal: Alimentante; Derecho de familia; Niño; Sujeto de derecho; Interés superior del niño; Carga familiar; Situación psicosocial; Contrastación; Método; Población; Muestra; Variables.

KEYWORDS:

Non-compliance with deadlines; generates excessive delay; Judicial Unit; Food judgment; Reloading processes; Sentence Food feeder; Procedural load: feeder; Family law; Child Subject of law; Best interests of the child; Family cargo; Psychosocial situation; Verification Method Population Shows Variables.

ABSTRACT

This thesis studies, the causes of delays in food processes of the first Court of Peace, in the years 2016 – 2017, district of San Martín de Porres, Province and department of Lima; Or the failure to comply with the time limits established by the law by the Court that is responsible for knowing the food trials.

For the theoretical framework of research, we have studied national and international compared legislation to extract the legal antecedents of food trials, which have served as a theoretical basis for the elaboration of variables and the survey, once Processed in SSPS and Excel, the research problem has been solved.

The study and design of this research will determine the type of research and the hypothesis that will be tested during its development. The General hypothesis: "What is causing the breach of the legal deadlines established in the law, in the food trials of the first Court of Justice of the lawyer of San Martín de Porres in the years 2016 – 2017"; In the specific hypothesis: "What is the cause of the breach of the legal deadlines established in the law in the food trials of the first Court of Justice of the lawyer of San Martín de Porres in the years 2016 – 2017".

The study Variables identify the breach of the procedural deadlines established in the law. The level of research and the type. Correlational descriptive: It is intended to look for a certain relationship between the variables of relation income of demands of food in the first court of peace lawyer of San Martín de Porres, and the quantity of processes resolved, established in the Research, where the variables will be X1 and X2.

In the thesis has been used research methods descriptive type, which describe the data and characteristics of the population or phenomenon under study. Explanatory type research is the level of research in this study. The deductive method is the scientific method that considers the conclusion to be implicit within

the premises. The inductive method, in that sense the results of the data processing will allow to make general inferences of the relation between the income of food demands and the non-observance of the deadlines established in the law. The analytical-synthetic method, in the research was used this method to construct the theoretical framework the investigation, starting from the study of the different national, and international legal norms on food processes.

The design of the research is of a basic nature, not experimental, which studies the correlation that seeks to relate the amount of food demand that enter the first court of peace lawyer San Martín de Porras, with the amount of processes completed.

The hypothesis will be verified using the research design of the scientific method, which measures the correlation level between the variables, collecting from the instruments of measurement and analysis, and interpretation of data.

As for the field of study, is the department Lima, province of Lima, district of San Martín de Porres, located in the jurisdiction of the Superior Court of Justice of, North Lima, first Court of peace lawyer of San Martín de Porres (Condevilla).

The type of research is of a basic nature when it is noted in this paper that the type of pure or basic research has been used, by working on the basis of real and concrete information extracted from the data base of the computer and statistical system of the Superior Court of Justice of Lima north of the years 2016-2017.

The population used is 1,159 incomes, according to information provided by the Statistical Office of the Superior Court of Justice of Lima Norte, the sample chosen is 89 item comprising the years 2016 and 2017. For the selection of the sample, the use of the probabilistic method was used, using the random number technique, taking a reliability value of 95%.

The data collection techniques and instruments, for this case is the survey, answering the questions according to their criterion of knowledge of the judicial

processes in food, with the answers obtained the representative results, the file was elaborated Used two serrated responses, if-NO, whose values have the meaning: value = yes-value = NO.

The validation and reliability of the research instrument, in accordance with the alpha coefficient of Cronbach, which is the correlational measurement scale, which establishes the value plus-minus 0.80 in information processing; The measuring instrument is said to be reliable and consistent.

The statistical calculation for the value "R" is 12.88 was used in the decision making of the alternative hypothesis "failure to comply with the deadlines established in the law generate a significant delay in the food trials in the first court of peace lawyer of San Martín de Porres in the years 2016 and 2017".

The discussion analyzed the development and form of research, as deduced from the results of the study, which highlight the failure to comply with the procedural deadlines established in the law significantly generate the excessive delay in the trials of Food in the Court of Peace lawyer of San Martín de Porras in the years 2016 and 2017.

15. It was concluded that the main objective of this investigation is to the scientific analysis of the failure to comply with the deadlines established in the law, generating in a significant way the excess delay in the food trials in the first court of Peace lawyer of San Martín de Porres in the years 2016 and 2017, of the district of San Martín de Porres, Province and department of Lima.

The recommendations proposed some changes in current legislation, such as food law, some articles of the Civil Procedural Code, the application of new methods and procedures in the development of the food trial, and development of a software Exclusive for food.

The bibliographical references used abundant reading of books, national and international theses and abundant electronic addresses.

ÍNDICE DE CONTENIDO

	Pág.
ASESOR DE TESIS	i
JURADO EXAMINADOR DE TESIS	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	v
PALABRAS CLAVES	ix
KEYWORDS	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCION	18
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	21
1.1 Planteamiento del problema	21
1.2 Formulación del problema	22
1.2.1 Problema general	22
1.2.2 Problemas específicos	22
1.3 Justificación y aportes del estudio	23
1.4 Objetivos de la investigación	24
1.4.1 Objetivo general	25
1.4.2 Objetivos específicos	25
II. MARCO TEÓRICO	26
2.1 Antecedentes de la investigación	26
2.1.1 Antecedentes nacionales	28
2.1.2 Antecedentes internacionales	61
2.2 Bases teóricas de las variables	87
2.2.1 Teorización de las variables	87
A) Primera variable	87

B) Segunda variable	88
C) Tercera variable	89
2.3 Definición de términos básicos	90
III. MÉTODOS Y MATERIALES	99
3.1 Hipótesis de la investigación	99
3.1.1 Hipótesis general	99
3.1.2 Hipótesis específicas	99
3.2 Variables de estudio	99
3.2.1 Definición conceptual	100
3.2.2 Definición operacional	101
3.2.2.1 Operacionalización de variables	101
3.3 Tipo y nivel de la investigación	102
3.3.1 Nivel de investigación	103
3.3.2 Tipo de Investigación	104
3.4 Diseño de la investigación	105
3.5 Población y muestra de estudio	110
3.5.1 Población	110
3.5.2 Muestra	111
3.5.3 Muestreo	113
3.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	114
3.6.1 Técnicas de recolección de datos	114
3.6.2 Instrumentos de recolección de datos	116
3.7 Métodos de análisis de datos	116
3.8 Aspectos Éticos	119
IV. RESULTADOS	121
4.1 Resultados del estudio	121
4.2 Prueba de la significación de la Hipótesis Principal	131
4.3 Presupuesto y cronograma de trabajo	124
V. DISCUSIÓN	136
5.1 Análisis de la discusión de resultados	136

VI. CONCLUSIONES	142
6.1 Conclusiones del estudio	142
VII. RECOMENDACIONES	146
7.1 Recomendaciones	146
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	150
• Libros	150
• Tesis	153
• Referencias electrónicas	154
ANEXOS:	156
• Anexo 1: Matriz de consistencia	157
• Anexo 2: Matriz de Operacionalización	159
• Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	160
• Anexo 4: Validación del Instrumento de investigación	161
• Anexo 5: Matriz de datos de los instrumentos	162
• Anexo 6: Conocimiento informado. Área de informática De La Corte Superior de Justicia de Lima Norte	166
• Anexo 7: Solicita información estadística conforme a la Ley de transparencia y acceso a la información Pública N° 27806	167
• Anexo 8: Ubicación geográfica del 1° JPL de SMP	168
• Anexo 9: Módulo básico de justicia de SMP. CSJLM	169
• Anexo 10: Fachada de la CSJLN	170

INDICE DETABLAS

Tabla 1. Información proporcionada por Estadística-Área Informática	111
Tabla 2. Demandas y procesos de alimentos ingresados	111
Tabla 3. La muestra estadística	113
Tabla 4. Técnicas e instrumentos de investigación	115
Tabla 5. Diseño de encuesta	117
Tabla 6. Demandas de alimentos ingresadas los años 2016-2017	122
Tabla 7. En cuanto a la demora para resolver los juicios	123
Tabla 8. En cuanto a que si se respetan los plazos procesales	124
Tabla 9. En cuanto a que existe carga de trabajo en el juzgado	125
Tabla 10. En cuanto a la excesiva carga solo de procesos	126
Tabla 11. Los procesos son resueltos dentro del plazo	127
Tabla 12. Respecto a la rapidez en la resolución	128
Tabla 13. A la práctica y destreza del personal del juzgado	129
Tabla 14. Si los procesos de alimentos son resueltos	130
Tabla 15. Cronograma de la investigación	134
Tabla 16. Presupuesto de la investigación	135

INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Total de demandas de alimentos	122
Gráfico 2. Se puede apreciar la enorme diferencia	123
Gráfico 3. En cuanto el cumplimiento de los plazos procesales	124
Gráfico 4. Se aprecia que la respuesta es casi igual	125
Gráfico 5. Se aprecia una diferencia pequeña	126
Gráfico 6. Se muestra una diferencia sustancial entre las respuestas	127
Gráfico 7. Se aprecia la diferencia sustancial entre ambas respuestas	128
Gráfico 8. El grafico muestra una diferencia sustancial en respuestas	129
Gráfico 9. Se puede apreciar la diferencia sustancial en respuestas	130
Gráfico 10. Gráfico de la prueba de la hipótesis	133

INDICE DE FIGURAS

Figura 1. Ubicación geográfica del Primer Juzgado de Paz Letrado	168
Figura 2. Módulo Básico de Justicia de San Martín de Porres	169
Figura 3. Fachada de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte	170

INTRODUCCIÓN

La Tesis Titulado: CAUSA DE DEMORA EN PROCESOS DE ALIMENTOS DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN MARTÍN DE PORRES. EN LOS AÑOS 2016 – 2017, tiene por objetivo conocer con rigor científico cuáles son las causas de las demoras en los procesos de alimentos y proponer soluciones al problema de investigación, dado que el derecho de alimentos es considerado un derecho fundamental de los niños menores de edad reconocidos, como también de los incapacitados y de los adultos mayores; este derecho está reconocidos en todas las legislaciones del Perú y el Mundo.

En este contexto tenemos al Código Civil, al Código de Niños y Adolescentes y la Constitución Política del Perú, los cuales regulan el proceso de alimentos, la Constitución Política del Perú, artículo 6° dice que: El Estado asegura los programas de educación adecuados y el acceso a los medios que no afecten la vida y o la salud del alimentista; es deber y derecho de los padres o procreadores alimentar, educar como también dar seguridad a sus hijos.

Para nuestra legislación, los alimentos son considerados indispensables para la manutención, conservación, perpetuación y evolución, constituyen un derecho natural y frente al incumplimiento se ha tratado de superar cualquier dificultad. Es allí donde la justicia debe dar una respuesta firme y contundente, fijando un monto para atender a este derecho fundamental de la persona, es el Juez el que asume este compromiso.

Ante la concurrencia y el pedido de una respuesta judicial, nuestra legislación debería establecer de forma específica, clara y detallada las razones que el juez debe tener en cuenta para fijar un monto de pensión alimenticia, por estas razones en el presente estudio de investigación se proponen instrumentos tecnológicos que ayuden al juez en la resolución de los procesos judiciales de alimentos.

La presente Tesis se desarrolló cumpliendo los requisitos establecidos por el método científico y las directivas establecidas por la universidad para desarrollar los siete capítulos.

El Capítulo I: Problema de Investigación, a aquí se planteará el problema general y problema específico, con la justificación de la investigación, y los aportes del estudio, como también su objetivo general y objetivo específico del estudio.

El Capítulo II: Marco teórico, se estudiarán antecedentes nacionales e internacionales, como bases teóricas de las variables y definiciones de la investigación.

El Capítulo III: Métodos y materiales, mencionaremos la metodología empleada y desarrollada en la investigación: Hipótesis general y específicas, Variables de estudio, definición conceptual y operacional, la operacionalización de las variables; según el nivel cómo el diseño de la investigación utilizados en la población y la muestra de estudio. Entrevistas efectuadas a magistrados, personal jurisdiccional, abogados, litigantes, estudiantes de derecho y público en general. Para este estudio se elaborará un formulario de 8 preguntas relacionadas con la administración de justicia y los procesos judiciales en los juicios de alimentos, esa técnica e instrumentos de recolección de datos que son entrevistas y encuestas, que sirvió para conocer la valides y confiabilidad de los métodos de análisis de datos empleados.

El Capítulo IV: Resultados, se toman en cuenta aspectos administrativo, aquí se mostrará el presupuesto y los cronogramas de trabajo para llevar a cabo la investigación, como los resultados obtenidos a partir del estudio analizado planteado en la investigación.

El Capítulo V: Discusión, aquí se toman en cuenta todos los resultados establecidos durante el proceso de la investigación, siguiendo los métodos y procedimientos establecidos por la universidad y el desarrollo del método científico.

El Capítulo VI: Conclusiones, en este capítulo se plasma de forma concreta y concluida todo el proceso y procedimientos de investigación realizado en la presente tesis de estudio.

El Capítulo VII: Recomendaciones, aquí el investigador pone en manifiesto el propósito del estudio de investigación, que servirá para mejorarlos procesos y procedimientos en los juicios de alimentos del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres, realizado el estudio en los años 2016 y 2017.

Referencias Bibliográficas: Aquí se hace referencia de todos los datos bibliográficos que ha servido de referente y ayuda para llevar a cabo el presente Plan de Tesis, como libros, tesis de estudio y referencias electrónicas.

Anexos: Aquí adjuntaremos los medios probatorios que acrediten el desarrollo del trabajo de investigación, instrumento de estudio que han servido para la valoración de datos en la investigación.

Este trabajo de investigación servirá como propuesta para la solución a la excesiva demora en los procesos judiciales de alimentos, en el Primer Juzgado de Paz Letrado, de San Martín de Porres, ubicado en el distrito de San Martín de Porras, provincia y departamento de Lima; para hacer algunos ajustes y cambios en la normatividad vigente de los procesos de alimento.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación estudia la causa de demora en procesos de alimentos del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres en los años 2016 – 2017, provincia y departamento de Lima; a que se debe la demora en resolver los casos de pensión de alimentos de los menores de edad reconocidos como hijos y personas con incapacidad, como también adultos mayores.

1.1 Planteamiento de problema.

El origen del problema de investigación se debe a la demora en los procesos de alimentos, dado que entran un número determinado de demandas al mes y se resuelven un número inferior, en los juzgados donde se lleva a cabo esta materia procesal de alimentos, para esto hemos tomado como muestra de estudio el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres (*conocido como Condevilla, en el ámbito de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte*), en relación a la cantidad de expedientes sentenciados por alimentos.

La demora en la expedición de las sentencias de alimentos que resuelve el proceso en esa instancia, también se debe a la falta de un adecuado procedimiento moderno, que sea corto, eficiente y eficaz, para esto se tendría que modificar algunos procedimientos procesales, como también la modificación de algunos artículos de la Ley N° 28439 y 28434 de alimentos.

Un proceso de alimentos que en teoría debe durar menos de tres meses para la asignación firme de alimentos, en la práctica termina durando más de tres años; debido a la excesiva recarga y al retraso constante en la resolución de sentencias de este proceso. (*La Ley N° 28439 que Simplifica las Reglas del Proceso de Alimentos sanciona en forma drástica los incumplimientos de las sentencias que se encuentran firmes; además, ha incorporado el Artículo 566°- A al Código Procesal Civil y modificado los Artículos 424°, 547° y 566° del Código Procesal Civil; los Artículos 96°,*

164° y 171° del Código de los Niños y Adolescentes; el Artículo 515° del Código Civil, así como el Artículo 57° de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Perú).

Este demora en el dictado de sentencias del proceso de alimentos, también se debe a la falta de un moderno sistema procedimental en la admisión de la demanda y procedimiento del procesos para sentencias en forma rápida, que tiene orígenes desde el inicio del proceso, en los Requisitos de la demanda conforme lo señala el Artículo 424°, requisitos y contestación de la demanda Artículo 442°, Audiencia única Artículo 554°, actuación de medios probatorios Artículo 555°, Artículos 566 y 566-A del Código Procesal Civil. *(El Artículo 566-A, es incorporado, por el Art. 1° de la Ley 28439 de fecha 28 de diciembre de 2004).*

1.2 Formulación del problema.

El estudio de esta investigación busca encontrar cual es la causa de demora de los procesos de alimentos, a través del planteamiento del problema de índole general y específico.

1.2.1 Problema general.

¿Cuál es la causa de demora en procesos de alimentos del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres, años 2016 – 2017?

1.2.2 Problemas específicos.

1. ¿Cómo es la demora en la tramitación de los juicios?
2. ¿Se cumple los plazos procesales establecidos en la ley?
3. ¿Cómo es la actitud del trabajador judicial frente a la demora transcurrido en los procesos?

4. ¿Cómo se emplea las herramientas tecnológicas para simplificar la demora?
5. ¿Cuál es el beneficio de la infraestructura y mobiliario en la simplificación de la demora?

1.3 Justificación y aportes del estudio.

El presente estudio de investigación se justifica en encontrar cual es la causa de la demora en procesos de alimentos, y por consiguiente provoca el aumento de expedientes sin sentenciar, durante los años 2016 y 2017 en el Primer Juzgado de Paz Letrado, de San Martín de Porres (*Condevilla*), distrito de San Martín de Porras, provincia y departamento de Lima.

Justificación Teórica: El presente trabajo de investigación es de importante interés ya que ayudará a conocer las causas de la demora y efectos que ocasiona el incumplimiento de los plazos establecidos en la ley y por ende la demora en el dictado de la sentencia y la culminación de proceso judiciales de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado, de San Martín Porres en los años 2016 y 2017.

Justificación Práctica: El presente trabajo de investigación encontró en la práctica el incumplimiento de los plazos establecidos en la ley, generan la causa de la demora durante el procesal en el juicio de alimentos en los juzgados del Poder Judicial.

Justificación Metodológica: En este trabajo señalamos los métodos y técnicas que se utilizan para recolectar la información necesaria que se utiliza para realizar la investigación que permita sustentarla causa de la demora y el incumplimiento de los plazos establecidos en los juicios de alimentos y la demora en la expedición de sentencia, para la culminación del proceso, llevados a cabo en

Primer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres, los años 2016 y 2017.

Esta investigación metodológica servirá para que nuestra actual legislación vaya mejorando y llenando vacíos legales que existen en la práctica, para mejorarla con tecnología que permita tener un mejor y rápido procedimiento en los juicios de alimentos, lo que dotaría de una herramienta efectiva y eficaz a la administración de justicia, a fin de que a través del debido proceso se atribuya de manera equitativa y rápida los derechos correspondientes a los actores de este tipo de procesos.

También esta Investigación es motivada por mi persona, debido a que a través de los años la legislación peruana vaya evolucionando, adaptando sus preceptos a un entorno mundial, en el que garantice derechos fundamentales, como son los alimentos, no se avanzado con el mismo paso para dotar de mecanismos tecnológico, informáticos, electrónicos y lenguajes de computación que permitan acortar procesos en la resolución y expedición de sentencias en los procesos de alimentos, como si existe en los países desarrollados, más aún si se trata de sociedades como la nuestra con poco desarrollo en los sistemas informáticos, y un alto grado de conflictos en los juicios de alimentos.

1.4 Objetivos de la investigación.

Conocer las causas de la demora en la tramitación de los procesos de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado, de San Martín de Porres (*conocidos como Condevilla en el ámbito de la Corte Superior de Justicia de Lima*), del Distrito de San Martín de Porras, provincia y departamento de Lima, en los años 2016 y 2017, y proponer soluciones que mejoren el desarrollo abreviado de los procesos y plazos en los juicios de alimentos.

1.4.1 Objetivo general:

Analizar y determinar la causa de demora en procesos de alimentos del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres, en los años 2016 – 2017.

1.4.2 Objetivos específicos:

1. Determinar a qué se debe la causa de demora en el trámite de los procesos de alimentos del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres, años 2016 – 2017.
2. Precisar que la falta de cumplimiento de plazos procesales establecidos en la ley causa demora en los procesos de alimentos del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres, años 2016 – 2017.
3. Determinar cómo la actitud del trabajador judicial causa demora en los procesos de alimentos del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres, años 2016 – 2017.
4. Determinar cómo se emplean las herramientas tecnológicas e informáticas para simplificar la causa de la demora en los procesos de alimentos del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres, en los años 2016 – 2017.
5. Determinar que la infraestructura y mobiliario inadecuado genera demora en los procesos de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres, años 2016 – 2017.

II. MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación.

En el Derecho Griego, en Atenas, tenía el padre la obligación de mantener y educar a la prole, obligación que estaba sancionada con las leyes, los descendientes tenían la obligación de dar alimentos a sus ascendientes en prueba de reconocimiento y deber, solo cesaba cuando el hijo no había recibido una educación conveniente y cuando el padre promovía su prostitución. *(En la historia del derecho, en la Antigua Grecia, no fueron postulados que en forma “Orgánica” fueron acogidos por los “Códigos Romanos” o Imperiales, sino que fueron sus criterios de análisis los cuales fueron traspasando desde la originalidad en política, ejercitad en las polis (la ciudad), hasta el ejercicio de los quehaceres diarios).*

El Derecho Persa. En Persia imperaba el sistema del patriarcado, así en las familias predominaba el dominio absoluto de los varones sobre las mujeres, siendo muy utilizada la poligamia y el concubinato. Los jefes familiares se obligaban en dar educación física y espiritual, para estar en óptimas condiciones físicas y se desempeñen como soldados en el ejército, asegurándose un buen salario y una buena defensa de sus territorios. *(La aplicación del derecho se realizó en todo el Imperio Persa, durante el período aqueménide en los años 550 al 330 a. C).*

En la India la obligación alimentaria era más bien un auto obligatorio de fe, debido a su creencia religiosa de que el cielo los recompensaría con la presencia de un heredero en la tierra que vería por él, en el futuro.

En el Derecho de los Países se encuentran también los contratos matrimoniales, frecuentemente se hacía alusión a la obligación

alimenticia del marido para con la mujer, así como el derecho a la vida o divorciada a recibir alimentos hasta que fuer restituida la dote. (*En la primera escritura echas en papiros por los Pairoos se encuentra el derecho a los alimentos por parte del marido*).

En el Derecho Romano; (*El el Ordenamiento Jurídico que rigió a los ciudadanos de la Antigua Roma, en un espectro histórico cuyo punto de partida se sitúo a la par de la fundación de Roma y se extendió hasta mediados del siglo VI d. C, época en la que tuvo su caída el Imperio*) el deber de alimentar a los hijos y nietos no se encuentra hasta la época imperial, fuera del Sistema Jurídico tradicional y dentro de la extraordinaria "contigo" (*Pedro Gómez de la Serna. Elementos de derecho Civil y Penal de España*) de los cónsules, en un principio, solo existía entre los individuos de la casa sometidos a la patria potestad, pero ya a fines del siglo 11 d. de J.C. se concedió el derecho de alimentos a los descendientes emancipados y por reciprocidad, a los ascendientes respecto de aquellos.

En el Derecho Germánico resulta la deuda alimenticia, más que una obligación legal, una consecuencia necesaria de la constitución de la familia; sin embargo, no faltan casos en que la fuente de la obligación es una relación diversa a la familiar; así, en la obligación alimenticia del donatario hacia el donante en el supuesto de donación Universal. (*En el Derecho Germano, se denomino al conjunto de normas que regían los pueblos germánicos que invadieron el imperio romano de occidente. No poseían un código legislativo, por lo que se regían bajo el derecho consuetudinario*).

En el Derecho Feudal (*En el sistema feudal, del francés, demesne*) era la tierra de propiedad directa del propietario quien tenía que alimentar a los que lo trabajaban, nace también el deber de alimentos entre señor vasallo, e incluso en el ámbito de la familia se encuentra íntimamente relacionado con la verdad del ordenamiento feudal.

El Derecho Canónico introdujo varias especies de obligación alimenticias extra familiares, instaurando un criterio extensivo que, si bien ha sido muy discutido en su fundamento, prevalece en el derecho moderno. *(Es una ciencia jurídica del derecho que, cuya finalidad es estudiar, investigar y desarrollar la Regulación Jurídica de la Iglesia Católica Romana).*

En la actualidad se cuenta con un cuerpo legal que define que son los alimentos, una institución de caracteres esenciales como principio de un derecho que adquiere todos los seres humanos desde la concepción; en los primeros meses la madre debe de alimentarse bien, para que la próxima vida que se avecina, venga en las mejores condiciones de viabilidad, ampliando esta institución de alimentación, se incluye el calzado, el vestuario, vivienda, educación, salud, etc., así como lo contempla el Código Civil.

Los alimentos comprenden todo lo esencial que el ser humano se merece para su desarrollo integral físico e intelectual, esencialmente cuando se es menor de edad, sin embargo, el término deja mucho que desear, más aún en una sociedad en desarrollo donde erróneamente se cree que la pensión alimenticia sólo constituye alimentos.

2.1.1 Antecedentes nacionales.

La obligación alimentaria *(Para ARIAS SCHREIBER PEZET, Max: exegesis del Código Civil peruano de 1984. Tomo. VIII. Gaceta Jurídica. Lima 2002. Tercera Edición, Pág. 165. A cerca de las obligaciones alimenticias)* que la Ley impone se configura como prestación autónoma, con entidad propia e independiente del resto de obligaciones, en tanto que su finalidad es la de brindar alimentos. *(Para BAUTISTA TOMA, Pedro y Jorge HERRERO PONS. Manual de Derecho de Familia. Ediciones Jurídicas. Lima - Perú. 2006. Pág. 299 y 300. 15 VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique.*

Tratado del Derecho de Familia. Tomo 111. Gaceta Jurídica S.A Lima. 2012. Pág. 420 y 421). Se trata de una obligación legal de prestación de asistencia y socorro entre los cónyuges y parientes cercanos. (Para BAUTISTA TOMA, Pedro y Jorge HERRERO PONS. Manual de Derecho de Familia. Ediciones Jurídicas. Lima - Perú. 2006. Pág. 299 y 300. 15 VARSİ ROSPIGLIOSI, Enrique. Tratado del Derecho de Familia. Tomo 111. Gaceta Jurídica S.A Lima. 2012. Pág. 420 y 421).

Nuestro Código Civil define a los alimentos en su Artículo 472° como "lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica". Cuando se trata de niños y adolescentes los alimentos también comprenden "su educación, instrucción y capacitación para el trabajo".

Definiremos al derecho alimenticio como aquel derecho nacido por imperio de la ley, recogido de la naturaleza, cuya fuente es el parentesco o la voluntad, que tiene una persona necesitada, denominada alimentista o acreedor alimentario, a ser asistido por otra persona, denominada alimentante o deudor alimentario, con el fin de proveerle los medios necesarios que le permitan satisfacer sus necesidades fundamentales, en una medida determinada según su situación jurídica y las necesidades del deudor y las posibilidades económicas del acreedor.

2.1.1.1 Fundamento de derechos nacionales.

El fundamento nacional de la institución de alimentos está en la solidaridad humana, la obligación moral de asistir a quien necesita auxilio.

Visto desde la óptica ética, moral y religiosa es inaceptable que un pariente próximo (*un hijo, un padre anciano, etc.*) sufra pobreza, mientras el padre o el hijo viven en la riqueza. Del mismo modo, una persona incapacitada de proveerse por sí mismo los alimentos, debe recurrir al pariente más próximo a fin de ser socorrido en sus necesidades vitales (*DE ROMANA, Carlos: "Acotaciones al título de Alimentos del Código Civil". Citado por CORNEJO CHAVEZ, y Héctor: Derecho Familiar Peruano. T 111. Pág. 13).*

2.1.1.2 Obligados a la prestación de alimentos.

Casos generales y especiales:

Como se mencionó, la obligación alimentaria (*Código Civil impreso por Editora Normas Legales, empresa Sociedad Anónima. Tercera Edición: abril de 1997. Trujillo - Perú.*) se origina dentro de las relaciones familiares, por tanto, nacen recíprocas obligaciones y derechos. En nuestra legislación se ha establecido como obligación a los cónyuges. Descendientes, ascendientes y hermanos. Así está establecido en el artículo 474° del Código Civil: "Se deben dar alimentos en forma recíproca", así mismo los cónyuges. Los ascendientes y descendientes. Los hermanos.

Respecto a esto debemos hacer algunas precisiones. En los casos que resulten varios obligados a la vez, como puede suceder entre los cónyuges con descendientes o ascendientes, hay casos de cuando existen varios hermanos la ley nos establece una precaución, como lo dice el Art. 475°, 476° y 475° del Código Civil, manifiesta que "Los alimentos cuando sean dos o más de dos, los obligados a dar los alimentos están en el orden siguiente". Primero) El cónyuge. Segundo) Los descendientes. Tercero) Lo

ascendientes. Curto) Los hermanos. En el Art. 476° del Código Civil, nos dice que los familiares descendientes y los familiares ascendientes está regulado por el orden en que el proceso de la sucesión legal del alimentista los llame. Por ejemplo. Cuando existen hijos y también nietos, están heredan en primer lugar los hijos; los hermanos no, pero se precisa en el Art. 477° del Código Civil. Cuando son dos o más los obligados a dar los alimentos se divide entre todos los ingresos de la pensión en cantidades proporcionales a las posibilidades. En caso de existir suma urgencia y extrema necesidad por cualquier circunstancia el Juez puede obligar al pago de la pensión a uno solo, quedando latente el derecho a repetir los pagos de la pensión que le corresponde.

Como establece el Art. 288° del Código Civil, los cónyuges están obligados a deberse reciprocidad, respeto, fidelidad, asistencia, cariño, teniendo como requisito que el vínculo matrimonial esté vigente a la fecha.

Manifiesta el Art. 342° del Código Civil. "El Juez señala en la sentencia el monto de la pensión alimentaria que los padres o uno de ellos debe abonar a los hijos, como el marido debe pagar a la mujer o viceversa".

También debe indicarse, en caso de insolvencia del cónyuge, la obligación pasa en el orden señalado a otros parientes, según lo dispuesto el Art. 478° del Código Civil.

Si se tiene en cuenta otras obligaciones del cónyuge que está en deuda con el pago de los alimentos; al no hallarse en condiciones de pasar la pensión alimenticia, al poner en peligro su propia estabilidad económica; según la situación

económica; en este caso están obligados los parientes cercanos antes que el cónyuge.

2.1.1.3 Algunos casos excepcionales de pensión de alimentos entre cónyuges junto.

No existe cuestionamiento sobre la obligación alimenticia en forma recíproca entre los cónyuges si está vigente el vínculo matrimonial a la fecha. Pero existen algunas excepciones con carácter esencialmente moral, humanitario, solidario y de naturaleza social, para permitir que subsista la obligación alimenticia entre los ex cónyuges.

Como lo dispone el Art. 350° del Código Civil, en los casos de divorcio cesa la obligación de alimentos entre cónyuges marido y mujer. Si se declarara el divorcio por culpa de alguno de ellos, y el otro careciere de ingreso económicos para sobrevivir y careciera de bienes propios; así mismo si estuviese imposibilitado de realizar trabajo alguno que le permita sobrevivir o cubrir sus necesidades por otro medio. En el proceso el Juez le asigna una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte del ingreso que percibe uno de los cónyuges; el otro cónyuge puede por causas graves, pedir la acumulación de la pensión alimenticia y la entrega de este cuando lo desee; también el indigente debe ser socorrido por su excónyuge, aunque hubiese dado motivos de separación y divorcio.

Las obligaciones a que refiere este artículo cesan automáticamente cuando el alimentista contrae nuevas nupcias. Cuando desaparece la necesidad, el obligado puede demandar la exoneración, en su caso y solicitar el reembolso. De la lectura citada se puede extraer dos ideas

importantes. sobre la pensión de alimentos. La primera, es la forma de acumulación de la pensión alimenticia para lo cual tiene que haber un ingreso estable y seguro, con la que se debe acreditar la gravedad del cónyuge como podría ser una operación quirúrgica o un estado de gravedad de la salud.

El aspecto que merece un esclarecimiento, es el caso de reembolso monetario cuando desaparece el estado de necesidad, al que se refiere la última parte de la lectura es que de haber mediado mala fe en el petitorio del proceso se procederá a la devolución de los montos retenidos, dado que los actos de buena fe producen consecuencias jurídicas legales y válidas, no siendo así los actos de mala fe, como tampoco el ejercicio abusivo del derecho, así lo establece el Art. 11° del Título Preliminar del Código Civil. Que está manifestando, “La Ley no ampara el ejercicio abusivo, ni la omisión abusivos de un derecho”. Al demandar procesos de indemnización u otra pretensión procesal, la parte interesada puede solicitar durante el proceso las medidas cautelares apropiadas para cautelar, evitar o suprimir provisionalmente ese abuso.

2.1.1.4 La situación de los alimentos en parejas que ejercen el concubinato.

Nuestra legislación procesal peruana, admite y regula el concubinato de manera restringida, pero sólo para ciertos efectos del proceso, como son los de carácter patrimonial y también en los casos de la filiación familiar. Sin embargo, también se establece el derecho de alimentos en forma especial, bajo ciertas condiciones, como la falta de impedimento matrimonial, el tiempo establecido de convivencia, como la culpa de la ruptura de la unión de los

cónyuges en cuyo caso el culpable siempre queda obligado a favor del inocente o abandono pasar la pensión alimenticia; o de otra forma alterna a fin de cumplir con la mantención, o al pago de un monto dinerario elevado por concepto de indemnización. Así lo está estableciendo Art. 326° del Código Civil; "La unión de hecho en forma voluntaria realizada en pareja sustentada por el hombre y mujer y que sean libres de impedimento matrimonial; para alcanzar fines y propósitos tienen que obligarse a los preceptos del matrimonio; a fin de formar una sociedad familiar que ese sujeta a la ley y al régimen de sociedad ganancial, sea de aplicación legal toda vez que dicha unión haya durado por lo menos dos o más de dos años en forma continua.

La unión de hecho en una pareja termina por muerte o ausencia de uno de ellos en mutuo acuerdo, o también por decisión unilateral del Juez de la causa ante un proceso legal. En este último caso, la autoridad judicial competente; a elección del alimentista abandonado puede dar una cantidad de dinero por concepto de indemnización, o también una pensión de alimentos para que pueda vivir, además de los derechos legales que le corresponden de conformidad la ley y el régimen de sociedad de gananciales. Tratándose de la unión de hecho entre cónyuges y que no reúnan las condiciones señaladas en la ley, la parte interesada tiene expedito el derecho de iniciar la acción legal pertinentes en el caso de enriquecimiento indebido.

2.1.1.5 Situación alimenticia de las madres solteras.

Las madres alimentistas que tienen hijos extramatrimoniales, reconocidos por los padres o declarados judicialmente hijos,

que no estén bajo el amparo del concubinato, también tienen derecho de alimentos, limitado a un tiempo determinado de sesenta días anteriores y sesenta días posteriores al parto. Este derecho procesal se justifica dado que en las etapas de maternidad la madre se encuentra siempre imposibilitada de realizar un trabajo, para tal fin requiere de un sustento del progenitor.

También se considera que el límite de tiempo en la gestación es corto y que debe ser ampliado según las circunstancias legales y la necesidad de atención del hijo, en último caso es de aplicación el Art. 414° del Código Civil, que señala. En los casos de aplicación del Artículo 402° del Código Civil, es de aplicación cuando el padre ha reconocido al hijo, por lo tanto, la madre tiene derecho a percibir alimentos durante los 60 días anteriores y los 60 días después del parto, así como al pago de todos los gastos ocasionados por el proceso del embarazo.

Por otro lado, corresponde también el derecho a ser indemnizado por el daño moral al alimentista y abuso de autoridad, o de promesa falsa de matrimonio, si está demostrado de modo indubitable el hecho de cohabitación delictuosa o de minoridad al tiempo del nacimiento del recién nacido, estas acciones son de naturaleza personal, y deben ser interpuestas antes del nacimiento del bebé y siempre dentro del año, también se puede dirigir la demanda contra el padre, la madre o sus herederos, se puede ejercer este derecho judicial ante el Juez del domicilio del demandado o del demandante.

2.1.1.6 Obligación alimenticia de los ascendientes.

Como se manifiesta anteriormente, frente a la obligación de los ascendientes alimentarios, nace el derecho de los descendientes para percibir la prestación alimenticia, según la prelación del orden sucesorio. Es decir, que los parientes más próximos excluyen a los más lejanos, de esta manera, los hijos tienen prioridad sobre los demás descendientes. Este tipo de obligación nace a raíz de la consecuencia o los efectos del vínculo de filiación que existe desde el punto de vista legal y que puede ser de naturaleza matrimonial y extramatrimonial o también de naturaleza adoptiva. Este lazo o vínculo a su vez origina deberes y derechos de los padres para alimentar al menor, para luego dar lugar a lo que se conoce como la patria potestad del menor, que se debe ejercer hasta que los hijos cumplan la mayoría de edad o los 18 años. Así se lo ha establecido en el Artículo. 418° del Código Civil, a la letra dice. Con la patria potestad del menor los padres tienen deber y derechos del cuidar del menor.

El Artículo. 423° del Código Civil, establece. Son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad del menor, en el inciso uno). Proveer el sostenimiento y educación de los hijos menores. Por otro lado, el Artículo. 82° del Código de los Niño y Adolescente nos dice. Que son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad del menor, respecto de los niños y adolescentes que son sus hijos legítimos. Dos). Proveer su sostenimiento alimenticio y la educación en todos sus niveles y formas. La obligación del cónyuge concluye cuando termina la patria potestad, o sea la mayoría de edad, como lo establece el Artículo. 461° del Código Civil. La patria potestad se acaba cuando cumple el hijo 18 años de edad". De acuerdo al Art.

84° del C. de los Niño y Adolescente, "la patria potestad se extingue cuando el adolescente adquiere la mayoría de edad.

2.1.1.7 Obligación alimenticia de los demás ascendientes.

Es importantes considerar en primer caso, que la obligación alimenticia no se trasfiere a los demás ascendientes ni descendientes, o en el caso de los llamados hijos alimentistas, en el que el cónyuge alimentario no tiene bien establecido jurídicamente el vínculo de la filiación con el menor.

Según el Artículo. 480° del Código Civil dice, dice que la obligación de los alimentos que tiene un padre y su hijo extramatrimonial no reconocido ni declarado legalmente, conforme a lo atribuido en el Artículo. 415° de Código Civil, no se puede extender a los descendientes, o ascendientes de la línea de paternidad. En lo dicho por este artículo se da la interrogante de que los llamados padres, para la Ley no lo son y se pueden reclamar alimentos para el hijo que tampoco es. Se estableció para los que mantuvieron relaciones sexuales con la madre, durante la época de la concepción. Otro caso es diferente, es decir la de los padres que por causa de pobreza no pueden cubrir los gastos de alimentos de sus hijos, ante tal circunstancia, sería justo y lógico que los demás ascendientes de la familia, abuelos, asuman la obligación de acuerdo a sus posibilidades económicas. El Artículo. 479° del Código Civil nos dice, que los ascendientes y los descendientes familiares, están obligados de dar alimentos al menor, por causa de pobreza.

En el Código de los Niños y Adolescentes se establece de manera especial, clara y contundente, un orden estricto para cumplir con la prestación alimentaria en ausencia de los padres progenitores.

El Art. 102° del Código Civil. Dice es obligación de los padres dar alimentos a sus hijos menores, y estos no pudieran, prestarán alimentos en el orden siguiente. Hermanos mayores de edad. Abuelos. Parientes cercanos o colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad, como también los tutores, guardadores y otros parientes del menor.

El Artículo. 526° del Código Civil, dice que los alimentos y educar al menor debe darse de acuerdo a la condición de éste y proteger, defender su persona.

El Artículo. 108° del Código de los Niño y Adolescente, dice que son deberes y derechos de los tutor o padres de proteger al niño, casi lo mismo prescribe el Artículo. 111° del mismo Código dice. El guardador tiene los mismos deberes y derechos que lo estipulado en el presente Código y la legislación vigente para los padres.

2.1.1.8 Situación de hijos mayores de edad.

En situaciones excepcionales, subsiste la obligación alimentaria para los hijos tienen la mayoría edad, y cuando estos no se encuentren en posibilidades de sufragar su propio sostenimiento debido a que se encuentren estudiando. Aun cuando la Ley dice que se debe considerar estudios superiores con éxito para que proceda la pensión

alimenticia, sólo se tiene en cuenta los estudios en general, como se ha visto en ciertas Resoluciones Jurisprudenciales.

Artículo. 424° del Código Civil, nos dice que subsiste la obligación de dar sostenimiento de los hijos e hijas mayores de edad, si siguen con éxito estudios superiores o técnicos, y para las hijas solteras que no se encuentren en aptitud de atender su sostenimiento, es de aplicación el Artículo. 473° del Código Civil, dice "Los mayores de dieciocho años de edad, sólo tienen derecho a alimentos cuando no se encuentran en aptitud de atenderse por sí solos y que estén en riesgo su vida, siempre y cuando la causa que provoca es propia inmovilidad o invalidez, y sólo podrá exigir la pensión estrictamente necesaria para sobrevivir.

2.1.1.9 Cuando ocurre la pérdida del derecho de alimentos al alimentista indigno.

Por razones humanitarias, y de consideraciones éticas, morales y sociales, el alimentista declarado indigno o desheredado por las causales que señala la ley procesal civil, este pierde el derecho de alimentos de manera general por el alimentista.

Manifiesta el Artículo. 485° del Código Civil. El alimentista que sea indigno de suceder o que pueda ser desheredado por el cedente de los alimentos, no podrá exigir, sino lo estrictamente necesario para subsistir.

2.1.1.10 La obligación alimentaria de los descendientes conyugales.

En forma mancomunada este derecho se da entre los descendientes y ascendientes, como se escribe más adelante. El sustento para establecer la obligación alimentaria de todos los descendientes a favor de los ascendientes es el mismo que para los descendientes, los que está también en relación de la filiación y la paternidad o maternidad familiar, pero sin embargo es de vital importancia considerar algunos casos especiales y relevantes.

2.1.1.11 La pérdida de derecho alimentario de los padres alimentistas.

Quienes son legalmente y jurídicamente padres, pueden perder el derecho de alimentos sucesorales siempre y cuando haya realizado el reconocimiento del hijo fuera del matrimonio o extramatrimonial que tenga mayoría de edad; con o sin su consentimiento del derecho del hijo. Para este caso es válido el reconocimiento, pero por razones de orden legal, ético moral, social, para que el reconocimiento de un hijo mayor de edad surta sus efectos plenos, por lo menos debe existir su aprobación o consentimiento de él, para evitar de que el reconocimiento se pueda realice para sacar ventaja económica.

Dice el artículo. 398° del Código Civil, el reconocimiento de un hijo mayor de edad no hace derechos sucesorios ni derecho de alimentos al alimentista, sino en caso que el alimentista tenga respecto de él.

Una unión de hechos, o filiación de hijos extramatrimoniales ha sido declarada judicialmente válida, el padre pierde el derecho alimentario del hijo alimentista, situación que se justifica por la negativa para el reconocimiento del hijo. El Art. 412° del Código Civil, dice, la sentencia judicial que declara la paternidad o la maternidad extramatrimonial del hijo, produce los mismos efectos que el reconocimiento que el hijo reconocido. Por ningún caso solo se le confiere al padre o a la madre el derecho de sucesorio y de alimentar.

Los hijos no reconocidos que están obligados a ser acreedores alimentarios,

Son los hijos reconocidos tan solo por la madre y no por el padre, quienes jurídicamente sólo están obligados a prestar los alimentos. Esta figura se ha establecido en el Código Civil, de 1936, así como en el actual Código Civil de 1984, originando por el sistema restrictivo, sobre el establecimiento de la filiación extramatrimonial. Se ha establecido en la legislación actual, que están obligados a dar los alimentos las personas que hayan mantenido relaciones sexuales con la madre, durante la época de la concepción del nacido. Así lo dice el Artículo. 415° del C. C, también lo incluye el Art. 402° del C.C, que el hijo extra-matrimonial, sólo puede reclamar de la persona que ha tenido relaciones sexuales con la madre en época de la concepción, la pensión alimenticia hasta que alcance la mayoría de edad, la pensión continuará vigente si el hijo, llegado a la mayoría de edad, y no puede proveer a su subsistencia por incapacidad física o mental.

2.1.1.12 Derecho y obligación alimenticias entre los hermanos.

No se debe perderse la idea del principio de prelación, tanto para cumplir con la obligación alimenticia, así como para reclamar el derecho de alimentos, que para este caso se rige por el orden sucesor, como indican los Artículos. 475° y 476° del Código Civil. En estos casos, se pueden dar los alimentos entre hermanos o se debe prorratearse la obligación, de acuerdo a la capacidad económica y necesidades de estos familiares, conforme a las reglas que establecen los Artículo. 481° y 482° del Código Civil. Así, se estipula en el Artículo. 487° del mismo Código Civil. La norma establece que cuando son dos o más obligados a dar la pensión de alimentos, se dividen entre todos los pagos de la pensión en cantidad proporcional a sus posibilidades. Pero en el caso de urgente necesidad alimentaria y en circunstancias especiales, el Juez puede obligar a uno solo el pago de la pensión alimenticia, sin perjuicio de que se haga lo mismo con los demás en forma mensual.

2.1.1.13 Modos y Formas para hacer efectivo el cumplimiento de pagos alimenticios.

Se hace efectivo el cumplimiento de los pagos alimenticios con mucha dificultad en la práctica, pese a que la ley positiva, señala que la pensión puede darse en las siguientes formas:

- A) En dinero efectivo, o mediante de una pensión de alimenticia, la misma que puede ser fijada en dinero, por partes.

- B) La pensión alimenticia se puede fijar también mediante la entrega de especies, debiéndose tener en cuenta las posibilidades del obligado a dar los alimentos.

Con esta forma de dar los alimentos, en la práctica no debería existir dificultad para fijar la pensión de alimentos, debiéndose tomar en cuenta las posibilidades del obligado a dar los alimentos, Asimismo, debe tenerse presente el principio de presunción "luris Tantum" (*Del latín, que no admite prueba en contra, es decir no permite probar que el hecho o situación que se presume, es falso, a diferencia de las presunciones relativas, de la ley*), el alimentista asuma la obligación, también por su condición personal que puede ser de profesional aportara a la otra parte reclamante.

El Art. 481° del Código Civil, indica. "Que los alimentos se regulan por el juez en proporción a la necesidad de quien la pide y a la posibilidad de quien la debe dar; y atendiendo además a la circunstancia personal de ambas partes; en especial al obligado y al que se hállese como sujeto deudor, no es necesario averiguar minuciosamente el ingreso mensual del que debe dar a los alimentos".

El Artículo. 482° del Código Civil nos dice que, "La pensión de alimenticia se puede incrementar o reducir según el aumento o la disminución del costo de vida y la necesidad del alimentista, como a las posibilidades del alimentista.

Si el monto de la pensión de alimentos se hubiese fijado en base al porcentaje de la remuneración del obligado, no es necesario la realización de nuevo proceso judicial para reajustarla, dado que el reajuste se produce automáticamente según el aumento de la remuneración.

Respecto a la interpretación de este dispositivo legal, hay que manifestar las siguientes precisiones. a) Que se debe hacerse bajo los principios de interés superior del menor, buscando la forma más conveniente y favorable para el menor. b) Así mismo siempre los jueces sostienen que no procede otro proceso legal cuando la pensión de alimento ha sido fijada en porcentaje por él juez, dado que el reajuste es regulado automáticamente, esta posición resultará favorable siempre y cuando, el porcentaje fijado haya estado de acuerdo a las necesidades y posibilidades del alimentista, en consecuencia, el reajuste se regularía automáticamente.

En el caso de que existan nuevas necesidades alimenticias, el cálculo del porcentaje podría resultar pequeño, por lo tanto, no habría dificultad para que se inicie un nuevo juicio de aumento de pensión de alimentos para obtener mayor porcentaje al antes establecido, por decir, si originalmente se fijó la pensión alimenticia en treinta por ciento; no hay inconveniente para que posteriormente se fije en treinta y cinco por ciento, ya que la pensión será aumentada conforme suba el ingreso salarial del deudor alimentario.

Hay formas diferentes de pasar alimentos, está permitido que ésta se realice también en especies alimenticias, como víveres de cocina, medicamentos en caso de enfermedad, útiles escolares en caso de estudios, etc, siempre y cuando existir el acuerdo de alimentista y alimentario en forma proporcionar a lo establecido.

2.1.1.14 Formas de que se pueda hacer efectivo la pensión alimentaria.

Es difícil el cumplimiento de la pensión de alimentos para la obligación en el Perú. Las disposiciones legales contenidas en el Código de los Niños y del Adolescentes; se establece una forma única y breve que es el de aplicación del Artículo. 106°, que nos dice. "El proceso de alimentos se tramitará conforme a las disposiciones contenidas en el proceso legal único del presente Código". Más aún si en el nuevo Código Procesal Civil se le ha incluido dentro de los denominados procesos sumarísimos, debido a la brevedad del trámite.

En la investigación o trabajo de campo realizado en el Juzgados de Paz Letrado, se pudo observar en la tramitación y ejecución de los procesos de alimentos, lo siguiente:

A) La mayoría de los procesos son terminados en conciliación, solo en cuanto a la fijación de la pensión de alimentos, pero dichos procesos se encuentran sin poder ser ejecutado. En estos casos, se establece que, con la aplicación de la Ley de Conciliación, se considera el acta de conciliación como Títulos Ejecutivos.

- B) En otros casos, después de admitida la demanda de alimentos a trámite por el juez, esa no puede ser notificada debido a la deficiencia del domicilio del deudor alimentario, lo que origina la paralización del proceso judicial.
- C) En un trámite normal un proceso de alimentos puede terminar o concluirse (con sentencia o conciliación) en el plazo de 5 u 8 meses, pero la demora es ocasionada en la ejecución de la obligación.
- D) De los procesos que se encuentran con sentencia, una gran parte no se pueden ejecutar por insolvencia del obligado.
- E) Se ha comprobado que se demora en indagar los ingresos del obligado, sea por que no tiene trabajo, es dependiente o en su defecto el centro de trabajo del obligado no cumple con dar el informe solicitado por el juzgado; en otros casos las distorsiones legales hacen incurrir en actos delictivos.
- F) En la gran mayoría de las personas que reclaman pensión de alimentos, muestran su disconformidad con la forma en que se lleva el proceso legal, dado que no existe efectividad por parte del juez hacia el justiciables, no entienden a qué se debe las formas legales que tienen que cumplir para hacerse efectivo su reclamo.
- G) La mayoría de los deudores alimentarios manifiestan que en la práctica si están cumpliendo con su obligación de pasar los alimentos, pero no pueden acreditarlo con

prueba alguna ya que están viven en el mismo domicilio, entre otras argumentaciones inverosímiles.

- H) La mayoría de deudores alimentarios consideran de importancia la tenencia del menor alimentista con el fin de su protección y cuidado, esto hacen con la finalidad de evitar las acciones penales que le pudieran tener por parte de la alimentista.
- I) La mayoría de deudores alimentarios manifiestan no tener empleo estable, además tener otras obligaciones.

La norma procesal para el pedido de pensión alimenticia es bastante breve, debido a que no se ha tomado en cuenta que la ejecución de la obligación se rige bajo los fundamentos y normas establecidas en el Código Procesal Civil, lo que hace que el proceso sea tramitado como cualquier otra obligación procesal, dado que se tiene que recurrir a las medidas cautelares pertinente, como son los embargo de los bienes muebles o inmuebles del deudor alimentista, si así fuera el caso, para posteriormente proceder a su tasación y remate, si fuera necesario en caso de la negativa de pago de alimentos. Lo que deja sentado que los modos para ejecutar la obligación de alimentos son más viables, debido al interés superior del menor, niño o adolescente.

2.1.1.15 Prorrateo.

El prorrateo, es decir la división de la cuota alimentaria entre los obligados a prestarla, se realiza por vía judicial cuando sean dos o más los obligados en igual grado de prelación (*varios obligados principales*). La cantidad que le corresponda aportar a cada uno de los obligados será proporcionar a sus

respectivas posibilidades, sin embargo, en el caso de persistir la urgente necesidad y por circunstancias de naturaleza especiales, el Juez puede obligar a uno solo a que lo pague, sin perjuicio de exigir el derecho a repetir el mismo acto a los demás, la parte que le corresponda como lo establece el Artículo. 477° del Código Civil. Puesto que el tener hijos y dejarlos vivir al azar de la vida, perjudica tanto a la familia como a la sociedad en general y al desarrollo del niño.

2.1.1.16 Omisión a la asistencia familiar.

El delito de Omisión a la Asistencia Familiar, es una de las consecuencias de los problemas sociales en el Perú, y para lograr oportunamente el cumplimiento de los derechos a la asistencia familiar, sería conveniente prescindir de reiterados requerimientos para el pago de alimentos, dar mayor énfasis a la conciliación en el proceso de alimentos, para acortar las etapas procesales en dicho proceso, y permitir en casos donde está debidamente acreditada la obligación del demandado y están presentes las partes, se dicta sentencia, continuándose luego con el trámite correspondiente.

Analizado este tema con mayor profundidad, encontramos que la omisión a la asistencia familiar, forma parte de uno de los problemas estructurales que afronta la sociedad, y este delito seguirá constituyendo un problema social, de peligro permanente no sólo contra la familia sino también contra la sociedad en general, si como vemos en la práctica la existencia sólo de la norma no permite cumplir a cabalidad el objeto para la cual fue dictada, puesto que las normas jurídicas son medios para alcanzar la Justicia y la Paz.

2.1.1.17 Interés superior del niño.

En toda lo concerniente al niño y al adolescente que adopte el estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, respeto a sus derechos.

El concepto de interés superior del niño es complejo, y su contenido debe determinarse caso por caso. El legislador, el Juez o la autoridad administrativa, educativa podrán aclarar ese concepto y ponerlo en práctica de manera concreta mediante la interpretación y aplicación del Art. 3°, párrafo 1, teniendo presentes las demás disposiciones de la Convención. Por consiguiente, el concepto de interés superior del niño es flexible y adaptable. Debe ajustarse y definirse de forma individual, con arreglo a la situación concreta del niño o los niños afectados y teniendo en cuenta el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, la situación y las necesidades personales.

2.1.1.18 Niño como sujeto de derecho.

Se encuentra en el Título preliminar Art. 11° del C del N y A menciona. Este principio responde a una transformación sumamente importante ocurrida en el pensamiento universal sobre la niñez y adolescencia. Los paradigmas tradicionales consideraban al niño como un "menor" que era objeto de protección, compasión o represión. Hoy las niñas y los niños no son considerados ni menores, ni incapaces ni carentes de compasión, sino que sobre el derecho del niño es el interés superior de consideración primordial de seres humanos

completos y respetados, poseedores de potencialidades a desarrollar y titulares de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que les deben ser reconocidos por el solo hecho de existir.

2.1.1.19 Procedimiento judicial.

Características del Proceso de Alimentos.

Gratuidad: El demandante esta exonerado del pago de tasas judiciales, siempre que el monto de la pensión alimenticia demandada no exceda de veinte 20 Unidades de Referencia Procesal, citado en el Art. 562° del C. P. C.

Amparabilidad: En el curso del proceso el Juez puede ordenar la fijación de una asignación anticipada de alimentos atendiendo a las urgentes vitales y necesidades del alimentista, siempre que exista indubitable relación familiar. El Juez señalara el monto de la asignación que el obligado pagara mensualmente adelantadas, las que serán descontadas de las que establezca en la sentencia definitiva.

Coercibilidad: Es ejercida por el órgano jurisdiccional, se da en la prohibición al demandado de ausentarse del país, mientras no esté garantizado debidamente el cumplimiento de la obligación alimentaria. Plan nacional de acción por la infancia y adolescencia años 2012-2021. De la asignación anticipada. Esto procede a pedido de parte o de oficio cuando se acredite de manera indubitable el vínculo familiar.

Personería opcional: La pretensión alimentaria puede ser solicitada por el propio alimentista si es mayor de edad (*18 años*); o siendo menor tiene capacidad de ejercicio; también por el representante legal del menor de edad (*el padre o la*

madre), aún en el caso de que este sea menor edad, (*Artículo 561° del Código Procesal Civil. Peruano*), el Tutor, el Curador, los Defensores del Niño y Adolescente, El Ministerio Público, los directores de establecimiento de menores, etc.

Dinamicidad: La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que tengan las partes involucradas en el proceso de alimentos, como también las posibilidades del que debe darlas, siempre y cuando el monto de la pensión haya sido fijado de manera porcentual por el juez de la causa, las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio, automáticamente se autorregulan.

Anticipatoriedad: La pensión de alimentos que fije la sentencia debe ser cancelada por periodo de tiempo adelantado de la misma manera debe ser ejecuta, aunque se haya apelado en el proceso del juicio, así lo citado el Art. 566° del C. P. C.

Proteccionismo: El planteamiento de pensión alimentista trae consigo una serie de medidas como: prohibición de que el demandado se ausente del país, cuando este acredita indubitablemente el vínculo familiar, mientras no esté debidamente garantizado el cumplimiento de la obligación.

2.1.1.20 Vías procedimentales y competencia.

Corresponde el conocimiento de este proceso al Juez del domicilio que vive el demandado o la del demandante, siendo a elección de éste. El Juez rechazara cualquier cuestionamiento de competencia por razón del territorio.

La obligación alimentaria (*Conforme a la Ley 28439 (Ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos) publicado el 28 de diciembre del 2004, en el diario oficial El Peruano. Se han modificado el artículo 574° del Código Procesal Civil y Artículo 96° del Código de los Niños y Adolescente, respecto a la competencia en materia del proceso de alimentos*) está regulada en el C. C, en el C. de los N y A, además en el C. P. C. Regulando diversas situaciones, cada una de las cuales tiene una vía procedimental propia, y una competencia determinada.

En igual forma podemos observar en el Artículo 96° del C. de los N. y A, que el Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones.

De igual forma dice que será también competente el juez de paz, a elección del demandante, respecto de demandas en donde el entroncamiento esté acreditado de manera indubitable. Es competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que hayan sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz (*Se desprende del Artículo 547° del Código Procesal Civil, que dice: los Jueces de Paz Letrados conocen los asuntos referidos al proceso sumarísimo de alimentos, en esta nueva norma se aprecia que ya no se exige prueba indubitable del entroncamiento o vínculo familiar*).

Conforme a la Ley N°. 28970 se ha creado el Registro de Deudas

Alimentarios Morosos Redam (*Es el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial, tiene por finalidad registrar a aquellas personas que no pagan las pensiones alimenticias*), en el cual conforme al trámite propio que deberá realizar la demandante: serán inscritos aquellos obligados que adeudan tres cuotas sucesivas, o no cumplan sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdo conciliatorio con calidad de cosa juzgada, también serán inscritos aquellos obligados alimentarios que no cumplen con pagar de pensiones, devengadas durante el proceso judicial de alimentos, sino cancelan en periodo de tres meses desde que son exigibles.

2.1.1.21 Sin Costas y Costos.

Marco Legal. En el derecho de alimentos de la constitución política del estado.

Debe señalarse que la figura de los "alimentos" se encuentra consagrado en dicho corpus normativo, en los siguientes artículos:

A) Constitución de 1933.

(La Constitución Política del Perú de 1933, fue promulgada el 09 de abril de 1933, siendo Presidente Constitucional el General de Brigada E.P. Luis M. Sánchez Cerro). A través de los artículos 51° y 52° que protege el matrimonio, la familia y la maternidad; asimismo defiende la salud física, mental y moral de la infancia; el derecho del niño al hogar, a la educación, a la orientación vocacional, y a

la amplia asistencia cuando "se halle en situación de abandono, de enfermedad o de desgracia".

B) Constitución de 1979 (1980).

(La Constitución Política del Perú de 1933: Lima, 1964. Fue promulgada por la Asamblea Constituyente el 12 de julio de 1979, presidida por Víctor Raúl Haya de la Torre durante el gobierno del General Francisco Morales Bermúdez, y entró en vigencia el 28 de julio de 1980 durante el gobierno de Fernando Belaunde Terry). El Capítulo 11 está dedicada a la familia, en los que señala lo siguiente:

Artículo 5°. El Estado protege el matrimonio y la familia como sociedad natural e institución fundamental de la Nación.

Artículo 6°. El estado ampara la paternidad responsable. Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, así como los hijos tiene el deber de respetar y asistir a sus padres.

Artículo 7. Todos los hijos tienen iguales derechos. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y la naturaleza de la filiación de los hijos en los registros civiles y en cualquier documento de identidad.

Artículo 8°. El niño, el adolescente y el anciano son protegidos por el estado ante el abandono económico, corporal o moral.

Artículo 9°. La unión estable de un varón y una mujer libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho por el tiempo y en las condiciones que señala

la ley, da lugar a una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de la sociedad de gananciales, en cuanto es aplicable.

Artículo 10°. Es derecho de la familia contar con una vivienda decorosa.

Los artículos 51° y 52° prescribieron que el matrimonio, la familia y la maternidad están bajo la protección de la ley.

Señalaba también que es deber primordial del estado la defensa de la salud física, mental y moral de la Infancia. El estado defiende el derecho del niño a la vida, a un hogar, a la educación, a la orientación vocacional y a la amplia asistencia cuando se halle en situación de abandono, enfermedad o de desgracia.

El estado encomendará el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo a organismos técnicos adecuados.

Los artículos 72°, 7° 4°, 78° y 79° se refirieron a la enseñanza primaria obligatoria y gratuita, al fomento, sostenimiento y a la educación moral y cívica.

C) Constitución Política del Perú de 1993.

(Fue ratificada en el referéndum del 31 de octubre de 1993, y entró en vigencia el 31 de diciembre de 1993). Esta Constitución en el capítulo 1, Art. 1°, señala en forma terminante que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado.

Sin desconocer los derechos humanos que corresponden a los niños, en sus Art. 4° y 6° puntualiza derechos específicos, los cuales son:

Artículo 4°. La comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.

D) El Derecho de Alimentos en el Código Civil de 1852.

En este Código Civil, primó la defensa del mayor más que la del menor. Los hijos fueron discriminados por razón de nacimiento, clasificándolos en "legítimos" con derecho sobre el patrimonio de sus padres, y en "ilegítimos" sin derecho alguno. Estos fueron calificados con términos peyorativos tales como bastardos, sacrílegos, naturales, espurios.

E) El Código Civil de 1936.

Este Código Civil, fue derogado el 13 de noviembre de 1984. En el Libro 11 "Del Derecho de Familia", constituyó uno de los fundamentos del Código de Menores de 1962. Mejoró la situación del menor en relación al Código de 1852, sin embargo, calificó a los menores en legítimos e ilegítimos, y en el aspecto

sucesorio, un ilegítimo era heredero de la mitad de un hijo legítimo, entre otras desigualdades. Mejoró el status de los hijos. El ilegítimo heredaba el 50% de un legítimo de la herencia del progenitor o progenitora.

F) El Código Civil actual (1984).

El Código Civil fue promulgado por el decreto legislativo No 295 el 24 de julio de 1984 y entró en vigencia, el 14 de noviembre de 1984. El Código Civil es supletorio del Código de los Niños y Adolescentes, constituyendo, además, el libro 111 "del derecho de familia" su fuente para la aplicación e interpretación del mismo. Considera la igualdad de los hijos; sin embargo, los clasifica en matrimoniales y extramatrimoniales.

Nuestra norma sustantiva es vigente desde el 14 de noviembre del año 1984; establece respecto a la institución de "alimentos" lo siguiente:

Artículo 472°. "Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo".

Artículo 474°. "Se deben alimentos recíprocamente:

- Los cónyuges.
- Los ascendientes y descendientes.
- Los hermanos".

Artículo 481° señala: La regulación de la pensión alimenticia. "Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

G) Código Procesal Civil.

Texto Único ordenado del Código Procesal Civil. En su Art. 547°, segundo párrafo señala. "Los jueces de Paz Letrados conocen los asuntos referidos en el Inciso 1 del Art. 546° siempre que exista prueba indubitable del vínculo familiar y no estén acumuladas a otras pretensiones en la demanda. En los demás casos son competentes los Jueces de Familia".

H) Código de Procedimientos Civiles de 1912.

Este código fue derogado por el Código Procesal Civil, rigió hasta el 27 de julio de 1993. Contenía procedimientos especiales en determinados actos para menores (emancipación, derogada en 1978; adopción, enajenación y contraer obligaciones sobre bienes de menores de edad, por necesidad y utilidad, etc.).

I) El Código Procesal Civil

(El Código Procesal Civil, fue promulgado mediante el Decreto Legislativo N° 768, el que entró en vigencia el 28 de julio de 1993 un mes después de la vigencia del Código de los Niños y Adolescentes, sus normas pueden aplicarse

supletoriamente a éste). Debe recordarse que, si bien el derecho procesal de menores tiene la característica de la "informalidad" como también el "interés superior de que el niño viva bien", en la práctica se exige por los jueces el "estricto cumplimiento de los actos procesales de las partes" (Art. 129° al 135°), asimismo lo normado en los numerales 424° y 425°. Consideramos que la capacitación se hace necesaria para hacer prevalecer los derechos del niño y adolescente, sobre todas las cosas, el fondo es más importante que la forma.

J) El Código Penal de 1924.

Las medidas que señala el código deben dictarse previa a la investigación pertinente que permita el examen del niño y el medio que lo rodea. Las medidas varían según se trate de un niño abandonado, en peligro moral o material, pervertido, etc., desde la permanencia con su propia familia o familia sustituta, que esté internado en una escuela granja o una de artes y oficio, en nosocomios en el caso de enfermos físico y/o mentales hasta cuando fuere necesario el internamiento en reformatorios o escuelas correccionales. *(El Código Penal de 1924 fue derogado por el Decreto Legislativo No 635, que puso en vigencia el Código Penal en 1991. Reconocer que fue el Código Penal de 1924, en el libro 1, título XVIII, a través de los artículos 137 al 147, que señala medidas de seguridad sociales o educativas a favor del menor que ha realizado un acto tipificado por la Ley penal como delito).*

K) El Derecho de Alimentos en el Código de Niños y Adolescentes.

Artículo 92°. "Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y

capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y el adolescente. También los gastos del embarazo de la madre de la concepción hasta la etapa de post parto".

Artículo 93°. "Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:

1. Los hermanos mayores de edad.
2. Los abuelos.
3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado.
4. Otros responsables del niño y del adolescente".

Artículo 96°. En su primer párrafo señala. "El Juez de Paz es competente para conocer el proceso de alimentos de los niños o de los adolescentes cuando exista prueba indubitable del vínculo familiar, así como del cónyuge y de los hermanos mayores cuando lo soliciten conjuntamente con estos, el juez conocerá de este proceso hasta que el último de los alimentistas haya cumplido la mayoría de edad".

2.1.1.22 Análisis legislativo, doctrinario y jurisprudencial.

Jurisprudencias. Para solicitar alimentos tienen que acreditarse conjuntamente, los siguientes presupuestos: 1) Estado de necesidad de quien lo solicita; 2) Posibilidades económicas del obligado y 3) Una norma legal que establezca la mencionada obligación. "La obligación de pagar, una pensión alimenticia entre los cónyuges implica el cumplimiento del deber de asistencia de aquellos; asimismo,

ante la falta de pago voluntario, quien tenga derecho para solicitarlo, puede pedir la determinación judicial de dicha pensión". (*CASACION W. Exp. 2833-99, Arequipa, El Peruano 30-11-2000. Pág. 6497*).

2.1.1.23 Casación N° 4276-2001/Ica.

Condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos. "Son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos la existencia de un Estado de Necesidad de quién los pide, la posibilidad económica de quién debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación; atendiendo el carácter irrenunciable e imprescriptible del derecho alimentario, sí el Juez constata la existencia de las tres condiciones antes mencionada debe establecer la obligación alimentaria a cargo del obligado". (*Sala Civil Transitoria. Corte Suprema. Publicada en Diario Oficial "El Peruano", el 30 de septiembre del año 2002. Pág. 9223 – 9224*).

2.1.2 Antecedentes internacionales.

De acuerdo al Derecho Internacional, existe un conjunto de normas fundamentales vinculadas el "Corpus Iuris" (*El Corpus Iuris Civiles, es la más importante recopilación de Derecho Romano de la historia. Este Código se hizo orden y mandato del emperador Bizantino Justiniano, fue impreso por primera vez por Dionisio Godofredo, en Ginebra en el año 1583*), de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que garantizan su acceso a medidas de protección alimentaria, (*Para SOMORRIVA, la expresión alimentos, "tiene una acepción más amplia que es la terminología vulgar; pues, no solo comprende el sustento diario; sino también los vestidos, la habitación y otros*

cuando, el alimento al menor de edad la enseñanza de una profesión u oficio") especiales por parte de su familia; la sociedad y el Estado.

La Declaratoria Universal de los Derechos de los humanos. Proclamada el 10 de diciembre del 1948 por las Naciones Unidas como Declaración de los Derechos del Hombre, cambió su denominación el 05 de febrero de 1952 a Declaración de los Derechos Humanos. Que busca la libertad, la justicia en el Mundo como base al reconocimiento de la dignidad y del derecho a la igualdad y a todos los miembros de la familia. *(Para LASARTE Carlos: Derecho de Familia. Principios del Derecho Civil. Tomo VI. 9º edición. Marcial Pons. Madrid. 2010. Pág. 362).*

La Convención Americana. Hace mención genérica de los derechos de los niños en su Artículo 19º, el cual prescribe "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiera por parte de su familia, de la sociedad y el Estado".

La Convención sobre los Derechos del Niño. Fue aprobado el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, por Asamblea General de las Naciones Unidas, luego de casi una década de debates acerca de sus alcances y contenidos, marcó un hito en el tratamiento legal al menor, y el respeto de sus derechos, tratando el problema de la niñez y adolescencia bajo una perspectiva "tutelar", "filantrópica", "asistencialista" que considera al menor como objeto de protección.

2.1.2.1 Doctrina internacional.

La doctrina internacional y también la nacional ha precisado respecto a los alimentos, *(Según BARBERO. "la obligación*

alimenticia es el deber que en determinadas circunstancias es puesta por ley, a cargo de ciertas personas de suministrar a ciertas otras los medios necesarios para la vida") que dicha figura posee más de una connotación, en sentido jurídico, alimento, (*JOSSERAND define a los alimentos como "el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona por ello la obligación implica la existencia de un deudor y un acreedor"*) es lo que una persona tiene derecho a recibir de otra, (*Para MALLQUI y MOMETHIANO se entiende por alimentos "al conjunto de medios materiales para la existencia física de la persona; en sentido lato están comprendidos los medios necesarios para la educación, instrucción, vestido, asistencia médica y otros"*) por ley, para atender su sustento, (*Para CASSO y CERVERA "los alimentos comprenden todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según su rango y condición social"*) de aquí la obligación correlativa, llamada deuda, (*Según FUELLO, "se entiende por deuda alimentaria a la prestación que se da sobre determinadas personas económicamente posibilitadas, para que alguna de sus parientes pobres u otras que señala la ley puedan subvenir a las necesidades de la existencia"*) alimenticia: es el deber impuesto jurídicamente por el juez mantener o contribuir a la subsistencia de otra.

Proveniente del derecho a la vida de los hijos, esta obligación comienza con la concepción, continua durante el periodo de la adolescencia y termina con la mayoría de edad que la ley fija para que se extinga, en virtud de la presunción de haber alcanzado la edad suficiente para que se mantengas por sí solo.

De este modo, el tratadista francés Josserand, (*LOUIS JOSERAND "1868 – 1941" jurista francés autor del Código de*

obligaciones alimentarias) expresa que la obligación alimentaria "es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar su alimentación de la otra, como toda obligación de deuda donde exista un acreedor y un deudor; con la diferencia que el primero está en necesidad y el segundo en condiciones de ayuda" (*CABANELLAS define a los alimentos son: "Las asistencias que por Ley, contratos o testamentos se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia"*).

Entre los alimentos también se incluye los gastos de embarazo y parto, desde la concepción hasta la etapa de posparto, cuando no estén cubiertos de otro modo. Así los alimentos, (*Para CARBONIER: El vínculo jurídico determinante del parentesco establece una verdadera relación alimentaria que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado*) que apunte a la satisfacción de las necesidades básicas de alimentación y también a las materiales como espirituales dado que el ser humano, buscando la preservación de la dignidad de la persona humana, siendo ello así, cuando jurídicamente nos referimos a los alimentos, la connotación es amplia en tanto comprende todas las asistencias que se prestan para el sustento y la sobrevivencia de una persona que no se circunscribe sólo a la comida.

Lo que quiere decir que los alimentos comprenden jurídicamente todo aquello que permite el sustento y sobrevivencia del ser y que la comida no es lo único ni exclusivo, de esta forma para lograr el objetivo deberá otorgarse los mayores recursos disponibles, es decir, una amplia base de cálculo para su fijación, dado que los

alimentos son prestaciones de orden familiar dirigidas a la satisfacción de las necesidades vitales de aquella persona que no puede proveerlas por sí misma.

2.1.2.2 Derecho de alimentos.

Existen tres posiciones en alimentos: La Tesis Patrimonialista, la Tesis no Patrimonialista y una Tesis de naturaleza Sui Generis.

1. Tesis Patrimonialista.

Los derechos privados se dividen en patrimoniales, y extramatrimoniales o no apreciables en dinero.

Según Messineo, (*MESSINEO FRANCESCO, Profesor de la Universidad de Milán, Italia. Autor del "Manual de Derecho Civil y Comercial". Tomo. 111*) el derecho de alimentos tiene naturaleza genuinamente patrimonial, por ello concluye que puede ser objeto de transmisión. Sostiene que su tesis es que la nueva legislación italiana no contiene ninguna indicación que justifique la concepción de aquel derecho como dirigido también al cuidado de la persona de quien recibe alimentos.

Agregando que, frente a instancias para que le confiriese el más amplio ámbito de cuidado a la persona, el legislador haya conservado a la relación de alimentos, el carácter patrimonial, en cuanto el deudor de los alimentos, cuando haya dado cumplimiento a su prestación, puede desinteresarse del modo y medida en que el alimentado la emplea, tales situaciones contradicen la doctrina del cuidado de la persona, entre las necesidades del alimentado, la ley incluya también la

educación y la instrucción, se comprende por qué en una sociedad civil, las necesidades, aun las más estrictas de la persona, no se agotan con las sustancias alimenticias, la habitación y el vestido. La insensibilidad del crédito de alimentos se explica, además, como medida de defensa de la persona que recibe los alimentos contra el peligro de su propia prodigalidad. La imposibilidad de prestación alimentaria en comprensión se explica considerando que el estado de necesidad del alimentado no tolera que el deudor pueda sustraerse, por ninguna causa, a la obligación de abonar los alimentos mediante *Numeratio pecuniae*. (*Numeratio pecuniae, Derecho Latín, que quiere decir contar dinero*).

Esos conceptos legales de pensión alimenticia ya fueron mejorados en el derecho, dado que no solo es de naturaleza monetaria sino también de naturaleza patrimonial y también de carácter extra patrimonial.

2. Tesis No Patrimonial.

Es la postura de Giorgio, (*Giorgio Del Vecchio: “Bologna, 1878” y “Génova, 1970”, Filósofo, Profesor y Jurista Italiano, experto en filosofía del Derecho*) y Ruggiero, (*Roberto de Ruggiero, profesor de la R. Universidad de Nápoles. Instituciones de Derecho Civil, Volumen 2, Parte 1*). Consideran los alimentos como un derecho procesal o extra patrimonial, sostienen en virtud a un fundamento ético social y de hecho de que el alimentista no tiene ningún interés económico, ya que la prestación recibida no aumenta su patrimonio, ni sirve de garantía a sus acreedores, presentándose como uno de las manifestaciones del derecho a la vida, que es personalísima.

Ricci (*Francisco Ricci: Profesor de Derecho Civil, y autor del libro "Derecho Civil Teórico y Práctico" Tomo X*), sostiene que este derecho, eminentemente personal, no forma parte de nuestro patrimonio, sino que es inherente a la persona, de la cual no puede separarse, con la cual se extingue o perece y que, así como es inherente a la persona el derecho de alimentos, es también personal el deber de prestarlos, es decir intransmisible a los herederos.

3. Tesis De Naturaleza Sui Generis.

Sostenido por autores como Orlando Gomes: (*Orlando Gómez Reyes: Abogado de la Universidad Libre de Colombia, profesor de Derecho Penal y especializado en Derecho Administrativo*) y otros, dicen que la institución de los alimentos es un derecho de carácter especial o sui generis de contenido patrimonial y su finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta como relación patrimonial de crédito-debito, por lo que existiendo un acreedor puede muy bien exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos.

2.1.2.3 Declaración Universal De Los Derechos Humanos.

Artículo 25 Inciso 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

2.1.2.4 Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales.

Artículo 11 Inciso 1. "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento".

"La norma contenida en el artículo 481° del Código Civil es de naturaleza procesal pese a estar regulada en un Código Material, pues el destinatario de ella es el Juez, como sujeto procesal, a quien se le faculta regular los alimentos dentro de los límites fijados en dicha norma, por tanto, no es susceptible de invocarse bajo una causal in iudicando. (*"Vicios in iudicando": Tradicionalmente, se caracteriza este tipo de vicios, como aquellos que afectan el contenido de una resolución, que por ello se tilda de injusta*).

2.1.2.5 Código Procesal y Comercial Civil Argentina.

El Artículo 648° del Código Procesal y Comercial Civil, dispone que "Si dentro del quinto día de ordenado el pago de la pensión de alimentos, la parte vencida no cumple, o se niega a cumplir, sin motivo alguno se procederá al embargo de sus bienes, decretándose la tasación y la venta, hasta cubrir el importe del monto adeuda por concepto de alimenticia".

Entonces corresponde la orden del pago a la parte vencida, para que cumpla dentro de los cinco días siguientes; resultando procedente el embargo y remate sin más trámite los bienes suficientes. El deudor sólo podrá oponer a la medida de embargo si cumpliera con el pago ordenado en la sentencia, dado que la sentencia resulta de ejecución inmediata, y procede la apelación de la parte vencida cuando haya sustentado bien su demanda, procediendo la apelación en un sólo efecto.

El embargo ordenado por el juez recaer sobre sueldos, salarios, remuneraciones mínimas, jubilaciones y pensiones de alimentos que pueda percibir el deudor. También puede recaer la deuda de la pensión alimenticia, sobre bienes inmuebles que según las normas del derecho generales pueden ser inembargables, pues de lo que se trata es de atender a una necesidad vital de carácter impostergable como son los alimentos, para lo cual se debe tener todas las consideraciones del caso.

El Código Procesal Civil en el Artículo. 534°, como del Código Comercial Civil, se refiere a la inhibición general del derecho en los siguientes términos, "Si no se conocieren bienes al deudor, o si los embargados resultaren presuntivamente insuficientes para cubrir el crédito del ejecutante; podrá solicitarse contra el ejecutado la inhibición general de venta o gravamen. La medida quedará sin efecto, si el deudor presentare bienes a embargo o diera bastante caución.

Se trata de la inhibición en vía ejecutiva que procede respecto a las cuotas atrasadas de la pensión de alimentos o cuotas impagas, de no proceder el embargo por

desconocimiento de que, si existen o no bienes, o si éstos son insuficientes para cubrir el crédito adeudado derivado de la pensión alimenticia, teniéndose como fin no hacer ilusorios los eventuales derechos emanados de la justicia, cuya realización se pretende hacer cumplir.

Según manifiesta la norma legal citada que, la inhibición es una medida de carácter subsidiaria y supletoria, o sucedánea de la orden de embargo. Además; que para que sea procedente dicha medida, es necesario que: a) No se conozcan los bienes del deudor alimentario. b) Que los bienes conocidos del deudor no cubran en su totalidad el importe del crédito por concepto de alimentos.

En cuanto al suceso de sueldos, salarios y remuneraciones, cuando se tiene una medida de embargo ejecutivo, por cuotas atrasadas e incumplidas derivadas de la pensión alimenticia; si el alimentante se encuentra a la fecha trabajando en forma de dependencia del empleador; es procedente que el Juez a petición del alimentado, oficie al empleador para que éste retenga de los haberes percibidos, y demás remuneraciones ganadas, hasta que se cubra la suma fijada en la medida de embargo.

En cuanto a la legislación internacional, en Argentina, no se contempla retención alguna de sueldos y remuneraciones por concepto de embargo preventivo, en la acumulación de cuotas impagas decretadas por reiterados incumplimientos de pagos de pensión, ni tampoco cuando el embargo se declara, sin que se ha ya incumplido con la cuota de pensión.

El cuanto, al incumplimiento del empleador, de no cumplir con la orden emanada del juzgado, de retener monto de lo percibido por el deudor, configura el delito de desobediencia judicial; tipificado en el Art. 239° del Código Penal de la República Argentina, que castiga severamente con prisión privativa de la libertad, desde quince días, a un año, a quienes no cumplieran con el mandato judicial emanada de un proceso.

En otras circunstancias, para el deudor alimentante, a quien se le hizo saber de la medida de embargo trabado en su contra, respecto al crédito de la pensión de alimentos, y con la finalidad de satisfacer la alimentación al menor, este responderá personalmente por el embargo con el importe de las cuotas adeudada, o no pagadas, depositando el íntegro del valor adeudado a fin de suspender la medida cautelar.

Si el obligado alimentante no tiene ingresos, o no tiene ingresos fijos, o si estos resultan insuficientes para la cuota de la pensión de alimentos, y no posee bienes, por la realización de la ejecución de embargo, resulta ineficaz las acciones legales pertinente; lo mismo podrá ocurrir contra los demás parientes del deudor alimentario, el Art. 367° del Código Civil, que dispone: están obligaos al pago de la pensión de alimentos, Los parientes por consanguinidad, los parientes ascendientes, y parientes descendientes. Entre estos parientes están obligados preferentemente los más cercanos en grado sanguíneo, como a la igualdad de quienes estén en mejores condiciones económicas para cubrir tal necesidad, y para proporcionarlos alimentos, como los hermanos y los medios hermanos. Siendo la obligación alimentaria entre parientes de forma recíproca. Además, el Art. 368° del Código Civil, señala: Que, entre parientes, por

razones de afinidad se deben dar los alimentos, a aquellos que estén vinculados en primer grado de consanguinidad. El Art. 367° del Código Civil, establece un orden de grado consanguíneo para exigir el cumplimiento de la obligación derivada de la pensión de alimentos, por lo tanto, dicha obligación jurídica, es subsidiaria con respecto del obligado alimentario, por tanto, una vez fracasada la ejecución judicial, habrá que entablar un nuevo proceso de alimentos contra los parientes más cercanos, mediante una demanda judicial, siguiendo el orden de grado, en este caso, son primeros los abuelos. Para ello habrá que demostrar: a) La total insuficiencia de medios económicos del deudor principal. b) La total insuficiencia de medios económicos del otro progenitor, la madre. c) Que los abuelos, o demandados cuenta con los medios económicos suficientes para cubrir la pensión alimenticia del menor.

El juzgado es designado a determine el monto del porcentaje asignado por concepto de pensión alimenticia, la cuota mensual no podrá exceder del cincuenta por ciento del ingreso bruta del obligado, y deberá ser depositada a la orden del Juzgado donde está ventilándose el proceso judicial de alimentos.

2.1.2.6 Estableciendo las Sanciones Civiles por la ley.

Posibilidad de suspensión de los Juicios conexos.

La suspensión de medidas de reducción o cese de la pensión de alimentos ha sido utilizada como la jurisprudencia y sanción de privación de la pensión al alimentista, antes de la continuación del proceso judicial de alimentos, y de que este abono las cuotas atrasadas.

La suspensión del juicio de divorcio por causal de pensión alimentaria incumplidas debido a la falta de pago de las cuotas mensuales para el cónyuge y los hijos de ambos, se funda en que es razonable evitar que la parte afectada por el incumplimiento de la pensión, se vea obligada a incumplir en los gastos de atención de un proceso judicial iniciado por quien realmente no atiende sus deberes de asistencia familiar. Hay que señalar que sólo en circunstancias excepcionales o de carácter muy especial se puede realizar este tipo de medida legal, que será para ordenar la suspensión temporal del derecho de defensa legal de la parte demandante.

La Suspensión del Ejercicio de la Patria Potestad.

Para los efectos de la sanción y suspensión de la patria potestad se debe cumplirlos presupuestos jurídicos establecidos en el Art. 309° del Código Civil, que es la ausencia simple y declarada judicialmente la interdicción legal, e inhabilitación, considerándose la pena privativa de la libertad por más de tres años de reclusión efectiva; el Art. 12° del Código Penal, nos dice, la entrega del hijo menor a un establecimiento tutelar, respecto de la obligación de alimentos, la privación de la patria potestad del padre desencadenaría el abandono total de los hijos menores, pues dentro de dicha conducta está unido el incumplimiento de esta obligación de los alimentos.

La Suspensión de Régimen de Visitas al alimentista.

La jurisprudencia judicial actual es contraria a este medio de compulsión legal, debido a que afecta en forma principal al menor. *(La suspensión del régimen de visitas de los hijos menores de edad es una de las medidas más radicales y duras que puede recibir un progenitor, aunque por las circunstancias que lo*

motivan también marcan el desarrollo psíquico, afectivo, emocional y social de los hijos menores de edad, tiene como finalidad fomentar en lo posible, el contacto entre el menor y el padre, intentando que no se produzca un desarraigo o desunión, y que no haya una carencia de afecto entre ellos).

2.1.2.7 Sanciones penales.

Los delitos de Incumplimiento de los Deberes de Asistencia familiar.

El Art. 1° de la Ley 13.944 dispone (*Ley de la República de Argentina, que se encarga de tramitar el incumplimiento de los deberes de asistencia familiar*). Dice: "Se impondrá prisión de un mes a dos años, o multa de cincuenta pesos (\$50) a setecientos cincuenta pesos (\$750) como monto mínimo, y como mono máximo hasta veinticinco mil pesos (\$25.000) a los padres morosos que aún sin tener sentencia civil firme, se negaran pasar la pensión necesaria para la subsistencia de su hijo menor de edad, o mayores de dieciocho años sí se comprueba que están impedidos de mantenerse por sí solos.

Los progenitores como sujetos activos en los alimentos.

Ambos progenitores papá y mamá, sin que importe si son o no pareja con vivientes entre sí, con hijos; y si están unidos por matrimonio o convivencia (concubinato), pudiendo ser también separados por divorcio legal. Para estos casos, lo que se exigirá es que sean padres de los hijos en cuestión; en su condición de ascendientes biológicos, ya sea por filiación matrimonial o por Sentencia en Juicio en proceso de filiación extramatrimonial, pudiendo ser también por reconocimiento de filiación extramatrimonial en un proceso judicial, toda vez que ambos progenitores están obligados a

los alimentos del menor y podría ser condenados en un mismo proceso judicial, en el supuesto caso de que ninguno de los dos pudieran dar alimentos necesarios para sus hijos menor de edad, o mayores, impedidos de sostenerse por sí mismos.

En Argentina no se requiere sentencia civil.

En la República Argentina, la Ley 13.944 del Sistema Material Directo, protege sólo los aspectos de necesidad económica de la persona en desamparo, sin necesidad de que haya un proceso legal previo o la expedición de una sentencia civil previa que condene el pago de alimentos al desamparado, siendo innecesaria la tramitación de un proceso legal ante el Juzgado Civil para que ordena la expedición del pago de alimentos como también la realización de conciliación o convenio con posterioridad al incumplimiento de la pensión alimenticia.

Para estos casos, tampoco es de exclusión este Tipo Penal como lo señala el Art.1°. De la Ley 13.944 del Sistema Material Directo, que el cumplimiento de la obligación alimentaria al ser ordenar por el Juez, en un proceso civil de ejecución. En forma inversa, tampoco se está permitido el planteamiento de un proceso judicial en sede civil, hasta la culminación del proceso penal.

El Delito de Omisión a la asistencia familiar y Peligro Abstracto.

El delito se tipifica si el obligado se aparta de su obligación de dar alimentos al menor necesitado, se separar o aleja de su deber de proporcionar alimentos, considerándose la omisión alimentaria al desamparado. El Plenario de la Cámara Nacional Criminal y Correccional de Argentina,

señalo que los delito de incumplimiento de deberes de asistencia alimentaria, para estos no es necesario que se acredite la conducta omisiva del obligado, suficiente que el obligado haya privado a la víctima de los alimentos, o medios indispensables para su mantención, o que tampoco se haya acreditado la posibilidad de que pueda ocurrir, dado que se considera un delito de pura omisión a la asistencia familiar y de peligro abstracto en la omisión de alimentos. Así también lo establece el Artículo. 3° de la Ley antes citada, no incluyéndose directamente al autor de la obligación, porque también se considera que existan otras personas obligadas a prestar los medios indispensables para la subsistencia alimentaria del menor.

2.1.2.8 En la República de España.

En el Código Civil Español; el Artículo. 148.3°, dispone que el Juez del proceso, a petición de la parte alimentista, o del representante del Ministerio Fiscal, ordenará con urgencia todas las medidas cautelares necesarias y oportunas para asegurar los anticipos alimentarios en protección del menor desamparado, debiendo las entidad pública y privadas, u otra persona procurar cumplir y proveer a las futuras necesidad de la pensión alimenticia.

En el Artículo. 776.1° del Código de Procedimiento Civil español, dice. Al cónyuge, o progenitor que incumpla de manera continua y sistemática las obligaciones de pago de la pensión alimenticia o de la cantidad que le correspondan podrán imponérsele multas coercitivas cada mes todo el tiempo que persista con alguna forma de incumplimiento en la pensión de alimentos, así lo establece el proceso judicial.

En el Artículo. 148.3º, aplicado dentro del procedimiento legal de que está regulando los procesos judiciales de divorcio, nulidad de matrimonio y separación conyugal, prevé diversos tipos de medidas previas, que, aprobadas por el Juez en el proceso judicial, están dirigidas en forma cautelar a garantizar en el futuro el cumplimiento de las obligaciones alimenticias del necesitado, así lo estableció el convenio regulador y aprobado por la autoridad judicial español, en la Resolución aprobado por ellos.

La doctrina española ha venido señalando reiteradamente que la más eficaz protección de la seguridad de los beneficiarios de la pensión alimenticia, es la que consigue una mejor y la más intensa aplicación de las medidas procesal ya existentes, o establecer un reforzamiento legislativo para estos casos, dado que existen una gama de medidas de diversa naturaleza alimentaria, respecto de las cuales el Juez tiene mucha margen de discrecionalidad respecto a mismos casos, pudiendo exigir la constitución de una hipoteca con fines de prevención, o el otorgamiento de un aval bancario que proteja la pensión alimentaria, o la prestación de una fianza original por un tercero solvente económicamente, como también la retención de sueldos y salarios del obligado; a excepción del sueldo mínimo vital que señale el Tribunal; puede ser también la retención de la devoluciones de impuestos por el fisco, el embargo de cuentas bancarias, la detracción de prestaciones de la seguridad social, el embargo de bienes, como la venta pública de bienes de los obligados, etc.

La Generalidad de Valenciana en España, aprobó por Decreto Ley número 3 de año 2003, la creación del Fondo de Garantías Económicas de Pensiones por Alimentos, con

la finalidad de garantizar a los hijos incapacitados la percepción de alimentos en cantidades que permitan la subsistencia del incapacitado, que tengan a su favor el reconocimiento de una sentencia judicial en procesos matrimoniales de nulidad, de separación o divorcio, para que cuando se incumpla dicha pensión de alimenticia por el progenitor obligado, asuma la responsabilidad el estado.

Para acceder al Fondo de la Generalidad de Valenciana en España es necesario acreditar los siguientes requisitos:

- A)** Tener derecho a la percepción de una pensión alimenticia por reconocida y por Resolución Judicial susceptible de ejecución, aunque sea de forma provisional.
- B)** Haber sido admitida la solicitud por el Juez, y la ejecución forzosa de la Resolución correspondiente por impago de la pensión alimenticia.
- C)** Que la unidad familiar de los padres del beneficiario carezca de medios elementales de subsistencia, para poder alimentar al menor o incapacitado, o sus ingresos sean totalmente insuficientes; para los efectos de este decreto Ley, se considerarán insuficientes los ingresos que por todos los conceptos corresponde a los padres, que no superen la suma del sueldo mínimos personale y familiar establecidos en Valencia, España.

2.1.2.9 El Delito de Abandono de Familia en el Código Penal.

En Libro 11 del Título XII, de la Sección 3ª. Del Código Penal de 1995, en la sección del Abandono de Familia, Menores o Incapaces, en su Artículo. 226º. Establece. El que dejare de cumplir los deberes legales de asistencia familiar alimenticia inherentes a la patria potestad del incapacitado, tutela, guarda o acogimiento familiar, o de dar la asistencia familiar necesaria legalmente establecida en la ley, para el sustento de sus descendientes, ascendientes, o cónyuge, que se hallen necesitados de una pensión alimenticia, será castigado con pena de prisión de la libertad de tres a seis meses, o multa de seis a doce meses.

El Juez, o Tribunal penal podrá imponer motivadamente al Reo la Pena de inhabilitación especial temporal, para el ejercicio del derecho de patria potestad hacia el menor; como la tutela, guarda, o acogimiento familiar por un tiempo establecido de cuatro a diez años.

Si se tratara de un delito de omisión a la asistencia familiar, debido a la negativa de la persona que está obligada al pago de la pensión alimenticia, demuestra una aptitud y comportamiento positivo a la omisión de asistencia. Por lo que, de acuerdo con las reiteradas declaraciones del Tribunal Supremo de Justicia de Valencia, se considera un delito permanente, esto quiere decir que se prolonga su consumación a la omisión de asistencia, mientras se conculcan los deberes de asistencia por parte del obligado, aun no considerándose nuevo delito de continuar en la misma actitud delictiva de incumplimiento de deberes alimentarios.

En los bien jurídicos protegidos por el menor, es el derecho subjetivo a la asistencia familiar que poseen los hijos, los pupilos, el cónyuge y en su caso los ascendientes de una persona. El sujeto activo pueden ser quien, siendo imputables, ostenten la calidad de cónyuge, y ejerce la patria potestad del menor, o desempeña la tutela del incapacitado, extendiéndose la nueva regulación legal, también al contenido de las obligación del otros sujetos, aun antes no contemplados en el proceso, los que ostentan la guarda o el acogimiento familiar del menor, circunstancia a la que se añade el Tribunal Supremo de justicia de Valencia con fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno; dice. El cuidador de hecho; Al convivir bajo un mismo techo; al hacer vida marital y tener acogidos a los descendientes de uno y otro; a la responsabilidad de cuidado y los deberes inherentes a la paternidad también correspondían al varón cuando se han aceptado voluntariamente tal convivencia.

El individuo o sujeto de índole pasivo, pueden ser cualquiera de los consortes que pueda tener la madre de los hijos, o de los descendientes progenitores, menores de edad, o incapacitados mental o físicamente para hacerse valer por sí solos.

En cuanto a la conducta establecida por el obligado, el Tribunal Supremo de Valencia España, ha señalado en nota común y muy genérica el incumplimiento de los deberes legales establecidos en la ley, de asistencia familiar inherentes a la patria potestad, y tutela del menor, o matrimonio de la pareja, que el incumplimiento para alcanzar categoría delictiva ha de tener por causa específica falta de asistencia familiar, alternativa o en periodos en conjunto, y que el abandono malicioso del domicilio del conyugue la

conducta desordenada de incumplimiento de la asistencia. El abandono malicioso del hogar, equivale a la separación sin justificación alguna, motivo y móvil razonable de pretexto fundamentado, residiendo a la causa exclusiva en el capricho de no cumplir con su obligación, irrazonable decisión del cónyuge acusado de la mantención, y que por conducta desordenada se ha de entender en general, todo lo que discrepe con un comportamiento normal, moralmente responsable y honesto propio del común de las gentes responsable, sumergiendo a él y a su familiares en la indigencia y desamparo familiar, moral y social.

En cuanto a la prescripción del delito a la asistencia familiar, este delito es de carácter permanente, de manera conforme lo establece Artículo. 132.1° del Código Penal Español, el cómputo del tiempo del plazo prescriptivo no puede iniciarse hasta que cese la forma lesiva de los bienes jurídicos protegidos por el menor.

La Pensiones de Alimenticia impagos constituye delito penal.

El Artículo. 227° del Código Penal, dice. El que dejare de pagar durante dos meses consecutivos la pensión de alimentos o las cuatro meses, no consecutivos y cualquier otro tipo de prestación económica a favor de su cónyuge o sus hijos menores de edad o de incapacidad para mantenerse por sí solos; establecida en convenio plenarios judicial y en el supuesto de separación judicial, divorcio, declaración de nulidad del matrimonio, proceso de filiación familiar en el proceso de alimentos a favor de sus hijos menores o incapacitados, será castigado con la pena de prisión efectiva de tres meses y a un año, o multa de seis, a veinticuatro meses según sea el caso.

Desde el momento que entrada en vigor el delito de impago de pensiones alimenticia por él obligado, la ley doctrinaria manifiesta sus dudas legales relativas, a la introducción de éste hecho en el Código Penal, responda a una Política Criminal adecuada para estos casos, proporcionada y orientada a bienes jurídicos fundamentales de la persona, realmente puestos en peligro y que no constituya más bien un peligro por la manifestación de la huida del obligado, del Derecho Penal en cuanto a medida populista.

Esta forma de valoración negativa, respecto a la Política Criminal Penal, seguida de la incriminación de la conducta de impago a la asistencia familiar, solamente puede ser destruida en la medida que se pueda concretar la presencia de un bien jurídico de gran relevancia que cubra y proteja las futuras pensiones de alimentos, que efectivamente necesite ser protegido mediante la tipificación del delito de impago, precisamente una de las principales objeciones de la justicia es el hecho que se pretende proteger los bien jurídico, y en materia penal sancionar el incumplimiento de obligaciones civiles preexistentes y prevenir así la coacción y el incumplimiento de obligaciones futuras de la pensión alimenticia. *(Diversos autores expertos en derecho penal, han señalado que esta figura constituye en la práctica una forma o modalidad de prisión por deudas de alimento).*

Otro sector importante de autores expertos en derecho penal y doctrina del derecho, han venido mantenido que se ha querido otorgar una protección especial al mismo bien jurídico del delito de desobediencia a la justicia en los mandatos de pago por pensión alimenticia, más aun infringiendo la conducta de impago y el principio de autoridad judicial que deriva de la obligación del

cumplimiento de una orden procedente de un juicio y de una autoridad judicial.

En cuanto al incumplimiento del delito de impago de alimentos como una forma de abandono de familia y de menor incapacitado, hay que señalar que la ley regula algunos supuestos de incumplimiento de obligaciones económicas alimentaria que por su contenido o por los sujetos a quienes afectan, no pueden ser incluidos dentro de las conductas tipificadas en el proceso penal. El impago de prestaciones alimentaria al ex cónyuge; al cónyuge separado y a los descendientes y cuyo contenido excedieran de lo que fuera necesario para la subsistencia del menor incapacitado.

El sujeto activo de esta forma de delito solamente puede ser el cónyuge o progenitor obligado a realizar las prestaciones económicas alimentaria establecidas mediante Resolución Judicial firme y concreta, a favor del otro cónyuge, como de los hijos reconocidos menores de edad, o mayores incapaces de mantenerse por sí solos.

El sujeto pasivo para estos casos pueden ser los hijos o el cónyuge que ostentan el derecho a recibir la prestación económica alimenticia, incumplida por el sujeto activo que es la otra parte.

La doctrina del derecho se ha manifestado de forma unánime al considerar este delito como de omisión propia a la asistencia de alimentos. La descripción de la conducta típica como la dejar de pagar la pensión alimenticia, despeja cualquier tipo de duda, en este el sentido la del proceso judicial penal. El sujeto activo infringe el deber de actuar mediante la omisión del pago de pensión o incumplimiento

de las prestaciones económicas debidas a su negativa, entonces se convierte este hecho en objeto de delito penal.

Por otro lado, la naturaleza omisiva del delito de omisión familiar, está exigiendo no sólo el incumplimiento, sino también la capacidad personal y económica del obligado en orden al cumplimiento de sus obligaciones alimentarias hacia el menor o incapacitado para sostenerse por sí solo.

Esta capacidad del obligado está orientada a las obligaciones alimentarias en particular, por lo tanto, como lo dice el Tribunal Supremo de Justicia de España, la imposibilidad del cumplimiento de las obligaciones debe valorarse como una causa de exclusión del tipo procesal penal. Además, hay que considerar que la posibilidad del sujeto activo de dar los alimentos, y de existir la negativa de llevar a cabo las prestaciones del presupuesto necesario del dolo propio de este delito penal, y por ello dicha capacidad se debe valorar también en el plano de la culpabilidad como elemento integrante del tipo subjetivo del delito alimentario.

El Artículo. 227° del Código Penal, establece que en el transcurso de un plazo temporal que el obligado no cumpla con la pensión en concreto; por lo que el incumplimiento de las prestaciones de alimentos deberá producirse durante el tiempo de dos meses consecutivos, y cuatro meses alternativos para que automáticamente empiece a operar el transcurso del tiempo del delito penal, dado que estos plazos son afectos a la tipificación de la exigencia de este requisito penal, que ha dado lugar a duras críticas, entre otras, que el simple transcurso del tiempo no concreto en unos y en plazos tan cortos no permite justificar la tipificación de la omisión de las prestaciones debidas.

En cuanto al tipo subjetivo del Código Penal español, este delito responde sin lugar a dudas a las características propias de un tipo de omisión dolosa a la asistencia familiar sancionada por la ley penal española, recae en quienes omitan los pagos de la prestación alimentarias de los menores o incapacitados.

2.1.2.10 El Código Civil en Francia.

El Artículo. 203° del Código Civil francés, señala, que los esposos contrayentes conjuntamente y por el solo hecho del matrimonio, están obligados a mantenerlos, alimentar y educarlos a los hijos, siempre y cuando sean menores de edad o incapacitados de mantenerse. En caso de los hijos extramatrimoniales, la legislación francesa ofrece igualdad de los derechos para ambos, y establece obligaciones a los hijos con independencia de los padres

La ley francesa también establece varias vías para cobrar la pensión de alimentos fijada por resolución judicial en proceso de alimentos sentenciados.

El medio más simple de cobro en la legislación francés es, los que se efectúan a través de las instituciones deudoras de asignaciones familiares para los menores o por el procedimiento de pago directo al alimentista menor o incapacitado.

El Código de Seguridad Social a través de los Organismos Públicos.

El Artículo. 581°. Del Código de Seguridad Social de Francia, dice, cuando al menos uno de los padres se sustrae al cumplimiento de la pensión de alimenticia del menor fijado por el Juez en beneficio del alimentista; la Caja de Subsidios Familiares de Francia, puede abonar directamente al hijo

menor, a título de adelanto del subsidio familiar al alimentante. Para este caso, se deben reunir tres requisitos o condiciones establecidas en código. a) La Resolución Judicial del Juez, que fija el monto de la pensión alimenticia. b) El cónyuge solicitante de la pensión alimenticia, debe encontrarse viviendo sólo, no haber contraído nuevo matrimonio o vivir en concubinato con otra pareja. c) Que los hijos menores de edad deben estar al cuidado de la madre.

Está establecido en la Ley N° 75-618 de Francia del año 1975 y vigente a la fecha, cuando la pensión de alimenticia fijada judicialmente por el Juez, no ha podido cobrarse por ejecución de derecho privado, puede ser cobrada por agentes del Tesoro Público quien representa el menor, a pedido del acreedor alimentista que puede ser la madre o tutor.

Por otro lado, el pago directo establecidos en la Ley N° 73-5 del año 1973, y vigente a la fecha, relativa al pago directo de pensiones alimenticias al menor o tutor. A través de la vía pública, se puede obtener también de terceros, como pueden ser empleadores, organismos bancarios o de entrega de prestaciones económica, el pago de la pensión de alimentos, dispone de la suma debida que le corresponda al progenitor deudor. Este procedimiento se debe iniciar una vez cumplido el plazo fijado por el Juez, del cobro de la pensión, pudiéndose cobrar las mensualidades impagas con seis meses de anterioridad a la demanda de pago de alimentos, así como el pago de las mensualidades alimenticias futuras en la medida que se tengan que pagar.

Con el fin de dar con la localidad del deudor; la misma ley en su Artículo. 7°, ordena a diversos organismos públicos y

privados el deber de comunicar a quien ha promovido la demanda de pago directo de alimento; toda la información de que dispongan para precisar el domicilio del deudor alimentario, como la identidad y el domicilio, el pago percibido, etc, de quien se encuentra demandado.

El Artículo. 227-3 del Código Penal francés, establece el delito de abandono de familia que consistente en que, si una persona no cumpla el Fallo Judicial en el proceso de alimentos, o el convenio judicialmente homologado entre las partes, sea que le imponga el pago de la pensión al hijo menor de edad legítimo y natural, o adoptivo, a quien le debe pasar una pensión o contribución, subsidiaria, incurrirá en delito penal, castigada con pena privación de libertad de tres meses a un año, y con multa, según el Juez disponga.

2.2. Bases teóricas de las variables.

2.2.1 Teorización de las variables.

A través de un cuestionario de preguntas abiertas y cerradas, se encuesta a un grupo de magistrados que conocen los casos de alimentos en la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima, como también a los secretarios de juzgado y asistentes judiciales, abogados litigantes, público litigante y estudiantes de derecho.

A) Primera Variable: Magistrados y personal jurisdiccional.

De las encuestas realizadas a los magistrados en la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima, manifiestan que la excesiva carga de los procesos en los juicios de alimentos, se debe a que no existen la suficiente cantidad de juzgados en la Corte para el desarrollo normal de los

juicios de alimentos, por lo que sugieren la apertura de mayor cantidad de juzgados de Paz Letrados para el descongestionamiento de los juicios de alimentos, que también se debe la demora a que las demandas de alimentos muchas veces están mal redactadas, o planteadas, lo que hace que el proceso sea declarado inadmisibile y posterior mente se archive o, también a veces por la mala redacción de la demanda se declara improcedente, archivándose el proceso y retardando así la justicia de alimentos.

De las preguntas realizadas al personal jurisdiccional de la Corte de Justicia de Lima Norte en los diferentes juzgados de Paz Letrados, manifestaron que la excesiva carga en los procesos de alimentos se debe a que no existe el suficiente personal de apoyo para que ayude a descarrar o descongestionar la cantidad excesiva de los procesos, que también hay una excesiva demora en los cargos de notificación, y la falta de personal calificado y eficiente para este trabajo.

B) Segunda Variable: Abogados y litigantes.

De las preguntas hechas a los abogados litigantes en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, respecto a la excesiva carga procesal en los juicios o procesos de alimentos, manifestaron que existe una excesiva carga de los juicios, debido a que el Juez de la causa no resuelve el proceso incumpliendo con los plazos establecidos por la ley, ni tampoco hace conciliar en el acto de la audiencia, reservando la expedición de la sentencia para después, no obstante que la Ley dice que el Juez de la causa sentenciara en el más breve plazo, sumado a esto la lentitud de las notificaciones, el personal ineficiente, las

liquidaciones, las pericias y la cantidad de expedientes que tienen los juzgados; debido a que la cantidad de casos que resuelven, es inferior a la cantidad de demandas que ingresan.

C) Tercera Variable: Estudiantes de derecho y público litigantes:

De las preguntas y encuestas hechas al público litigante, manifestaron que la excesiva carga de los procesos judiciales en el Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, se debe a que el personal no tiene la suficiente experiencia en el desarrollo práctico de los procesos, y que tarda mucho tiempo en hacer resoluciones extensas y largas, que muchas veces ni se entienden lo que quieren decir, sumado a esto el retraso en las notificaciones, procesos o formas de trabajo, los auxiliares judiciales inventan procesos para justificar el trabajo y el retraso de los juicios.

De las preguntas realizadas a los estudiantes de derecho, respecto a la demora de los procesos judiciales en el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, manifestó que el personal que atiende al público no está preparado, realizan su trabajo al gusto de ellos, atiende mal, como si se tratara de un favor que le hacen a los litigantes, cuando su deber como trabajadores judiciales es atender al público de la mejor forma posible, dado que el Estado les paga un sueldo para cumplir con esa labor, esa también podría ser la causa del excesivo retraso en los procesos judicial.

2.3 Definición de Términos Básicos.

Los términos básicos que están relacionados con la investigación son:

Alimentos:

Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua, constituyen alimentos cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo humano. Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española, 1992. Vigésimo organismo y usada para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres humanos.

Sin embargo, toda persona humana, como sujeto de este derecho esencial, requiere además de subsistir, desarrollarse como tal, para lo cual necesita de otros factores esenciales como: salud, educación, vivienda, recreo, entre otros, y es en razón de ello que en el campo del Derecho se ha elaborado un concepto jurídico con un sentido más amplio, que es recogido por las legislaciones de cada país.

El caso del Perú, el Art. 472° del Código Civil, aplicable en forma genérica para adultos, ha sido modificado para los casos de menores por el Código de los Niños y Adolescentes (Art. 101°), con el siguiente texto:

Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. También se considera alimentos a los gastos del embarazo de la progenitora desde el momento de la concepción hasta la etapa del postparto.

Los alimentos constituyen una de las consecuencias principales del parentesco y abarca la comida, el vestuario, la habitación y la asistencia, médica en caso de enfermedad, sumando a ello, en el caso de los menores de edad, los gastos necesarios y elementales para la educación y lo referente a proporcionar algún oficio o profesión adecuado a su sexo y circunstancias personales. (*Código Civil: Editora Normas Legales S.A. Impreso en una 3ra Edición en el mes de abril de 1997. Trujillo - Perú.*)

Básicamente cuando se habla de alimentos, no sólo se refiere a la comida, se debe de ampliar una idea más extensa en la cual se deben incluir todo lo que se refiere al buen desarrollo integral y físico de las personas que los reciben, el alimento es necesario en el diario vivir para el desarrollo pleno del alimentista; en cuanto al referirse a comida se incluye la asistencia médica, cultura y social, con el fin de que el ser humano sea beneficiado en el desarrollo tanto moral, espiritual, cultural e intelectual.

Los alimentos son definidos como "Las asistencias que en especie o en dinero, por ley, contrato o testamento, se dan a una o más personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recobro de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentista es menor de edad. (*ROJINA VILLEGAS Rafael: Derecho Civil Mexicano, pág. 345. 33 Cabanellas, Guillermo, Diccionario Enciclopedia de Derecho Usual, Tomo 1, pág. 252*).

Asimismo, el tratadista Belluscio, define los alimentos como: "el conjunto de medios y materiales necesarios para la existencia de las personas y en algunos casos también para su instrucción y educación"

Alimentista:

Es la persona que tiene el derecho a reclamar los alimentos que se les debe proporcionar por la obligación del alimentante. (*Diccionario de la lengua española, 2015*).

Alimentante:

Es la persona que está obligada a proporcionar los alimentos, para el beneficio del alimentista.

El Derecho de Alimentos. (*Belluscio Augusto Cesar: Manual de Derecho de Familia, Tomo 11, más estrechos que existen entre quienes la componen, nace también la obligación de prestar auxilio para el integrante que lo requiere*).

Se puede definir como la facultad jurídica que tiene una persona, denominada alimentista o acreedor alimentario, para exigir de otra, denominada deudor alimentario, lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, de la adopción, del matrimonio o del divorcio, en determinados casos. Si pensamos que todo hombre tiene derecho a vivir, le corresponde a la sociedad o al Estado socorrer a las personas que por sus propios medios no pueden sustentar mínimamente su existencia, de esta forma la sociedad a través de asilos, hogares y ciertas instituciones le prestan socorro a quienes se encuentran en indigencia, mientras que, en el seno familiar, por los vínculos sanguíneos y consanguíneos.

La obligación legal de prestar alimentos tiene su fundamento en los estrechos vínculos que existen en la familia, pues es ella la que impone el deber de socorrer al miembro que no puede sustentar su existencia por sus propios medios. En consecuencia, no se debe creer que la indigencia o el estado de necesidad es el fundamento de esta obligación, ya que ella es la circunstancia que permite que una persona pueda ejercer

el derecho de alimentos, es el requisito indispensable para exigirlo, sin el cual no se justifica que una persona preste alimentos a otra con la cual tiene un vínculo de parentesco.

Las obligaciones alimentarias, se entiende a las que según ciertas personas deben satisfacer las necesidades de otra, y que se encuentra imposibilitadas de satisfacer por sí misma sus necesidades elementales de vida. Por lo que el objeto de la obligación alimenticia es la prestación de necesario de alimentos para satisfacer las exigencias de la vida, su extensión está determinada por las condiciones a que está subordinado su ejercicio económico. Esta obligación se satisface mediante el pago de pensiones alimenticia, es decir, prestaciones en dinero, en forma periódica, y en otras ocasiones en víveres en forma continua y periódicamente, en otras ocasiones se debe hacer el alimento al alimentario, las que deben ser suministradas con meses de anticipación, dado que el destino de los alimentos es el cuidado del alimentario.

El Incumplimiento de la obligación alimenticia por parte del obligado, cuando incumple con esta obligación alimenticia, ha sido objeto de polémica y condenado por algunos legisladores la arbitrariedad de la norma, también censurado por la sociedad jurídica de Francia. En la actualidad el Estado Francés ha dictado los medios necesarios y justos que permite exigir el cumplimiento de la prestación alimenticia al obligado, fijando sanciones penales como lo manda la Ley del Código Penal Francés, así lo establecen los Artículos. 242° al 245° del Código Penal, siendo una forma de coerción penal para quienes dejan de cumplir con sus obligaciones de dar los alimentos al menor o incapacitado.

La Exigencia en el Derecho de familia:

El derecho de familia tiene una doble acepción en cuanto a los alimentos se refiere. En sentido subjetivo, significa que aquella serie de facultades jurídicas que pertenecen a la familia, y en sentido amplio todos los parientes descendientes de un tronco común; en sentido estricto "nuclear", la reunión de padres e hijos, y en sentido objetivo comprende, aquel conjunto de normas jurídicas que regulan la institución familiar en los temas de alimentos. (LLAMBIAS Jorge Joaquín: " *Tratado del Derecho Civil*".11. Parte General. Tomo 1, 21 Edición. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 2007).

Los alimentos en Derecho de familia, son todos aquellos medios que son indispensables para que una persona pueda satisfacer todas sus necesidades básicas, según la posición social de la familia. Esta alimentación comprende los alimentos propiamente dicho, la educación, transporte, vestuario, asistencia médica, etc. (BELLUSCIO César Augusto: " *En el Manual de Derecho de Familia*", Tomo I. 7º edición, Editorial Astrea, Buenos Aires, 2002. Pág. 35).

En el Derecho de familia se ampara la necesidad que puede tener una persona de recibir lo que sea necesario para subsistir, dada su incapacidad de procurárselos solo. Dicha obligación recae normalmente en un familiar próximo. Ejemplo, los padres respecto de los hijos, o viceversa; aunque también puede ser otro familiar directo. (Augusto Belluscio: " *El derecho de familia es un conjunto de leyes jurídicas que regulan las relaciones de la familia*").

Cuando un Juez, mediante sentencia obliga al pago de cantidades mensuales por este motivo, se le denomina pensión alimenticia. Por ejemplo, ese es el caso de la pensión que un

progenitor debe pagar al otro que convive con los hijos, por concepto de manutención de los mismos, ya sea, durante su separación o tras el divorcio, o simplemente porque los progenitores no conviven juntos. Ejemplo, hijos extramatrimoniales de padres que nunca han convivido. *(Llambias: Considera que el Derecho de Familia es el que rige la organización de la familiar y de la sociedad primaria en que el hombre nace y se desenvuelve en la sociedad).*

El Niño:

De acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño y adolescente, se entiende por niño toda persona humano menor de edad, y que aun na alcanzado la mayoría de edad, vale decir los 18 años que la ley establece para los mayores. *(Sobre los derechos del niño y adolescentes. La resolución 44/25, de la Asamblea Nacional de las Naciones Unidad, el veinte de noviembre de 1989, Entrada en "vigor: el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49).*

Sujeto de derecho:

El niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica. Deben cumplir las obligaciones consagradas en esta norma. *(https://es.wikipedia.org/wiki/Sujeto_de_derecho).*

Interés superior del niño:

Principio que obliga a las autoridades públicas y privadas a otorgarle prioridad, durante su intervención, a los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes y optar por éstos cuando exista conflicto, entre otros de igual jerarquía, haciéndolos prevalecer. *(Diccionario Jurídico, 2013).*

Carga familiar:

Una carga familiar es toda aquella persona de tu familia, que depende económicamente de ti, es decir todo aquel familiar al que tú mantienes con tu dinero. (*Diccionario Jurídico, 2013*).

Situación psicosocial:

Situación psicosocial comprende el resentimiento, odio, abandono moral y material, violencia familiar etc. (*Dra. Nélida Pinto Arteaga: Sogía-Perú; setiembre 2014*).

Protección:

Acción de amparar y protección, favorecer, defender, cuidar. (*Conociendo el Servicio de la Defensoría del Niño y del Adolescente, Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, Dirección de Sistemas Locales y Defensorías, Lima. Del Ministerio de la Mujer, Poblaciones Vulnerables*).

Contrastación:

Acto mediante el cual se comprueba, se coteja o se compara lo que dice una preposición con lo que ocurre en la realidad material o social, sometida a observación. (*Diccionario OCÉANO de Sinónimos y Antónimos*).

Sentencia:

La Sentencia es una Resolución Judicial, dictada por el Juez o Tribunal que pone fin a juicio de alimentos en la instancia pertinente. (*Diccionario Jurídico, 2013*).

Método:

Conjunto de operaciones planeadas y ordenadas con que se pretende llegar exitosamente a un resultado, o a un fin previsto. (*Diccionario OCÉANO de Sinónimos y Antónimos*).

Universo:

El universo de una investigación que comprende, la sumatoria de todos los datos de los dominios de las variables, que se cruzan, en todas las sub hipótesis de estudio de la investigación. (*Diccionario OCÉANO de Sinónimos y Antónimos*).

Muestra:

Fracción o parte de una población o universo, seleccionada según un criterio determinado, con la finalidad de estudiar esta pequeña porción con ciertas características, y obtener conclusiones que se considerarán válidas para la población total, la muestra debe ser representativa del total del universo en estudio. (*Diccionario OCÉANO de Sinónimos y Antónimos*).

Variables:

Se llama así a los aspectos, propiedades y factores mensurables o potencialmente mensurables, que varían, adoptando valores calificables o cuantificables, en un fenómeno o en un objeto de estudio. Las variables pueden ser Independientes, aquellas que forman parte de la explicación de un fenómeno, susceptibles de causar alteraciones en él, y Dependientes son aquellas producidas por el fenómeno en estudio y que de él dependen. (*Diccionario OCÉANO de Sinónimos y Antónimos*).

Se requiere dolo:

La sustracción o negativa a prestar alimentos requiere de actitud de liberada, por parte del autor del ilícito penal en el incumplimiento de la pensión alimenticia. Por tanto, se configura el delito de omisión mediante una conducta culposa, de allí que la ley no castiga al que "no prestare" sino al que "se sustrajere" a prestar los alimentos. (*Diccionario Jurídico, 2013*).

Sustraer:

Es el acto de no cumplir maliciosamente, teniendo posibilidad material de efectuar la prestación alimenticia, o con justa causa y pleno conocimiento; es decir dolosamente, separar o extraer una parte de un todo, voy a intentar sustraer algunos gastos del presupuesto para desdoblarlo. Robar una cosa a una persona o de un lugar le sustrajo todas las joyas que tenía. (*Diccionario Español en línea. Del año dos mil diecinueve. Del Registro de Deudores/as alimentarios, morosos y morosas, conforme a la ley número 269 del año 1,999 de la Ciudad de Buenos Aires, Republica de Argentina*).

III. MÉTODOS Y MATERIALES

3.1 Hipótesis de la investigación.

El diseño de investigación está determinado por el tipo de investigación, y por la hipótesis que va a probarse durante el desarrollo de la investigación, descriptiva correlacional. *(Según Sánchez: 1998, pág. 57, un diseño de investigación puede ser definido como una estructura u organización esquematizada que adopta el investigador para relacionar y controlar las variables de estudio).*

3.1.1 Hipótesis general.

Qué está provocando la causa de demora en los Procesos de Alimentos del Primer Juzgado de Paz Letrado, de San Martín de Porres, en los años 2016 – 2017.

3.1.2 Hipótesis específica.

Cuál es la causa de la demora en los procesos de alimentos del Primer Juzgado de Paz Letrado, de San Martín de Porres, en los años 2016 – 2017.

3.2 Variables de estudio.

Variable de Investigación: Identifica a que se debe la demora en el trámite de los procesos de alimentos.

Variable de Investigación: Identifica si se cumple los plazos procesales establecidos en la ley en los procesos de alimentos.

Variable de Investigación: Identifica su actitud del trabajador judicial frente a la demora en la tramitación de los procesos de alimentos.

Variable de Investigación: Identifica cómo se emplea las herramientas tecnológicas para simplificar la demora de los procesos alimentos.

Variable de Investigación: Identifica si existe algún tipo de influencia en la infraestructura y mobiliario en el desarrollo de los procesos de alimentos.

3.2.1 Definición conceptual

- a) Establecer, demostrar o reconocer el retraso en un proceso activo de trámite judicial de alimentos para conocer a que se debe la demora.
- b) Demostrar o reconocer si se cumplen los plazos procesales establecidos en la ley durante el desarrollo de un proceso judicial de alimentos.
- c) Como es su comportamiento laboral del trabajador judicial frente al desarrollo del proceso judicial y la evidente demora en la tramitación de los procesos judiciales de alimentos.
- d) La herramienta tecnológica está diseñada para facilitar el trabajo y permitir que los recursos laborales sean aplicables eficientemente para simplificar la demora de los procesos judiciales de alimentos.
- e) Conocer cuál es el efecto, y consecuencia que produce la mala infraestructura y falta de mobiliario en las dependencias judiciales, como el uso de mobiliario en el desarrollo de los procesos de alimentos.

3.2.2 Definición operacional.

En este proceso se inician las operaciones de medición, de las variables de estudio, las que nos permitirán hacer posible el desarrollo estadístico en la tesis de investigación, que es el factor estrictamente medibles, y servirá para la operacionalización de los llamados indicadores de la investigación, para hacer la referencia en las definiciones conceptual de las variables para el desarrollo del estudio, y dar sentido concreto y definición operativa de la investigación, en función de ello se proceda a realizar la definición operacional, e identificar con precisión los indicadores estadísticos que permitirán realizar su medición de forma empírica, y cuantitativa al igual que cualitativamente dado el caso.

3.2.2.1 Operacionalización de la variable.

- a) Identificar la cantidad de demandas ingresadas en alimentos en los años 2016 - 2017 del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres.
- b) Identificar la cantidad de procesos de alimentos sentenciados en los años 2016 - 2017 del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres.
- c) Analizar si existe demora para resolver los procesos de alimentos en los años 2016 - 2017 del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres.
- d) Analizar si el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres respeta los plazos procesales para resolver los procesos de alimentos en los años 2016 - 2017.

- e) Identificar a que se debe la carga en procesos de alimentos en los años 2016 - 2017 del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres.
- f) Conocer si los juicios de alimentos son resueltos en los plazos establecidos en la ley en el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres, en los años 2016 2017.
- g) Conocer si los procesos de alimentos son resueltos en forma rápida en el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres, los años 2016 2017.
- h) Identificar si el personal que labora en el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres, en los años 2016 2017 tiene práctica en resolver los juicios de alimentos.
- i) Analizar si existe algún tipo de influencia respecto a la infraestructura y mobiliario en el desarrollo de los procesos de alimentos en el Primer J.P.L. de San Martín de Porres, en los años 2016-2017.

3.3 Tipo y nivel de investigación.

- Determinar y especificar concretamente el objeto de investigación, la causa de la demora en procesos de alimentos en los años 2016 - 2017 del Primer Juzgado, de Paz Letrado de San Martín de Porres.
- Plantear y fundamentar el problema de investigación, identificando las causas, síntomas, pronóstico y control al pronóstico de la causa de la demora en procesos de alimentos en los años 2016 - 2017 del d Primer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres.

- Seleccionar y aplicar los diferentes tipos de análisis para alcanzar una concepción clara del objeto de estudio de la causa de la demora en procesos de alimentos en los años 2016 - 2017 del Primer Juzgado de Paz Letrado, de San Martín de Porres.
- Deducir proposiciones contrastables (hipótesis) capaces de describir, explicar o predecir el comportamiento del objeto en la causa de la demora en procesos de alimentos en los años 2016 - 2017 del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres.

3.3.1 Niveles de investigación.

Investigación de tipo Correlacional:

(Según Hernández: 2014. Dice que el estudio correlacional tiene como finalidad saber la relación o grado de asociación que exista entre 2 o más conceptos o variables estadísticas de una muestra extendida de una población, o contexto en particular, en algunas ocasiones solo se analiza la relación entre dos o más variables; pero con frecuencia se ubican en el estudio vínculos entre, cuatro o más variables). Se pretende buscar una determinada correlación entre las variables de relación causa de la demora en los procesos de alimentos del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Marín de Porres en los años 2016-2017, estableciendo la variable X_1 y X_2 . Esta variable correlacional tiene como finalidad establecer el grado de relación, o asociación no causal, existente entre dos o más variables, se caracterizan porque primero se miden las variables, y luego mediante pruebas de hipótesis la correlación y la aplicación de técnicas estadísticas, que estimen la correlacional.

Investigación de tipo Descriptiva:

(Según: Hernández Sampieri, 2010, pág. 80. "Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos, o cualquier otro

fenómeno que se someta a un análisis". La Investigación Correlaciona, Tiene como finalidad establecer el grado de relación o asociación no causal existente entre dos o más variables. Se caracterizan porque primero se miden las variables y luego, mediante pruebas de hipótesis la correlación y la aplicación de técnicas estadísticas, que se estima para la correlación el estudio). Describen los datos y las características de la población o fenómeno en estudio, tal como son. Este nivel de investigación responde a las preguntas: quién son, qué son, dónde están, cuándo fue y cómo es.

Investigación de tipo Explicativa:

Es el nivel de investigación del presente estudio de investigación, en el que se determina y explica las causas de las relaciones entre las dos variables de estudio; con lo cual se está teniendo evidentemente un mayor nivel de profundidad del estudio de la causa de demora en procesos de alimentos del Primer Jugado de Paz Letrado, de San Martín de Porres en los años 2016 y 2017.

3.3.2 Tipo de Investigación.

Método Deductivo.

Es el Método Científico que considera que las conclusiones estén incluidas dentro las premisas establecidas. *(De acuerdo con Bernal:2006. Consiste en tomar de conclusiones generales para la explicación particulares de los hechos. En la investigación se tomará como referencia la Legislación y la Jurisprudencia para explicar la relación con las sentencias sobre pensión de alimentos).*

Método Inductivo.

En ese sentido los resultados del procesamiento de datos permitirán hacer inferencias generales de la relación entre los ingresos de demandas de alimentos y el incumplimiento de los

plazos establecido en la ley. *(De acuerdo con Bernal: 2006. Se utiliza para obtener conclusiones; que parten del hecho muy particular para aceptar como válido y para llegar a conclusiones cuya aplicación sea de naturaleza o carácter general).*

Método Analítico- Sintético.

En esta investigación se ha utilizado este método para construir a partir del marco teórico la investigación, a partir de la diversidad de normas legales nacionales e internacionales existentes sobre procesos de alimentos. *(De acuerdo con Bernal: 2006, este método estudio los hechos partiendo de la descomposición del objeto estudiado en cada una de sus partes, para estudiarlas en forma individual, luego integrar para que dichas partes sea estudiada de manera holística e integral).* *(Para Mario Bunge 2002: pág. 96; El método hermenéutico es la interpretación de textos que surge por la necesidad de las complejidades del lenguaje, que frecuentemente conducen a conclusiones diferentes e incluso contrapuestas en lo que respecta al significado de un texto. La hermenéutica, se refiere a un método particular de interpretación. La consistencia hermenéutica, se refiere al análisis de textos para lograr una explicación coherente de estos).*

3.4 Diseño de la investigación.

(Según Hernández: 2014. Dice: que la Investigación científica no experimental es el estudio que se realiza sin la manipulación deliberada de variables; en los que solo se observan los fenómenos científicos en su ambiente natural para analizarlos). El Diseño de la investigación científica es de naturaleza no experimental, cuando estudia la correlación que pretende relacionar la causa de la demora en procesos de alimentos del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porras en los años 2016 – 2017.

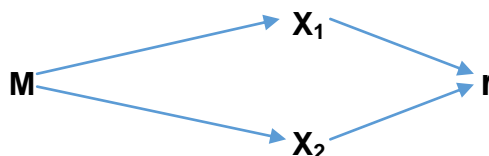
Entonces en base al tipo de investigación del método científico se utilizó un diseño Descriptivo - Correlacional, para buscar recopilar datos en un tiempo único, y describir las variables involucradas y analizar su interrelación en un momento dado, cuyo método estadístico lo veremos más adelante. *(Para Mario Bunge 2002: El Método Científico es un rasgo característico de la ciencia, tanto básica como aplicada; donde hay método científico hay ciencia. El Método Científico; es falible y puede perfeccionarse mediante la estimación de resultados a los cuales lleva mediante el análisis directo. De esta manera para la presente investigación fue Método Científico el elegido como el método general).*

Muestra elegida:

Es el análisis de medición de los procesos ingresados y sentenciados del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres, (Condevilla). *(Al Primer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres, se lo conoce con el Nombre de Condevilla, en el ámbito de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; por encontrarse ubicado en la zona de Condevilla del Distrito de San Martín de Porres).*

De acuerdo con el diseño de investigación se procede a realizar las demás mediciones de las variables de estudio, y luego mediante técnicas estadísticas se obtuvo la relación entre las variables diseñadas.

La hipótesis se comprobará utilizando este diseño de investigación, el mismo que mide el nivel de correlación existente entre variables de recolección de datos a través de uno o varios objetos o instrumentos de medición y analizando e interpretando los datos.



Datos de la investigación:

M = Muestra elegida.

X₁ = Medición de ingresos de demandas.

X₂ = Medición de procesos resueltos.

r = Relación entre ambas variables.

De acuerdo con el diseño de investigación se realizará dos mediciones en el cruce de las variables de estudio, con técnicas estadísticas para obtenerla relación entre las variables.

La hipótesis se comprueba utilizando este diseño de investigación, el mismo que mide el nivel de correlación existente entre las variables, recolectando, datos a través de los instrumentos de medición y análisis e interpretación de datos.

Ámbito de estudio.

Departamento : Lima.

Provincia : Lima.

Distrito : S.M.P.

Ubicación de la investigación: Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Primer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres (Condevilla).

Tipo de investigación.

Esta investigación es de naturaleza básica, al señalar en el presente trabajo que se ha utilizado el tipo de Investigación pura o básico, al trabajar sobre la base de una información real y concreta, extraída de la base de datos del Sistema Informático y Estadístico de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte de los años 2016-2017. *(Según Valderrama Mendoza 2007: pág. 28. Dice: “Es conocida como investigación básica, pura o fundamental, porque está destinada a aportar un cuerpo organizado de conocimientos científicos y no produce necesariamente resultados de utilidad práctica inmediata. Se preocupa de recoger información de la realidad para enriquecer, el conocimiento teórico científico orientada al descubrimiento de principios y leyes, creando nuevas teorías o modificando las que existentes”).*

a) Método general:

Método Hermenéutico: Es un método particular de interpretación, y su consistencia se refiere al análisis del texto para lograr una explicación coherente de estudio. *(Para: Mario Bunge 2002: pág. 96, el método hermenéutico es la interpretación de textos y surge por la necesidad de las complejidades del lenguaje, que frecuentemente conducen a conclusiones diferentes e incluso contrapuestas en lo que respecta al significado de un texto. La hermenéutica, se refiere a un método particular de interpretación. La consistencia hermenéutica, se refiere al análisis de textos para lograr una explicación coherente de estos).*

b) Métodos específicos:

(Método: Palabra que proviene del término griego methondos”, “camino” o “vía”, se refiere al medio utilizado para llegar a un fin. Su significado original señala el camino que conduce a un fin).

- **Método científico.**

(Para: Bunge Mario. 2002: El Método Científico es un rasgo característico de la ciencia, tanto básica como aplicada, donde hay método científico hay ciencia. El Método Científico es falible y puede perfeccionarse mediante la estimación de los resultados, a los cuales lleva mediante el análisis directo). Para la presente investigación ha sido elegido el Método Científico, como método general. (Para Coz. 2007: pág. 41, el método científico es un conjunto de procedimientos con los cuales se plantean problemas científicos y se ponen a prueba la hipótesis formulada, tiene los siguientes pasos: 1) Determinar y especificar concretamente el objeto de investigación. 2) Plantear y fundamentar el problema de investigación. 3) Seleccionar y aplicar los diferentes tipos de análisis para alcanzar una concepción clara del objeto de estudio. 4) Deducir proposiciones contrastables “hipótesis” capaces de describir, explicar o predecir el comportamiento del objeto).

- **Método Deductivo.**

En la presente investigación se toma como referencia la legislación y normatividad para la justificación de la relación existente entre los ingresos de demandas, la cantidad de procesos terminados y la causa de demora en los procesos de alimentos. *(De acuerdo con Mario Berna. 2006: Consiste en tomar conclusiones generales para dar explicaciones particulares de la investigación).*

- **Método Inductivo.**

En este estudio los resultados del procesamiento de datos permiten hacer inferencias generales entre la relación de ingreso de demandas y la causa de demora en los procesos de alimentos. *(Para: Mario Berna. 2006. Se utiliza para obtener conclusiones que parten un hecho particular aceptado como válido,*

para llegar a conclusiones validas cuya aplicación sea de naturaleza general).

- **Método Analítico - Sintético.**

En esta investigación se ha utilizado este método para construir el marco teórico y analizar la relación existente entre la relación de ingreso de demandas y la causa de demora en los procesos de alimentos a través de la diversidad de normas, jurisprudencia y doctrina existente sobre procesos de alientos. *(Para Mario Berna. 2006: Este método estudio los hechos partiendo de la descomposición del objeto de estudio en cada parte, para estudiarlas en forma individual y luego integrar dichas partes para estudiarlas de manera holística e integral).*

3.5 Población y Muestra de Estudio.

3.5.1 Población:

(Coincidiendo con la definición de Kerlinger 2008: Se llama población al conjunto universal que se estudia o al grupo más grande de individuos, objetos, cosas o situaciones que puedan ser agrupados en función de una o más características comunes). En la investigación, la población o universo, es la totalidad de los fenómenos de estudio, que está comprendido según el cuadro que se ajunta más adelante, de lo cual exclusivamente estudiaremos los procesos de alimentos tramitados en el Primer Juzgado de P.L de S.M.P. (Condevilla), correspondientes a los años 2016 y 2017. *(El Primer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres, también conoce otras materias procesales como: Civil y Laboral, etc).*

Tabla 1: Información proporcionada por Estadística-Área de Informática de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN MARTÍN DE PORRAS (CONDEVILLA)				
N°	SOLICITUD SOBRE EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO. CÍVIL, LABORAL DE SAN MARTÍN DE PORRES	Año 2016	Año 2017	Total
1	Demandas totales que ingresaron al Juzgado (Todas las materias: Civil, Laboral, Alimentos).	1184	1332	2516
2	Demanda Ingresadas solo de Alimentos.	555	604	1159
3	Expedientes Sentenciados solo en Alimentos.	175	232	407
4	Expedientes por Sentenciar.	2	5	7
5	Expedientes Apelados solo en Alimentos.	0	0	0
6	Expedientes Resueltos solo en Alimentos.	300	357	657
7	Expedientes Confirmados.	0	0	0
8	Expedientes archivados en Alimentos.	391	785	1176
9	Expedientes archivados (Todas las materias)	1027	1583	2610

Fuente: (Información proporcionada por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. Estadística- Área de Informática. Conforme a la Ley N°. 27806 de acceso a la información pública).

Tabla 2: Demandas y procesos de alimentos ingresados en los 2016 y 2017.

PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN MARTÍN DE PORRAS (CONDEVILLA)				
N°	PROCESOS EN ALIMENTOS DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN MARTÍN DE PORRES (CONDEVILLA)	Año 2016	Año 2017	Total
2	Demanda Ingresadas solo de Alimentos.	555	604	1159
3	Expedientes Sentenciados solo en Alimentos.	175	232	407
4	Expedientes por Sentenciar.	2	5	7
5	Expedientes Apelados solo en Alimentos.	0	0	0
6	Expedientes Resueltos solo en Alimentos.	300	357	657
7	Expedientes Confirmados.	0	0	0
8	Expedientes archivados en Alimentos.	391	785	1176
TOTAL DEMANDAS INGRESADOS EN LOS AÑOS 2016 Y 2017				1159

Fuente: (Información proporcionada por la oficina de Estadística - Área de Informática de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte).

3.5.2 Muestra:

(Respecto a la muestra, para Kerlinger 2008: Manifiesta que la muestra se refiere a un sub conjunto de una población, la misma que debe reunir todas sus características y propiedades). (Para Hoces 1996: También pone énfasis en que la muestra puede ser un

subconjunto de la población o un sub conjunto propio, que tienen las mismas propiedades de la población). La muestra como extracto de la población y conjunto de elementos en el que se centra la distribución de determinados caracteres de la población; está definida en forma probabilística, son seleccionadas mediante métodos aleatorios, así como, permite que el tamaño de la muestra, *(De acuerdo con Meléndez 2011: El muestreo es la técnica para elegir los elementos de la muestra, de acuerdo a la estructura poblacional)*. se determine por el nivel de precisión requerido y error de muestreo aceptable, las mismas que inciden sobre la información recolectada. *(Tal igual como lo manifiesta: Zamora 2006)*. La determinación del tamaño de la muestra es "n" y se determinamos de la siguiente manera:

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{e^2 * (N-1) + Z^2 * p * q}$$

Datos:

N = Tamaño de la población	(1 159)
Z = Valor estándar para el nivel de confianza del 95%	(1,96)
p = Probabilidad de ser seleccionado	(50%)
q = Probabilidad de no ser seleccionado	(50%)
e = Error muestral	(5%)

Reemplazando valores en la fórmula, desarrollando se tiene:

$$n = \frac{1,96^2 \times 50\% \times 50\% \times 1159}{10\%^2 \times (1159 - 1) + 1,96^2 \times 50\% \times 50\%} = 89$$

Se recurrió al método cuantitativo, para estudiar la unidad de análisis de las demandas de alimentos ingresados los años 2016-2017, tomando la información de la base de datos que

proporcio la oficina de Estadística – Área de Informática de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres (Condevilla), distrito de San Martín de Porras, provincia y departamento de Lima.

Tabla 3: La muestra estadística.

CÁLCULO DE LA MUESTRA A ESTUDIR

PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN MARTIN DE PORRES (CONDEVILLA)		
UNIDAD DE ESTUDIOS	POBLACIÓN	MUESTRA
PROCESOS OBSERVADOS EN MATERIA DE ALIMENTOS	1 159 ES EL TAMAÑO DE LA POBLACIÓN EN PROCESOS DE ALIMENTOS	89 ES EL TAMAÑO DE LA MUESTRA EN PROCEOS DE ALIMENTOS

Fuente: *(Diseño propio).*

La muestra analizada es de 89 ítem de un total de 1159 demandas ingresadas durante los años 2016-2017. Para la selección de la muestra se recurrió al uso del método probabilístico, mediante la técnica de números aleatorios, tomando un 95% de nivel de confianza.

3.5.3 Muestreo:

Utilizamos el muestreo, no probabilístico el cual encontramos la muestra casual, o intencional; se trata de un proceso en donde seleccionamos directa o intencionalmente a los casos con demora en el desarrollo del proceso. A aquellos procesos que han sido causa de demora en el dictado de sentencia para poder estudiarlos. *(De acuerdo con Meléndez 2011: El muestreo es la*

técnica para elegir los elementos de la muestra, de acuerdo a la estructura poblacional, o escoger los elementos de la población).

3.6 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.

Es el conjunto de procedimientos coherentes con el hecho estudiado y con los recursos disponibles conducente a la generación de información pertinente para la investigación. En la tabla 04, se muestra las técnicas utilizadas en la investigación. *(De acuerdo con Mario Bunge 2002: Citado por Méndez 2001: pág. 111) "las técnicas dependen de la naturaleza del conocimiento disponible, de los requisitos o exigencias de precisión, así como de la inteligencia y la habilidad del investigador encargado de aplicar la técnica").*

3.6.1 Técnicas de recolección de datos.

Las técnicas y herramientas utilizadas para el análisis de datos e información, han sido proporcionados por la oficina de Estadística – Área de Informática de la C.S.J.L.N. y también encuestas, observación que son técnicas útiles para el análisis en el proceso de investigación, que consiste en observar los datos ingresados por las dependencias judiciales en la base de datos del sistema estadístico e informático de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para lo cual mostramos la siguiente tabla que muestra las técnicas e instrumentos de investigación utilizados.

Tabla 4. Técnicas e instrumentos de investigación.

TABLA DE TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

TÉCNICAS UTILIZADAS	INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN UTILIZADOS
Medición de Procesos Utilizados por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.	<p>Datos estadísticos proporcionados por Estadística – Área de Informática:</p> <p>1) Demandas totales que ingresaron al Juzgado (Todas las materias: Civil, Laboral, Alimentos). 2) Demanda Ingresadas solo de Alimentos. 3) Expedientes Sentenciados solo en Alimentos. 4) Expedientes por Sentenciar. 5) Expedientes Apelados solo en Alimentos. 6) Expedientes Resueltos solo en Alimentos. 7) Expedientes Confirmados. 8) Expedientes archivados en Alimentos. 9) Expedientes archivados (Todas las materias).</p>
Investigación de Campo.	<p>Se hace una ficha para la recolección de datos conteniendo la siguiente información: 1) Existe demora para resolver los juicios de alimentos. 2) El Juzgados respetan los plazos para resolver los juicios de alimentos. 3) Existe excesiva carga de trabajo en los Juzgados. 4) La excesiva carga de juicios de alimentos se debe a que hay demasiado ingreso de demandas. 5) Los Juicios de Alimentos son resueltos en el plazo establecido. 6) Los juicios de alimentos son resueltos en forma rápida. 7) El personal que labora en el juzgado tiene práctica en resolver los juicios de alimentos. 8) La infraestructura y mobiliario de los juzgados tiene que ver con el desarrollo de los procesos de alimentos.</p>
Investigación Documental.	Se revisan expedientes de alimentos para ver el incido y término del proceso con sentencia firme.

Fuente: (Diseño propio).

3.6.2 Instrumentos de recolección de datos.

(Según Muñoz en 1998: Es la recopilación de los datos que se realiza en forma escrita por medio de preguntas abiertas; cerradas; dicotómicas y por rangos de opción múltiple, etc). El instrumento utilizado en el trabajo de investigación son los datos estadísticos proporcionados por la oficina de Estadística – Área de Informática de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, ésta área registra todos los procesos judiciales de las dependencias judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; las encuestas, mediante la cual recabamos datos informativos en base al problema de investigación, la cual estará compuesta de preguntas cerradas para una respuesta más exacta. Estas respuestas nos permiten recolectar datos precisos en una pequeña muestra de población, dando como resultado la recolección de información de primera fuente, directa y precisa para el trabajo de investigación, también utilizamos la observación a través de la lectura de expedientes para ver la fecha de ingreso de demanda y fecha de dictado de sentencia.

Para este instrumento la encuesta realizada se contesta según su criterio de conocimiento de procesos judiciales en alimentos, con sus respuestas se obtuvo resultados representativos. La ficha fue elaborada utilizada dos respuestas SI, NO, cuyos valores son los siguientes:

Valor = SI

Valor = NO

3.7 Método de análisis de datos.

En la presente investigación el instrumento de medición es la validez, que se determina en la elaboración y precisión para recolectar datos,

cuyos resultados se muestran más adelante: *(Para Ander Egg 2011: Es importante diferenciar entre validez interna y externa de los datos. La validez interna se refiere a la correspondencia de la información recopilada con las variables y sus dimensiones, que inicialmente fueron planteados en la investigación. La validez externa se refiere que los resultados obtenidos mediante la ficha de datos sean generalizables a toda la población).*

Tabla 5. Diseño de encuesta.

Instrumento de recolección de datos.

<p>ENCUESTA 2016 – 2017</p> <p>TRABAJO DE INVESTIGACIÓN EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS</p> <p>MARQUE CON UN CIRCULOS O X, UNA SOLA RESPUESTA “SI” o “NO”, SEGÚN CONOZCA DE JUICIO DE ALIMENTOS</p> <p>1. Existe demora para resolver los juicios de alimentos: NO SI</p> <p>2. El Juzgados respetan los plazos para resolver los juicios de alimentos: SI NO</p> <p>3. Existe excesiva carga de trabajo en los juzgados: NO SI</p> <p>4. La excesiva carga de juicios de alimentos se debe a que hay demasiado ingreso de demandas: SI NO.</p> <p>5. Los juicios de alimentos son resueltos dentro de los plazos establecidos: NO SI</p> <p>6. Los juicios de alimentos son resueltos en forma rápida: SI NO</p> <p>7. El juzgado tiene práctica en resolver los juicios de alimentos: NO SI</p> <p>8. La infraestructura y mobiliario de los juzgados tiene que ver con el desarrollo de los procesos de alimentos: SI NO</p>
--

Fuente:*(Diseño propio).*

Con el presente trabajo de investigación de campo, buscamos obtener información necesaria para establecer la relación demandas ingresadas y dictado de sentencias, para encontrar la causa de la

demora de los procesos de alimentos. Como prueba se elegido un grupo de 89 ítem para que respondas preguntas solo en materia de Alimentos llevados a cabo en el Prime J.P.L de S.M.P (Condevilla), del distrito de San Martí de Porres, Provincia de Lima, luego de aplicar el instrumento de recolección de datos se determinó el índice de confiabilidad del instrumento con la formula siguiente: *(Para Carrasco 2001: El concepto de confiabilidad tiene que ver con el grado en que la aplicación repetida al mismo individuo produce resultados iguales. Además de las múltiples estadísticas que se utilizan, por la naturaleza de la investigación, para la determinación del índice de validez sea utilizado el coeficiente alfa de Cron Bach).*

COEFICIENTE ALFA DE CRONBACH

(El Alfa de Cronbach nos permite conocer en forma científica el coeficiente que se utiliza para conocer la fiabilidad de una escala de medida, correlacional entre las variables que forman parte de la escala. Un coeficiente Alfa de 0.80 o mayor, implica que el coeficiente es de precisión).

Formula:
$$\alpha = \frac{K}{k-1} \left(\frac{S^2 - \sum S_i^2}{S^2} \right)$$

K = Número de ítem.

S = Varianza.

\sum = Sumatoria.

Reemplazando valore:
$$\alpha = \frac{9}{9-1} \left(\frac{35,464 - 9,948}{35,464} \right) = 0,81$$

De acuerdo con el Coeficiente Alfa de Cronbach, que manifiesta cuando la escala de medición correlacional esta entre el valor más, menos 0.80; se dice que el instrumento de medición es confiable y de consistencia.

En la presente investigación, el Coeficiente Alfa de Cronbach es 0.81 por lo que la investigación es consistente y confiable.

3.7.1 Métodos de análisis de datos.

El método de análisis utilizado en esta investigación, a través del programa estadístico SPSS (Statistical Package for the Social Sciences), que nos ayudara a trabajar los datos estadísticos de la nuestra recolectada o resultados obtenidos en las encuestas para plasmarlas en gráficos y cuadros estadísticos.

El procesamiento de datos se hizo de acuerdo a la estructura del instrumento de medición:

Para procesar los datos se utilizará el software de estadística para ciencias sociales SPSS, versión 23 y el programa de Excel para tabular los datos.

Asimismo, se han utilizado las técnicas de la estadística inferencial, para la que son:

Prueba de correlación "r" de Pearson y la prueba de independencia Chi Cuadrado.

3.8 Aspectos Éticos.

Se desarrolla el trabajo de investigación mediante parámetros éticos, morales, profesionales, jurídicos y sociales, dado que los derechos de las personas que se ven inmersos en este trabajo, se encuentran garantizados debido a que la finalidad concreta es de naturaleza científico.

En la ciencia del derecho se tiene como búsqueda principal la justicia, debiendo ser está rápida, equitativa y justa, dado que si la justicia llega tarde no es justicia valida en esencia, siendo justamente esta esencia

consecuencia de la convivencia y/o relaciones interpersonales entre los hombres de una sociedad que la integran.

Como profesionales del derecho, buscare que nuestra sociedad viva en armonía mutua, que al salir a las calles no tengan temor, y que, al dar nuestro voto por los políticos, no tengamos temor que se lleven el dinero del pueblo, y que los funcionarios sean justos con los trabajadores, dado que esa problemática es la razón también de este trabajo de investigación.

IV. RESULTADOS

Una vez procesados los datos son presentados descriptivamente, mediante tablas, gráficos, análisis, e interpretación, después de haber sido tabulados en el programa SPSS, versión 23 obteniendo así la matriz de datos, (*ver Anexo 1: Matriz de consistencia*), dado a que es una investigación de índole descriptiva, por lo que hemos hallado niveles de cada dimensión en análisis de las variables, logrando identificar los objetivos específicos.

Así mismo haremos ver que el derecho de alimentos es de relevancia mundial, así lo reconoce la Declaración Universal de los Derechos Humanos Artículo. (*Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez, u otros casos de perder sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad*), 25° y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales Artículo. 11°. (*Los Estados Partes en el Pacto reconocieron el derecho de todas las personas a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuada, y a una mejor condición de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas aplicadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconocido a este la importancia esencial del organismo de cooperación internacional fundada en el libre consentimiento*).

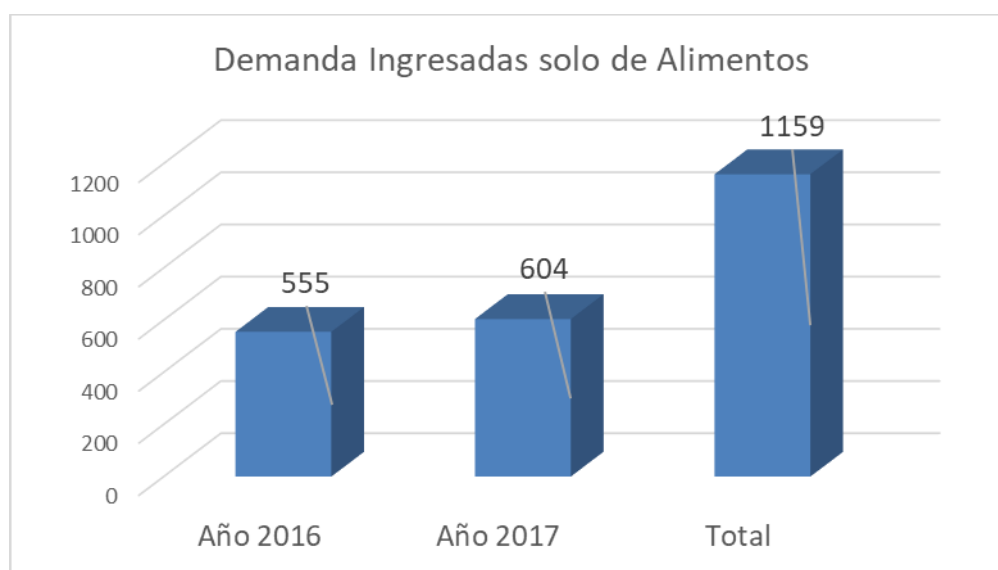
4.1 Resultados del estudio.

4.1.1 Resultado Estadístico de la Dimensión de Investigación A: Matriz de datos proporcionada por Estadística – Área de Informática, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

TABLA N° 6. Demandas de alimentos ingresadas los años 2016 – 2017.

DEMANDAS DE ALIMENTOS DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN MARTÍN DE PORRES (CONDEVILLA)	Año 2016	Año 2017	Total
Demanda Ingresadas solo de Alimentos.	555	604	1159

Fuente:(Diseño propio).

GRAFICO N° 1. Total de demandas de alimentos en los años 2016 y 2017.

Fuente:(Diseño propio).

INTERPRETACIÓN 1. De las demandas ingresadas en los años 2016 y 2017, al Primer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres (Condevilla), ascendente a un total de 1159 procesos de alimentos, se puede apreciar que el año 2017 hubo un incremento del 8,11% equivalente a 49 expedientes más que el año 2016.

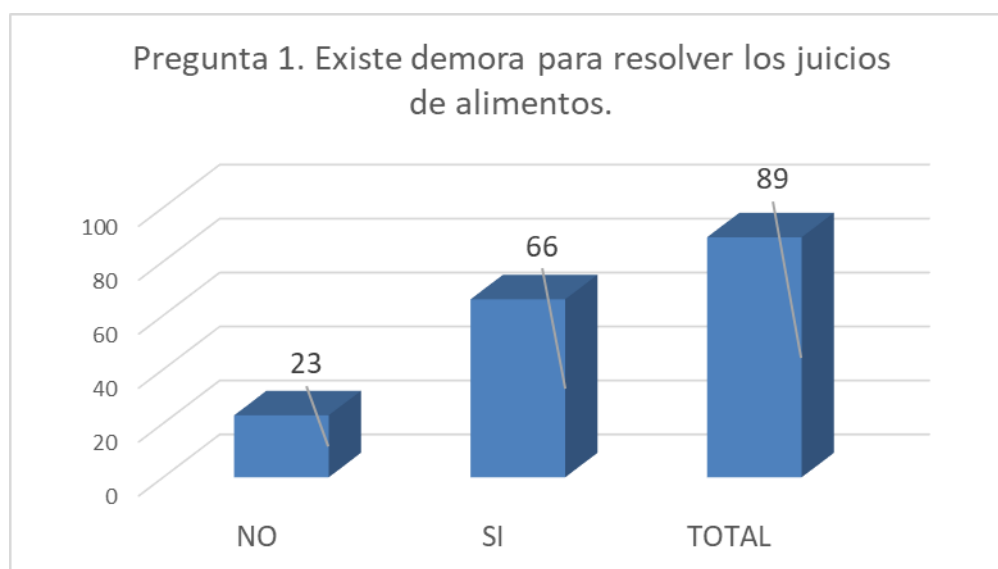
4.1.2 Resultado Estadísticos de la Dimensión de Investigación B:
Matriz de datos, encuesta al Primer Juzgado de Paz Letrado de
San Martín de Porres (Condevilla).

TABLA N° 7. En cuanto a la demora para resolver los juicios de alimentos.

INDICADOR		NO	SI	TOTAL
Pregunta 1.	Existe demora para resolver los juicios de alimentos.	23	66	89

Fuente:(Diseño propio).

GRAFICO N° 2. Se puede apreciar la enorme diferencia en las respuestas.



Fuente:(Diseño propio).

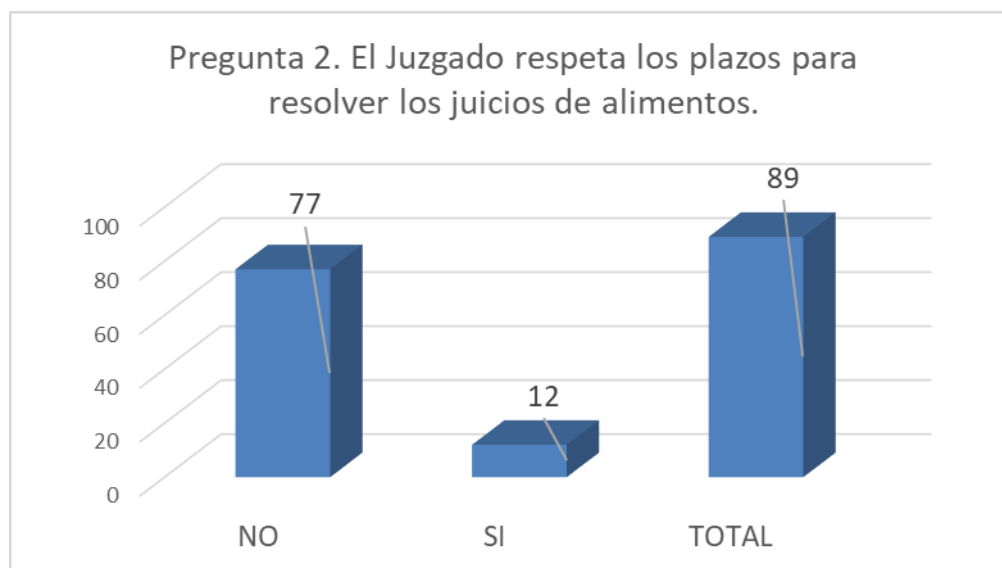
INTERPRETACIÓN 2. A la pregunta formulada a los litigantes, “Existe demora para resolver los juicios de alimentos”, de la muestra analizada 23 respondieron que no existe demora para resolver los procesos de alimentos, equivalente al 25,84%; y 66 respuestas manifestaron, si existe demora para resolver los juicios de alimentos, haciendo el 74,16%.

TABLA N° 8. En cuanto a que si se respetan los plazos procesales.

INDICADOR		NO	SI	TOTAL
Pregunta 2.	El Juzgado respeta los plazos para resolver los juicios de alimentos.	77	12	89

Fuente: (Diseño propio).

GRAFICO N° 3. En cuanto el cumplimiento de los plazos procesales, se puede apreciar una diferencia sustancial.



Fuente: (Diseño propio).

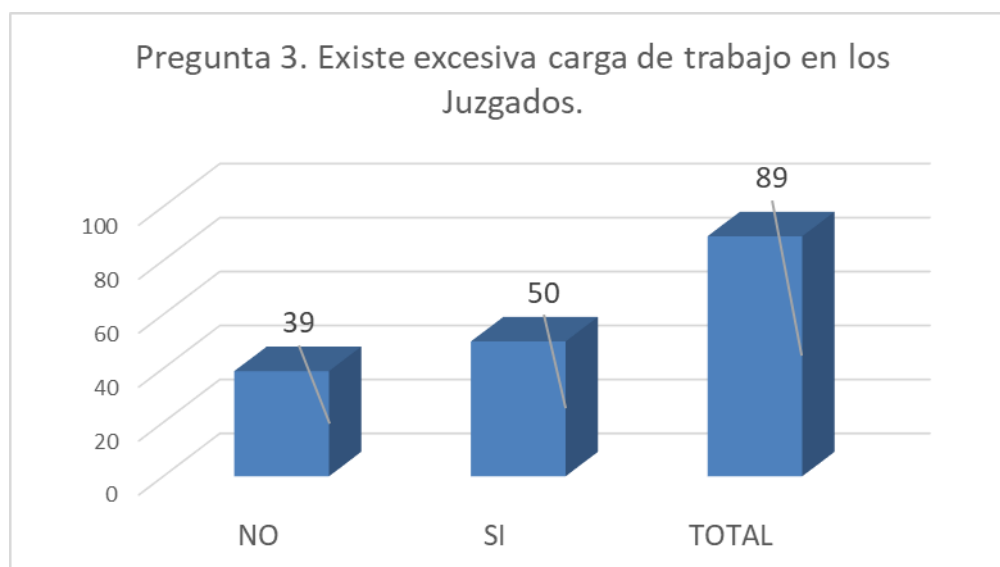
INTERPRETACIÓN 3. A la pregunta formulada, “El Jugado respeta los plazos procesales para resolver los juicios de alimentos”, de la muestra analizada 77 respondieron manifestaron que no se respetan los plazos, equivalente al 86,52%; 12 respuestas manifestaron si se respetan los plazos procesales para resolver los juicios, haciendo el 13,48%.

TABLA N° 9. En cuanto a que existe carga de trabajo en el juzgado (todas las materias, civil, laboral, etc).

INDICADOR		NO	SI	TOTAL
Pregunta 3.	Existe excesiva carga de trabajo en los Juzgados.	39	50	89

Fuente:(Diseño propio).

GRAFICO N° 4. Se aprecia que la respuesta es casi igual.



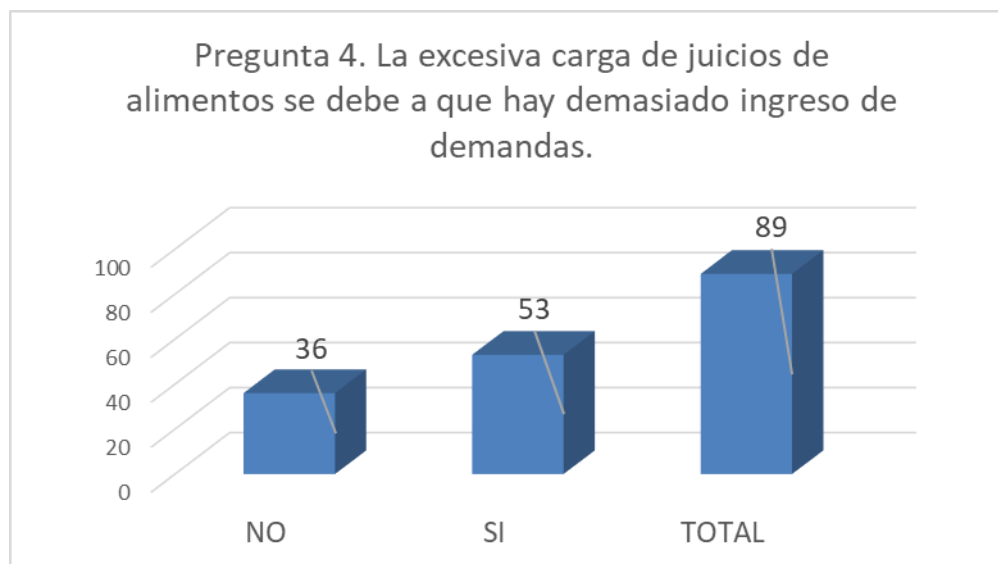
Fuente:(Diseño propio).

INTERPRETACIÓN 4. A la pregunta formulada, “Existe excesiva carga de trabajo en los juzgados”, de la muestra analizada 39 respondieron manifestaron que, no existe excesiva carga de trabajo en los juzgados, representa el 43,82%; 50 respuestas dijeron si existe excesiva carga de trabajo en los juzgados, representa el 56,18%.

TABLA N° 10. En cuanto a la excesiva carga solo de procesos de alimentos.

INDICADOR		NO	SI	TOTAL
Pregunta 4.	La excesiva carga de juicios de alimentos se debe a que hay demasiado ingreso de demandas.	36	53	89

Fuente: (Diseño propio).

GRAFICO N° 5. Se aprecia una diferencia pequeña.

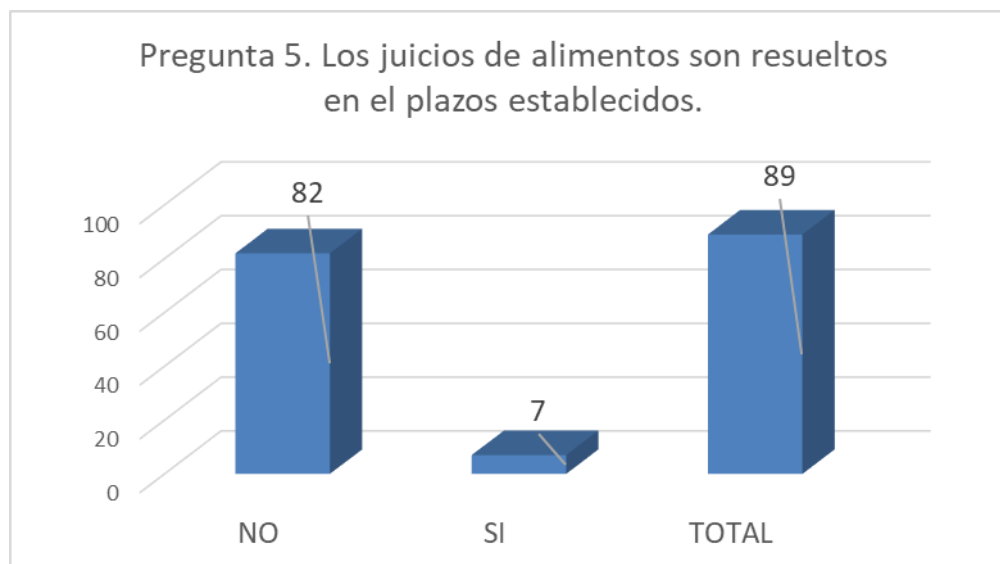
Fuente: (Diseño propio).

INTERPRETACIÓN 5. A la pregunta formulada, “La excesiva carga de juicios de alimentos se debe a que hay demasiado ingreso de demandas”, de la muestra analizada 36 manifestaron que no, haciendo el 40,45%; 53 respuestas dijeron que si, equivalente a 59,55%.

TABLA N° 11. Los procesos son resueltos dentro del plazo.

INDICADOR		NO	SI	TOTAL
Pregunta 5.	Los juicios de alimentos son resueltos en el plazo establecido.	82	7	89

Fuente: (Diseño propio).

GRAFICO N° 6. Se muestra una diferencia sustancial entre las respuestas.

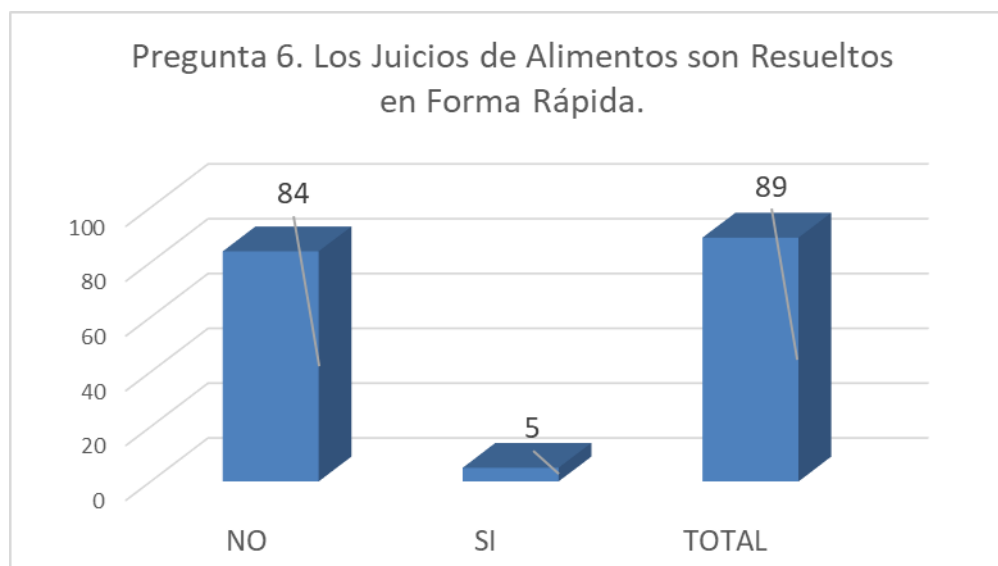
Fuente: (Diseño propio).

INTERPRETACIÓN 6. A la pregunta formulada, “Los juicios de alimentos son resueltos en el plazo establecido”, de la muestra analizada 82 manifestaron que no, haciendo el 92,12%; 7 respuestas dijeron que si, equivalente a 7,87%.

TABLA N° 12. Respecto a la rapidez en la resolución de procesos.

INDICADOR		NO	SI	TOTAL
Pregunta 6.	Los juicios de alimentos son resueltos en forma rápida.	84	5	89

Fuente: (Diseño propio).

GRAFICO N° 7. Se aprecia la diferencia sustancial entre ambas respuestas.

Fuente: (Diseño propio).

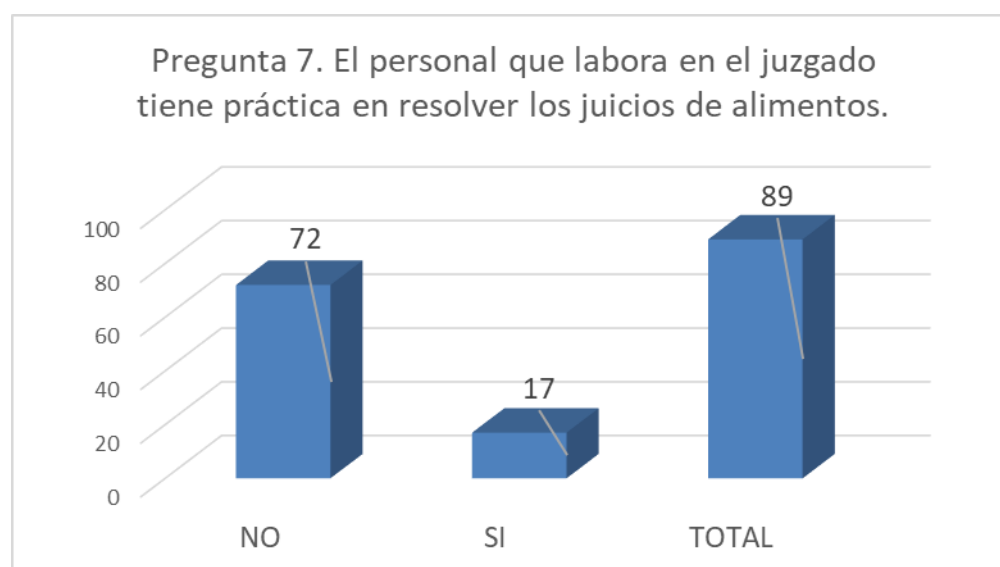
INTERPRETACIÓN 7. A la pregunta formulada, “Los juicios de alimentos son resueltos en forma rápida”, de la muestra analizada 84 manifestaron que no, haciendo el 94,38%; 5 respuestas dijeron que si, equivalente a 5,63%, este porcentaje se refiere a que los juicios fueron resueltos en el acto de la conciliación.

TABLA N° 13. A la práctica y destreza del personal del juzgado en la resolución de procesos de alimentos.

INDICADOR		NO	SI	TOTAL
Pregunta 7.	El personal que labora en el juzgado tiene práctica en resolver los juicios de alimentos.	72	17	89

Fuente:(Diseño propio).

GRAFICO N° 8. El grafico muestra una diferencia sustancial en las respuestas.



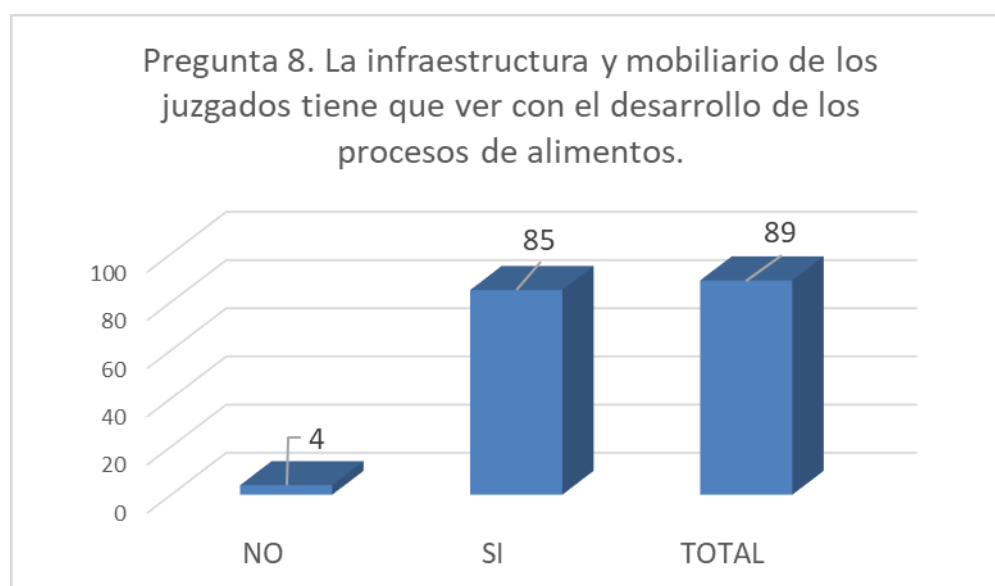
Fuente:(Diseño propio).

INTERPRETACIÓN 8. A la pregunta formulada, “El personal que labora en el juzgado tiene práctica en resolver los juicios de alimentos”, de la muestra analizada 72 manifestaron que no, haciendo el 80,90%; 17 respuestas dijeron que si, equivalente a 18,10%, este se debe a que si el personal tuviera práctica, experiencia y destreza los juicios no demorarían demasiado.

TABLA N° 14. Si los procesos de alimentos son resueltos en la conciliación.

INDICADOR		NO	SI	TOTAL
Pregunta 8.	La infraestructura y mobiliario de los juzgados tiene que ver con el desarrollo de los procesos de alimentos.	4	85	89

Fuente:(Diseño propio).

GRAFICO N° 9. Se puede apreciar la diferencia sustancial en las respuestas.

Fuente:(Diseño propio).

INTERPRETACIÓN 9. A la pregunta formulada, “La infraestructura y mobiliario de los juzgados tiene que ver con el desarrollo de los procesos judiciales de alimentos”, de la muestra analizada 85 manifestaron que sí, haciendo el 95,51%; frente a 4 respuestas que dijeron no, haciendo un 4,49%, como se aprecia la persecución de los litigantes es que la infraestructura y mobiliario tiene que ver con el desarrollo de los procesos, lo que se puede deducir la incomodidad y turgurizarían en los despachos de los jueces. (Se han dado casos que en algunos juzgados los jueces despachan en lugres muy incómodos, y los Asistentes colocan los expedientes en el piso, a falta de mesas y escritorios).

4.2 Prueba de significación de la Hipótesis Principal.

(Usaremos el esquema clásico propuesto por Karl Person: Prominente científicos, matemáticos y pensador británico, que estableció la disciplina estadística en la investigación). Para la significancia estadística de correlación, usaremos el Sistema de Hipótesis

a) Hipótesis Nula: (H_0):

Causan de la demora en procesos de alimentos no generan de forma significativa retraso en los juicios de alimentos en el Primer Juzgado de P.L de S.M.P en los años 2016-2017.

$$p = 0$$

Datos:

p = Correlación poblacional.

0 = Cero.

b) Hipótesis Alternativa: (H_1):

Causa de la demora en procesos de alimentos generan de forma significativa retraso en los juicios de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres, en los años 2016-2017.

$$p > 0$$

c) Nivel de significación (α) y nivel de confianza (γ):

$$\alpha = 0.05 = 5\% \Rightarrow \gamma = 1 - \alpha = 95\%$$

d) Estadística de prueba:

La variable aleatoria (x) sigue una distribución “t” con 87 grados de libertad.

$$t = r \times \sqrt{\frac{n-2}{1-r^2}}$$

El valor crítico o tabulado “Vt” de la prueba para 87 grados de libertad, (*Valores unilaterales obtenidos de las tablas estadísticas*) y 0.05 de significación es de 1,66.

e) Cálculo estadístico:

Reemplazado en la ecuación tenemos el valor calculado (Vc) de la “t”.

$$t = Vc = 0.81 \sqrt{\frac{89-2}{1-0.82^2}} = 12.88$$

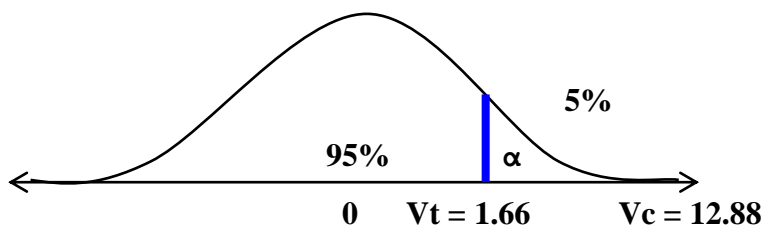
f) Toma de decisiones:

El valor tabulado en el gráfico de la función "t", de las que se deduce los valores $Vc > Vt$ ($12.88 > 1,66$), por lo que se aprecia que se ha encontrado evidencia empírica para rechazar la Hipótesis Nula y aceptar la hipótesis alternativa que dice:

Las causas de demora en procesos de alimentos generan de forma significativa el retraso en los procesos de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres, en los años 2016-2017.

(El conocimiento empírico es aquel basado en la experiencia, en últimos términos, en la percepción, pero nos dice que algo debe ser necesariamente así y no de otra forma; nos da una verdad)

GRÁFICO 10. Gráfico de la prueba de la hipótesis.



Fuente: (Diseño propio).

Se confirma en rechazar la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna.

Las “causas de demora en procesos de alimentos generan de forma significativa el retraso en los procesos de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres, en los años 2016-2017”. Del distrito de S.M.P de la provincia y departamento de Lima.

4.3 Presupuesto y cronograma de trabajo.

4.3.1 Aquí se muestra el cronograma de trabajo de la investigación.

Tabla 15: Cronograma de la investigación.

CRONOGRAMA DE TRABAJO EN LA INVESTIGACIÓN													
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	2018												2019
	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	
Actividades a realiza.	X												
Revisión de la bibliografía sobre el tema de investigación.		X	X										
Determinación de la población, diseño y selección de la muestra.			X										
Recolección de información y elaboración del primer capítulo.			X	X									
Elaboración final del instrumento para la recolección de información.					X	X							
Presentación de la propuesta de investigación para su aprobación.						X							
Aprovación de la propuesta.							X	X					
Recolección de la información.								X	X				
Análisi de la información.									X	X			
Distribución de los datos obtenidos para el análisis de la investigación.									X	X			
Redacción del informe final.										X	X		
Corrección del informe final.											X		
Elaboración del último capítulo.												X	
Impresión y empaste del informe final.												X	
Entrega del informe final.												X	

Fuente: (Diseño propio).

4.3.2 Aquí se muestra el presupuesto y costo de la investigación.

Tabla 16: Presupuesto de la investigación.

PRESUPUESTO DEL PROYECTO DE TESIS				
COSTO EN SOLES (S/)				
CONCEPTO	FECHA	CANTIDA	P. UNITARIO	TOTAL
COMPRA MATERIAL BIBLIOGRÁFICO	12/02/2016 10/04/2018	7	varios	S/510.00
PERSONAL DE APOYO PARA LA ENCUESTA	15/05/2016 28/11/2018	3	S/ 60 Día	S/1,200.00
FOTOCOPIADO EN EL PROYECTO	02/04/2016 26/01/2019	1,150	varios	S/105.00
ENCUADERNACIÓN	18/10/2017 05/01/2019	4	varios	S/157.00
ASESOR DE TESIS	12/02/2016 28/01/2019	1	1200	S/1,200.00
MOVILIDAD	10/03/2016 28/01/2019	26	varios	S/320.00
REFRIGERIO A LOS ENCUESTADORES	15/05/2016 28/11/2018	30	varios	S/240.00
UTILES DE OFICINA	18/10/2017 05/01/2019	Varios	varios	S/110.00
TIPEADO DE TESIS	10/03/2016 28/01/2019	Varios	varios	S/189.00
TOTAL				S/4,031.00

Fuente: (Diseño propio).

V. DISCUSIÓN

5.1. Análisis de discusión de resultados.

Como se puede deducir de los resultados de la investigación que ponen en evidencia la causa de demora en procesos de alimentos genera en forma significativa el retraso de los procesos en el Juzgado de Paz letrado de San Martín de Porrea en los años 2016-2017, del distrito de San Martín de Porras, provincia y departamento de Lima.

Como apreciar del informe expedido por la oficina de Estadística – Área de Informática de la C.S.J.L.N en el año 2016 ingresaron 555 demandas de alimentos, el año 2017 ingresaron 604, haciendo un incremento de 49 demandas más, equivalente a un incremento de 8,11%, en relación al año anterior.

Como se observa de las encuestas desarrolladas a los abogados, público litigante y estudiantes de derecho, indiscutiblemente quedo demostrado que las causas de la demora es el incumplimiento de plazos establecidos en la ley, generan de forma significativa retraso en los juicios de alimentos en el Primer Juzgado de Paz de Letrado de San Martín de Porres, en los años 2016-2017. Del distrito de S.M.P. Provincia y departamento de Lima.

El incumplimiento de plazos establecidos en la ley genera perjuicio a la demandada y beneficio al demandado, debido al tiempo en exceder que demoran los procesos de alimentos para dictar sentencia.

Se procedió a la contrastación de los resultados del trabajo de campo por ítem, donde nos muestra en mayoría las causas de demora es la falta de cumplimiento de los plazos establecidos en cada uno de los

procesos de alimentos y el incumplimiento a la normatividad existente que menciona plazos establecidos en el desarrollo de los juicios de alimentos.

Como se aprecia del informe expedido por la oficina de Estadística – Área de Informática de la C.S.J.L.N, en el ítem 3 manifiesta “Expedientes sentenciados solo en alimentos” en el año 2016 resolvieron 175 sentencias de un total de demandas ingresadas ascendente a 555, llegándose a resolver ese año solo el 31,53% de proceso de alimentos, sin descontar las sentencias de demandas ingresadas en años anteriores.

En el año 2017 resolvieron 232 sentencias de un total de demandas ingresadas ascendente a 604, llegándose a resolver ese año solo el 38,41% de proceso de alimentos, sin descontar las sentencias que arrastran de años anteriores de demandas ingresadas.

El objeto principal del presente trabajo de investigación es: Identificar a que se debela causa de demora en los procesos de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres, en los años 2016-2017, del distrito de San Martín de Porres de la provincia y departamento de Lima, de la muestra tomada se llegó a las siguientes conclusiones:

A la pregunta “Existe demora para resolver los juicios de alimentos”, respondieron SI el 74,17% este alto porcentaje se debe al incumplimiento de los plazos establecidos en la ley; y NO el 25,83% se debe a que el Juez propone una formula conciliatoria en el acto de la audiencia judicial que es conveniente para ambas partes.

A la pregunta “El juzgado respeta los plazos para resolver los juicios de alimentos”, respondieron NO el 86.52% lo que hace ver que un juicio de alimentos que debe ser rápido porque está en peligro la mantención

del menor o incapacitado, termina entre 3 y 5 años en algunos casos; y respondieron SI el 13,48% debido a que el litigante siempre va periódicamente al juzgado a ver su juicio, ese hecho hace que el proceso sea impulsado por el juzgado.

A la pregunta “Existe excesiva carga de trabajo en los Juzgados”, respondieron NO el 43,82% la respuesta a este porcentaje se debe a que cuando el litigante va a los juzgados por la mañana, el Juez en algunos casos no se encuentra a la hora de ingreso (es la precesión del litigante, que la presencia del juez hace trabajar a los asistentes); y respondieron SI el 56,18% se debe a que la demora en la resolución de los juicios hace que haya demasiada carga de trabajo, y también a la cantidad de expedientes que tienen los juzgados.

A la pregunta “La excesiva carga de juicios de alimentos se debe a que hay demasiado ingreso de demandas”, respondieron NO el 40,45% este porcentaje alto se debe a que, por ejemplo, en el año 2016 ingresaron 555 demandas de alimentos, en 220 días laborables, vale decir que ingresaron a razón de 2 y 3 demandas por día; y SI respondieron el 59,55% lo que perciben el encuestados que, si hay carga de trabajo en los juzgados, porque cuando van al juzgado lo encuentran repleto de expedientes.

A la pregunta “Los juicios de alimentos son resueltos en el plazo establecido”, respondieron NO el 92,13% lo que indica que los juzgados o jueces no tienen en cuenta los plazos procesales establecidos en la ley; y respondieron SI el 7,89% esta cantidad se puede deber a que las encuestas también fueron desarrolladas por personal jurisdiccional.

A la pregunta “Los juicios de alimentos son resueltos en forma rápida”, respondieron NO el 94,38% lo que hace ver la excesiva carga de expedientes sin resolver, o el excesivo retraso en la expedición de la

sentencia; y SI respondió el 5,62% lo que permite darnos cuenta que hay procesos judiciales de alimentos que son resueltos en el acto de conciliación por que las partes involucradas en el proceso se ponen de acuerdo.

A la pregunta si “El personal que labora en el juzgado tiene práctica en resolver los juicios de alimentos”, respondieron NO 80,90% por la sencilla razón, que si de tener practica en el desarrollo del proceso los juicios de alimentos los juicios serían rápidos, no demorarían tanto tiempo; y respondieron SI el 19,10% lo que hace saber que hay proceso que se resuelven en el acto de la audiencia judicial.

A la pregunta si “La infraestructura y mobiliario de los juzgados tiene que ver con el desarrollo de los procesos de alimentos”, respondieron SI el 95,51% lo que hace saber que para rendir científicamente en el trabajo tienen que haber buena infraestructura y mobiliario; y respondieron NO el 4,49% lo que hace ver que algunos procesos son resueltos en el acto de conciliación judicial, o son sentenciados rápidamente.

La validez de los resultados de esta investigación se justifica por la información proporcionada por la oficina de Estadística de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y las encuestas tomadas realizadas como correcto y valido el contenido del grupo de items del instrumento de medición utilizado en la investigación.

En cuanto al nivel de significación y confiabilidad del instrumento de medición se ha deducido que el nivel alcanzado es del 95%, que significa que al aplica repetidamente este instrumento de medición en la muestra de estudio, se volverá alcanzar el mismo porcentaje de 95% en la nueva investigación.

En cuanto a los datos. El tamaño la muestra ($n = 89$) que es lo suficientemente necesario para proveer una estimación muy precisa del incumplimiento del plazo establecido en la ley generando de forma significativa el exceso retraso en los juicios de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado, de San Martín de Porres en los años 2016-2017, del distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

En cuanto al Coeficiente Alfa de Cronbach, el resultado es 0,81 es un coeficiente, que sirve para medir la fiabilidad de una la escala de medidas, correlacional entre las variables que forman parte de la confiabilidad del ítem cuando el valor, es más - menos a 0.80 se dice que el coeficiente Alfa de Cronbach es de precisión, confiable y de consistencia.

En cuanto a la Hipótesis Nula se tuvo que rechazar debido a que el presente estudio de investigación dio como resultado la aceptación de la Hipótesis Alterna, "Causa de la demora en procesos de alimentos generan de forma significativa retraso en los juicios de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres, en los años 2016-2017". Del distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

En cuanto a la estadística de prueba tomamos los variables (x) que sigue una distribución "t" con 87 grados de libertad, para un valor crítico o tabulado de " V_t " de la prueba para 87 y 0.05 de significación, siendo un valor de 1,66 en la tabla estadística.

En cuanto a la estadística de esta investigación el valor calculado (V_c) es 12,88 de la $t = V_c$, que fueron los valor tabulados en el gráfico de la función "t", de las que se deduce los valores $V_c < V_t$ ($12.88 > 1,66$), por lo que se aprecia que se ha encontrado evidencia empírica (*El conocimiento empírico es aquel basado en la experiencia, en últimos términos,*

en la percepción, pero nos dice que algo debe ser necesariamente así y no de otra forma; nos da una verdad), para rechazar la Hipótesis Nula, y aceptar la Hipótesis alterna que dice, se confirma en rechazar la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna. “Causa de la demora en procesos de alimentos generan de forma significativa retraso en los juicios de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres, en los años 2016-2017”. Del distrito de San Martín de Porres, Provincia y departamento de Lima.

Este trabajo de investigación ha permitido conocer en forma científica que Causa de la demora en procesos de alimentos generan de forma significativa retraso en los juicios de alimentos en el Primer J.P.L de San Martín de Porres, en los años 2016-2017.

VI. CONCLUSIONES

El principal objetivo de esta investigación es el análisis científico de la causa de la demora en procesos de alimentos que generan de forma significativa retraso en los juicios de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado, de San Martín de Porres, en los años 2016-2017. (Condevilla), del distrito de San Martín de Porres, provincia y Departamento de Lima.

6.1. Conclusiones del estudio.

- 6.1.1. Concluimos señalando que en la actualidad es necesario el cambio de la norma legal vigente, para que simplifique el proceso y procedimiento del desarrollo del juicio de alimentos en el Poder Judicial, dado que con la actual legislación los procesos se tornan muy lentos, perjudicando así a los alimentistas que recurren a juzgado a buscar justicia.
- 6.1.2. El incumplimiento de los plazos establecidos en la ley, se refiere a que el Juez en la mayoría de los casos, cuando se lleva a cabo la audiencia única de conciliación de las partes en los juicios de alimentos, no sentencia en ese acto, sino que, reserva el pronunciamiento para dictar sentencia después. Ese hecho hace que los procesos se vayan acumulando sin sentencia, si bien es cierto la ley provee esta figura jurídica, de reserva de sentencia, deben ser “en casos excepcionales” cuando no hayan elementos contundentes que permitan al Juez emitir sentencia en ese instante de audiencia; si al ingresar la demanda al juzgado ha declarada procedente, se entiende que existen en el expediente pruebas suficientes para que la sentencia se lleve a cabo en

el acto de la audiencia, dado que la parte contraria ya contesto la demanda.

- 6.1.3.** Como se puede deducir de los resultados del estudio de investigación que ponen en evidencia las causas de demora en los procesos de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porrea, en los años 2016-2017, del distrito de San Martín de Porras, provincia y departamento de Lima.
- 6.1.4.** La lentitud con la que trabaja el Poder Judicial, sumado al incumplimiento de plazos procesales establecidos en la ley, generan de forma significativa un enorme malestar en los abogados, litigantes y público general que acude al juzgado a buscar una solución en el conflicto de la pensión de alimentos.
- 6.1.5.** Este trabajo de investigación ha permitido conocer en forma científica que el incumplimiento de los plazos procesales establecidos en la ley, genera de forma significativa retraso en los procesos de alimentos y ha hecho que los abogados, litigantes y público general no crea en la justicia peruana, y se refiera en conceptos negativos del Poder Judicial.
- 6.1.6.** El incumplimiento de los plazos establecidos en la ley genera aparentes beneficios al demandado, en desmedro de la alimentista, debido a que el juicio demora años y si no hay orden de captura para el demandado no pasa los alimentos; para que esto ocurra el juez tiene enviar copias certificadas al Ministerio Público, para que sea el que denuncie ante Juez Penal para que recién se apertura orden de captura del sentenciado.

- 6.1.7.** En el año 2016 resolvieron 175 expedientes de un total de 555 demandas ingresadas llegándose a resolver ese año el 31,53% de proceso de alimentos, quedando sin resolver el 68,47% el año 2017 resolvieron 232 sentencias, habiendo ingresadas 604 expedientes, se resolver el 38,41% que dando sin resolver el 61,59% de proceso de alimentos, acumulándose así año a año, donde el litigante por cansancio termina abandonando el juicio, este hecho muchas veces hace que se archivado en forma provisional el expediente, donde duerme por años.
- 6.1.8.** La opinión pública respecto al Poder Judicial es que el 86,52% de los casos ventilados no se respeta los plazos procesales establecidos en la ley, contra el 13,48% que está a favor.
- 6.1.9.** El 92,13% de los litigantes tienen la percepción de que los juicios de alimentos no se resuelven en el plazo establecido por la ley, y también el resto de los juicios.
- 6.1.10.** El 94,38% de la población tiene la percepción de que los juicios de alimentos no son resueltos en forma rápida, ni tampoco el resto de los juicios, civiles, laboral, penales, administrativos, etc.
- 6.1.11.** El 80,90% de la población litigante tiene la percepción que los integrantes o trabajadores de los juzgados no tienen la destreza ni práctica suficiente para resolver los procesos de alimentos, y otras materias, porque de ser lo contrario los casos serian resueltos a la brevedad posible.
- 6.1.12.** El 95,51% de la población litigante, percibe que a los juzgados les falta mobiliario y una buena infraestructura, que esos

factores tienen que ver con el desarrollo de los procesos judiciales.

- 6.1.13.** En cuanto al nivel de significación, nos referimos a la confiabilidad del instrumento de medición, se ha deducido que el nivel alcanzado es del 95%, significa que al aplicar repetidamente este instrumento de medición en la muestra de estudio, se volverá alcanzar el mismo porcentaje en la nueva investigación.
- 6.1.14.** La cantidad de datos. El tamaño de la muestra es de 89 ítem que es lo suficientemente necesario para proveer una estimación muy precisa del incumplimiento del plazo establecido en la ley, generando de forma significativa la causa de demora en procesos de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres; en los años 2016-2017, del distrito de San Martín de Porres provincia y departamento de Lima.
- 6.1.15.** En cuanto al Coeficiente Alfa de Cronbach, el resultado es 0,81 es un coeficiente para medir la fiabilidad de una escala de medida confiable.
- 6.1.16.** Siendo válida la Hipótesis Alterna, señalando la “causa de demora en procesos de alimentos generan de forma significativa retraso en los juicios de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres, en los años 2016-2017”. Del distrito de San Martín de Porres provincia y departamento de Lima.

VII. RECOMENDACIONES

7.1. Recomendaciones.

- El cambio o mejora de la Ley N° 28439, denominada ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos, que solo sanciona drásticamente el incumplimiento de los alimentos, pero no mejora ni acorta los procesos durante el desarrollo de los juicios de alimentos. (*LEY 28439. Simplifica la Reglas de Proceso de Alimentos, sancionando en forma drástica los incumplimientos de las sentencias que se encuentran firmes; además, ha incorporado el Artículo 566-A al Código de Procesal Civil y modifica los Artículos 424, 547 y 566 de dicho Código; los Artículos 96, 164 y 171 del Código de los Niños y Adolescentes; el Artículo 415 del Código Civil, así como el Artículo 57 de la ley Orgánica del Poder Judicial*).
- Modificar o mejorar el Artículo 554, (*ARTÍCULO 554 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL: Audiencia única. - Al admitir la demanda, el Juez concederá al demandante cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, prueba y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad. En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna*) del Código Procesal Civil, para que en el acto de la Audiencia única el Juez de la causa dicte sentencia, y se notifique a las partes en forma verbal de la decisión del Juez, quedando este acto registrado en autos. Debiendo solo proceder la apelación en el acto, con cargo de ser fundamentada la apelación en el plazo de tres días.

- Modificar el Artículo 211, del Código Procesal Civil, para que una vez concluida la audiencia el Juez en ese acto dicte sentencia, y no deje el caso expedito para sentencia más después, o en su defecto precisar el plazo en que lo hará, bajo responsabilidad de ser sancionado, dado que en la práctica ese plazo no se cumple. *(ARTÍCULO 211 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL: Conclusión de la audiencia: Antes de dar por concluida la audiencia, el Juez comunicará a las partes que el proceso está expedito para ser sentenciado, precisando el plazo en que lo hará)*
- La modificación del Artículo 566 A, del apercibimiento y remisión al fiscal de copias certificadas del proceso de alimentos, para que proceda a realizar la denuncia al Juez penal; allí se produce otro entroncamiento de pérdida de tiempo; lo que se debería hacer es dotar al Juez de la causa las facultades para que haga la labor del Juez Penal, dado que conoce en su totalidad el proceso, y notificar al Fiscal el conocimiento del hecho.
- Propuesta de tecnología, como el desarrollo de un software de uso sencillo y didáctico para los procesos de alimentos, que cumpla con requerimientos legales establecidos en los Artículo 424°. *(ARTÍCULO 424° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL: La demanda se presenta por escrito y contendrá: 1. La designación del Juez ante quien se interpone; 2. El nombre, datos de identidad, dirección domicilio y domicilio procesal del demandante; 3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo; 4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestando con la presencia de la demanda; 5. El petitorio, que comprenda la determinación clara y concreta de lo que se pide; 6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad; 7. La fundamentación jurídica del petitorio; 8. El*

monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse; 9. La indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda; 10. Los medios probatorios; 11. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del Abogado. El secretario respectivo certificara la huella digital del demandante analfabeto). Requisitos de la demanda; Artículo 425°: Anexos de la demanda; Artículo 430°: Traslado de la demanda; Artículo 442°: Requisitos y contenidos de la contestación a la demanda; Artículo 444°: Anexos de la contestación a la demanda; Artículo 546°: Procedencia; Artículo 547°: competencia; Artículo 554°: Audiencia única; Artículo 555°: Actuación, entre otros artículos del Código Procesal Civil.

- Que los órganos de control ODECMA y OCMA cumplan su función, y que hagan cumplir a los órganos jurisdiccionales los plazos establecidos en la ley, respecto al juicio de alimentos.
- Que el Estado y Congreso tome más interés en los juicios de alimentos y realice la modificatoria a la actual legislación para abreviar el excesivo tiempo que demoran los juicios en el Poder Judicial, y que los magistrados apliquen más ampliamente la conciliación y el principio de oportunidad para estos tipos de procesos.
- Dedicada a los jueces que ven procesos de alimentos; si el derecho a una pensión alimenticia que tiene el menor o incapacitado del hijo extra matrimonial, como también a educación no está previsto en el artículo 415° del Código Civil, la Constitución Política del Perú en el tercer párrafo del artículo seis nos dice, que todos los hijos tienen iguales derechos y deberes ante la Ley. En virtud de todo lo señalado en nuestra Marco Norma Fundamenta la Constitución, que dice, todos los hijos tienen iguales derechos, por lo que también, los hijos no reconocidos, y reconocidos tienen los mismos derechos a una

pensión de alimenticia, en caso de encontrarse cursando estudios y fuesen menores de edad, y no debería haber un trato deshonroso ni discriminatorio en cuando la lo establecido en esta Ley, por lo que los Tratados Internacionales y la Constitución Peruana, propugna la igualdad a la persona en cuanto al derecho de los alimentos.

- Al Congreso de la República, para que realice proyectos de ley encaminados a establecer procedimientos más cortos, eficaces y prácticos para los litigantes que demandan juicios de alimentos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

LIBROS:

- ARÉVALO RODAS, G. M. (2015). El requisito de procedencia en las pretensiones sobre reducción, variación, prorrateo y exoneración de alimentos, y la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Pág. 26.
- BARROS ERRÁZURIZ, Alfredo citado en ORREGO, A. Derecho de Alimentos. Lima, Perú. Pág. 11.
- BENITES TORRES, L. (2015). Vulneración del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del deudor alimentario en la acción de reducción de alimentos, por aplicación del artículo 565-A del Código Procesal Civil. Universidad Nacional de Trujillo. Pág. 62.
- CADERA ACUÑA, M. R. & Viera de Reyes, R. D. L. P. (2006). El derecho de alimento en la mujer embarazada y el menor. Santa Ana, El salvador. Pág. 12.
- CANALES TORRES C. (2013) Criterios en determinación de pensión de alimentos en jurisprudencia. Dialogo con Jurisprudencia, pág. 8.
- CANALES TORRES C. (2013) Criterios en determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia. Dialogo con la Jurisprudencia - Lima. Perú. Gaceta Jurídica pág. 10.
- CANALES TORRES C. (2013) Criterios establecidos en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia, Dialogo con la Jurisprudencia. Lima. Perú. Gaceta jurídica. Pág. 27.

- CANTUARIAS, F. (2014). Derecho de alimentos a favor del hilo alimentista. THEMIS-Revista de Derecho. Pág. 83-84.
- CORNEJO CHÁVEZ, H. citado en CANALES TORRES, C. (2013) Criterios dados en la determinación de la pensión de alimentos, en la Jurisprudencia, Dialogo con la Jurisprudencia. Lima, Perú. Gaceta Jurídica. Pág. 40.
- CORNEJO OCAS, S. K. (2016). El principio de economía procesal; celeridad procesal, y exoneración de alimentos. Trujillo, Perú. Pág. 43.
- HERNÁNDEZ CÁCERES, C. (2007). Análisis Jurídico y Doctrinario de la Conducción y La Función Del Juez en el Derecho de Familia. Universidad Nacional San Carlos de Guatemala. Pág. 3.
- KRASNOW, A. N. (2010). El derecho a la prestación alimentaria de niñas, niños, adolescentes y ancianos. Su vinculación con la calidad de vida. Trabajos del Centro. Pág. 6.
- LEPIN MOLINA, C. (2012). La Autonomía de la Voluntad, protección del cónyuge más débil, en la determinación y formas de pago de la compensación económica. Ius et Praxis. Pág. 3-36.
- CUEVA, A. (2014). Juicio de Alimentos comentado, Editado por Circulo de Estudiantes de Derecho de Perú. Lima, Perú. Editores Importadores S.A. Pág. 23.
- ENGELS, F. (1891). El origen de la familia y de la propiedad privada y del Estado. Editorial Roja. Pág. 37.
- GALLEGO HENAO, A. M. (2012). Recuperación Crítica de los Conceptos de Familia; dinámica familiar y sus características- Revista Virtual Universidad Católica del Norte. Pág. 326-345.

- GÓMEZ, A. (2014). Las Familia Ensamblada: Un acercamiento desde el Derecho De Familia. Revista Latinoamericana de Estudios de la familia. Pág. 63.
- PAREDES GARCÍA, M. R. (2016). La obligación de alimentos y los derechos del adulto mayor. Ambato, Ecuador. Pág. 29.
- PAJONARES FERNÁNDEZ, C. (1998). Del incumplimiento civil de la obligación alimentaria y sus consecuencias en el ámbito penal. Santa Ana, El Salvador. Pág. 10.
- MALLQUI REYNOSO, M. (2002). Derecho de Familia: Tomo II. Lima, Perú. Editorial San Marcos Pág. 1048.
- VARSÍ ROSPIGLIOSI, E (2011). Tratado de derecho de familia, la nueva teoría institucional y jurídica de la familia. Lima, Perú. Gaceta Jurídica. Pág. 476.
- MALLQUI REYNOSO, M. (2002). Derecho de Familia: Tomo II. Lima, Perú. Editorial San Marcos Pág. 1052.
- MALLQUI REYNOSO, M. (2002). Derecho de Familia: Tomo II. Lima, Perú. Editorial San Marcos Pág. 1054.
- SOSA, B. (2013). Los Alimentos en México y su evolución. Centro Universitario de Baja California- Doctorado en Derecho. Pág. 7.
- VARSÍ ROSPIGLIOSI, E. (2011) El tratado del derecho de la familia y la nueva teoría institucional y jurídica familiar. Lima, Perú. Gaceta Jurídica. Pág. 42.

- VARSÍ ROSPIGLIOSI, E. (2012). La Familia - Jurisprudencia sobre Derecho de Familia: Dialogo con la Jurisprudencia. Lima, Perú: Gaceta Jurídica. Pág. 65.
- BERNAL, César Augusto (2006). "Metodología de la Investigación". Editorial Pearson. México D.F.
- BUNGE, Mario (2002). "La investigación Científica". Editorial Mcgraw Hill. Pág. 41.

TESIS

- NATALIA VIVIANA MARTÍNEZ SAÑUDO, NATALIA TORRES ABELLO, FELIPE TRUJILLO HERMOZA. (2003). TESIS: "Línea Jurisprudencia" de alimentos". Pontificia Universidad Javeriana Facultad de Ciencias Jurídicas". Bogotá- Colombia.
- FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA ESCUELA ACADEMICA NANCIONAL PROFESIONAL DE DERECHO. TESIS: Autor: Bach. Susana Katherine Cornejo Ocas. TRUJILLO-PERU 2016. UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
- "EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA Y SUS INFLUENCIAS EN APLICAR EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD" TESIS: Autor. JHOSELIN BEATRIZ CARHUAYANO DIAZ. LIMA-PERÚ. César Vallejo 2017.
- LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LOS ALIMENTOS DE MENORES DE EDAD EN LAS COMISARÍAS DE FAMILIA EN BOGOTÁ Y ZIPAQUIRA. TESIS. Autor: María Aria de los Ángeles Ruiz Malaver Juan Pablo Gualteros

Rodríguez. UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS PROGRAMA DE DERECHO BOGOTÁ D.C 2017

- EL DERECHO DE ALIMENTOS Y COMPENSACIÓN ECONÓMICA: LA EXCEPCIÓN EN LA FORMA DE PAGAR ESTOS DERECHOS. MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES. TESIS. Autor: VICTORIA MORALES URRRA. SANTIAGO- CHILE 2015.

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

- Enciclopedia Británica en Idioma español (2009). La familia. Concepto, tipos y evolución. Visto el 13/10/18 de:
http://cvonline.uaeh.edu.mx/Cursos/BV/S0103/Unidad%204/lec_42_LaFam_ConcTip&Evo.pdf
- Definición de Familia. Visto el 13/10/17 de: <http://definicion.de/familia/>
- BOVER CASTAÑO, M. (2013). La Obligación de Alimentos en el Derecho de Familia Alemán. Visto el 17/08/18 de:
http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070
- CARBONELL, M. (2011). Ensayo: La Familia. Chimbote, Visto el 18/11/18 de:
<https://es.scribd.com/doc/53165021/Ensayo-La-Familia>
- ABARCA CASCANTE, G. La Familia. Concepto; origen y evolución histórica– SCRIBD. Visto el 07/11/18 de:
<https://es.scribd.com/doc/210888287/Tema-26-LaFamilia-Concepto-Origen-y-Evolucion-Historica>
- Alimentación–Omisión a la Asistencia Familiar. Visto el 22/05/18 de:
<https://www.clubensayos.com/Temas-Variados/Alimenacion/2263277.html>

- DÍEZ NUÑEZ, J. (2013). Sistema tabular en la cuantificación de las pensiones alimenticias: Un paso adelante. Visos el 03/11/18 de:
http://www.elderecho.com/civil/sistema_tabular
- Declaración universal de los derechos humanos (1948). Visto el 10/11/18 de:
<http://www.un.org/es/documents/udhr/>
- La Importancia de la familia en la sociedad, sus virtudes y valores humanos. Visto el 11/03/18 de:
http://cefifam.bligoo.com.mx/content/view/885635/Laimportancia-de-la-familia-en-la-sociedad-sus-virtudes-y-aloreshumanos.html#.WJp93m_hCM9
- RODRÍGUEZ, R. (2014). La Familia en la constitución política del Perú. Visto el 11/07/18 de:
<https://agoraabierta.lamula.pe/2014/05/01/la-familia-en-laconstitucion-politica-del-peru/rafaelrodriguez/>
- AQUINO, B. (2013). Origen, concepción e Historia de la familia occidental. Vistos el 20/15/18 de:
<http://habilitaciondocentelafamilia.blogspot.pe/>
- CUSI, A. (2014) Código Civil Peruano Comentado. Lima, Perú. Visto el 11/09/18 de:
<https://andrescusi.files.wordpress.com/2014/03/codigo-civil-comentado-tomo-iii.pdf>
- TROGLIO, F. La Familia. Visto el 21/11/18 de:
<http://www.monografias.com/trabajos5/fami/fami.shtml>
- VARGAS SOTO, S. (2012). Algunos alcances sobre el proceso de alimentos. - Universidad del Pacifico. Visto el 21/05/18 de:
http://www.saberescompartidos.pe/wpcontent/uploads/2012/03/algunos_alcances_sobre_el_proceso_de_alimentos.pdf

ANEXOS:

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA.

TITULO: " CAUSA DE LA DEMORA EN PROCESOS DE ALIMENTOS DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN MARTÍN DE PORRES EN LOS AÑOS 2016-2017"

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	TIPO- NIVEL- DISEÑO - VARIABLE	POBLACION- MUESTRA	METODOS Y TECNICAS
<p>GENERAL: ¿Cuál es la causa de demora en procesos de alimentos del Primer Juzgado de Paz Letrado, de San Martín de Porres, en los años 2016 – 2017?</p> <p>ESPECÍFICOS. a) ¿Cómo es la demora en la tramitación de los juicios?</p> <p>b) ¿Se cumplen los plazos procesales establecidos en la ley?</p> <p>c) ¿Cómo es la actitud del trabajador judicial frente a la demora transcurrido en los procesos?</p> <p>d) ¿Cómo se emplea las herramientas tecnológicas para simplificar la demora?</p>	<p>GENERAL: Analizar y determinar las causas de demora en procesos de alimentos del Primer Juzgado de Paz Letrado, de San Martín de Porres, en los años 2016 – 2017.</p> <p>ESPECÍFICOS: a) Determinar a que se debe la causa de demora en la tramitación de los procesos de alimentos del Primer Juzgado de Paz Letrado, de San Martín de Porres, en los años 2016 – 2017.</p> <p>b) Precisar cómo la falta de cumplimiento de plazos procesales establecidos en la ley causa demora en los procesos de alimentos del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres, en los años 2016 – 2017.</p> <p>c) Determinar cómo la actitud del trabajador judicial causa demora en los procesos de alimentos del Primer Juzgado de Paz Letrado, de San Martín de Porres, en los años 2016 – 2017.</p> <p>d) Determinar cómo se emplean las herramientas tecnológicas e informáticas para simplificar la causa de la demora en</p>	<p>GENERAL ¿Qué está provocando la causa de demora en los procesos de alimentos del Primer Juzgado de Paz Letrado, de San Martín de Porres, en los años 2016 – 2017?</p> <p>NULA Causan de la demora en procesos de alimentos no generan de forma significativa retraso en los juicios de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado, de San Martín de Porres, en los años 2016-2017.</p> <p>ALTERNA Causa de la demora en procesos de alimentos generan de forma significativa retraso en los juicios de alimentos en el Primer Juzgado de</p>	<p>TIPO Básico NIVEL: Explicativo - Descriptivo Explicativa. DISEÑO: ¡Descriptivo Correlacional!</p> <p>INSTRUMENTOS • Expedientes • Fichas.</p> <p>VARIABLES Variable 9. Causa de demora en procesos de alimentos del Primer Juzgado de Paz Letrado, de San Martín de Porres – Condevilla.</p>	<p>POBLACIÓN Comprende 1159 ingresos de demandas de alimentos en los años 2016-2017 Primer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres.</p> <p>MUESTRA: La muestra analizada es de 89 ítem.</p> <p>MUESTREO Aleatorio simple o muestreo probabilístico.</p>	<p>GENERAL: Descriptivo correlacional. Hermenéutico</p> <p>ESPECÍFICOS: Científico Inductivo Deductivo Analítica. sintético</p> <p>TÉCNICAS: Investigación de campo y documental. Fichaje.</p>

e) ¿Cuál es el beneficio de la infraestructura y mobiliario en la simplificación de la demora?	<p>los procesos de alimentos del Primer Juzgado de Paz Letrado, de San Martín de Porres, en años 2016 – 2017.</p> <p>e) Determinar que la infraestructura y mobiliario inadecuado genera demora en los procesos de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado, de San Martín de Porres, en los años 2016 – 2017.</p>	Paz Letrado, de San Martín de Porres, en los años 2016-2017.			
--	---	--	--	--	--

Fuente:(Diseño propio).

PERIODO 2016-2017

ANEXO 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN.

MATRIZ DE OPERACIONES PARA LA INVESTIGACIÓN

PROCESOS EN ALIMENTOS DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN MARTÍN DE PORRES (CONDEVILLA)	Año 2016	Año 2017	Total
Demanda Ingresadas solo de Alimentos.	555	604	1159
TOTAL DEMANDAS INGRESADOS EN LOS AÑOS 2016 Y 2017	555	604	1159

INDICADORES		CALIFICACIÓN		MUESTRA
		NO	SI	
Pregunta 1	Existe demora para resolver los juicios de alimentos.	23	66	89
Pregunta 2	El Juzgado respeta los plazos para resolver los juicios de alimentos.	77	12	89
Pregunta 3	Existe excesiva carga de trabajo en los Juzgados.	39	50	89
Pregunta 4	La excesiva carga de juicios de alimentos se debe a que hay demasiado ingreso de demandas.	36	53	89
Pregunta 5	Los Juicios de Alimentos son Resueltos en el Plazos Establecidos.	82	7	89
Pregunta 6	Los Juicios de Alimentos son Resueltos en Forma Rápida.	84	5	89
Pregunta 7	El Personal que Labora en el Juzgado tiene Práctica en Resolver los Juicios de Alimentos.	72	17	89
Pregunta 8	8. La infraestructura y mobiliario de los juzgados tiene que ver con el desarrollo de los procesos de alimentos.	4	85	89
ENCUESTAR REALIZADO EN LOS AÑOS 2016-2017		417.00	295.00	712.00

Fuene: (Diseño Propio)

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN EN JUICIOS DE ALIMENTOS****ENCUESTA**

2016 – 2017

MARQUE CON UN CIRCULOS O X UNA SOLA RESPUESTA, "SI" O "NO",
SEGÚN CONOZCA DE JUICIO DE ALIMENTOS

1. Existe demora para resolver los juicios de alimentos: NO SI
2. El Juzgados respetan los plazos para resolver los juicios de alimentos: SI
NO
3. Existe excesiva carga de trabajo en los juzgados: NO SI
4. La excesiva carga de juicios de alimentos se debe a que hay demasiado
ingreso de demandas: SI NO
5. Los juicios de alimentos son resueltos en los plazos establecidos: NO SI
6. Los juicios de alimentos son resueltos en forma rápida: SI NO
7. El personal que labora en el juzgado tiene práctica en resolver los Juicios de
alimentos: NO SI
8. La infraestructura y mobiliario de los juzgados tiene que ver con el desarrollo de
los procesos de alimentos: SI NO

ANEXO 4: VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN AÑOS 2016 - 2017 PRIMER J.P.LDE S.M.P (CONDEVILLA)

INFORMACIÓN ENTREGADA POR ESTADÍSTICA-ÁREA DE INFORMMÁTICA DE LA CSJLN.		TOTAL		TOTAL		TOTAL	
PROCESOS EN ALIMENTOS DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN MARTÍN DE PORRES (CONDEVILLA)		Año 2016		Año 2017			
Demanda Ingresadas solo de Alimentos.		555		604		1159	
ÍTEM DE PREGUNTA DE LOS AÑOS 2016 Y 2017		2016		2017		2016	2017
		NO	SI	NO	SI	NO	SI
Pregunta 1	Existe demora para resolver los juicios de alimentos.	11	27	12	39	23	66
Pregunta 2	El Juzgado respeta los plazos para resolver los juicios de alimentos.	33	5	44	7	77	12
Pregunta 3	Existe excesiva carga de trabajo en los Juzgados.	17	22	22	28	39	50
Pregunta 4	La excesiva carga de juicios de alimentos se debe a que hay demasiado ingreso de demandas.	15	23	21	30	36	53
Pregunta 5	Los Juicios de Alimentos son Resueltos en el Plazos Establecidos.	39	3	43	4	82	7
Pregunta 6	Los Juicios de Alimentos son Resueltos en Forma Rápida.	36	2	48	3	84	5
Pregunta 7	El Personal que Labora en el Juzgado tiene Práctica en Resolver los Juicios de Alimentos.	28	9	44	8	72	17
Pregunta 8	La infraestructura y mobiliario de los juzgados tiene que ver con el desarrollo de los procesos de alimentos.	1	40	3	45	4	85
TOTAL AÑOS 2016-2017		180	131	237	164	417	295

Fuente: (Diseño Propio).

21	SI	1			1				1
	NO								
22	SI			1					1
	NO								
23	SI	1		1					1
	NO								
24	SI			1		1		1	1
	NO								
25	SI				1				1
	NO								
26	SI	1	1				1		1
	NO								
27	SI	1		1	1				1
	NO								
28	SI	1		1	1				1
	NO								
29	SI	1							1
	NO								
30	SI	1		1		1			1
	NO								
31	SI			1				1	1
	NO								
32	SI	1		1	1				1
	NO								
33	SI	1	1						1
	NO	1							
34	SI				1				1
	NO								
35	SI	1			1				1
	NO								
36	SI	1		1	1				1
	NO								
37	SI	1		1	1				1
	NO								
38	SI				1				1
	NO								
39	SI	1			1	1			1
	NO								
40	SI		1				1	1	1
	NO								
41	SI	1		1	1				1
	NO								
42	SI				1				1
	NO								
43	SI	1			1				1
	NO								
44	SI	1		1					1
	NO								

45	SI	1	1		1			1
	NO							
46	SI	1			1			1
	NO							
47	SI	1		1	1			1
	NO							
48	SI	1			1			1
	NO							
49	SI	1			1			1
	NO							
50	SI	1		1	1			1
	NO							
51	SI	1		1				1
	NO							
52	SI			1	1		1	
	NO							
53	SI	1			1	1		1
	NO							
54	SI	1						1
	NO							
55	SI	1						1
	NO							
56	SI	1		1			1	1
	NO							
57	SI				1			1
	NO							
58	SI	1		1				1
	NO							
59	SI	1				1		1
	NO							
60	SI	1			1	1		1
	NO							
61	SI	1		1	1			1
	NO							
62	SI	1						1
	NO							
63	SI				1			1
	NO							
64	SI			1	1			1
	NO							
65	SI		1		1			1
	NO							
66	SI	1						1
	NO							
67	SI	1			1		1	1
	NO							
68	SI	1		1	1			1
	NO							

69	SI	1			1				1
	NO								
70	SI	1			1				1
	NO								
71	SI	1		1					1
	NO								
72	SI	1					1		1
	NO								
73	SI	1		1	1				1
	NO								
74	SI	1		1	1				
	NO								
75	SI	1			1				1
	NO								
76	SI	1			1				1
	NO								
77	SI	1		1	1				1
	NO								
78	SI	1		1	1		1		1
	NO								
79	SI	1							1
	NO								
80	SI	1		1			1		1
	NO								
81	SI	1		1	1		1		1
	NO								
82	SI	1	1	1					1
	NO								
83	SI	1		1	1				1
	NO								
84	SI				1				1
	NO								
85	SI	1		1	1		1		
	NO								
86	SI	1	1		1				1
	NO								
87	SI	1		1	1		1		1
	NO								
88	SI	1			1				1
	NO								
89	SI		1	1				1	1
	NO								
TOTALES		66	12	50	53	7	5	17	84
		89	89	89	89	89	89	89	89

Fuente: (Diseño propio).

ANEXO 6: CONOCIMIENTO INFORMADA. ÁREA DE INFORMÁTICA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE.

SOLICITUD SOBRE EL 1° JPL CIVIL - LABORAL DE SMP

N°	1° JPL Civil - Laboral de SMP(CONDEVILLA)	AÑO 2016	AÑO 2017	TOTAL
1	DEMANDAS QUE INGRESARON	1184	1332	2516
2	DEMANDAS SOLO DE ALIMENTOS	555	604	1159
3	EXPEDIENTES SENTENCIADOS SOLO EN ALIMENTOS	175	232	407
4	EXPEDIENTES POR SENTENCIAR	2	5	7
5	EXPEDIENTES APELADOS SOLO EN ALIMENTOS	0	0	0
6	EXPEDIENTES RESUELTOS SOLO EN ALIMENTOS	300	357	657
7	EXPEDIENTES CONFIRMADOS	0	0	0
8	EXPEDIENTES ARCHIVADOS EN ALIMENTOS	391	785	1176
9	EXPEDIENTES ARCHIVADOS (TODAS LAS MATERIAS)	1027	1583	2610


 PODER JUDICIAL DEL PERÚ
 HEDERICO CIVILIZADO VARGAS
 MAGISTRADO DE BOCA DE CALLES
 ÁREA DE INFORMÁTICA
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

ANEXO 7: SOLICITA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA CONFORME A LA LEY DE TRASPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LEY N° 27806.

CARGO

"Año del diálogo y la Reconciliación Nacional"

Solicito: Información estadística conforme a la Ley de transparencia y acceso a la información pública N° 27806. .

Señor:
Dr. Rubén Durán Huaríng
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Ángel Romero Tafur, de profesión Ingeniero identificado con carne del colegio de Ingenieros del Perú N° 61318, Documento Nacional de Identificación N° 17935963 y domicilio en Urb. Villa Universitaria Mz E Lote 10 distrito de San Martín de Porras, provincia de Lima, a usted me presento respetuosamente y solicito:

Conforme a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito por ante su despacho se brinde la información estadística de los años 2016 y 2017 del Primer Juzgado de Paz Letrado de Condevilla, del Distrito de San Martín de Porras, a fin de realizar un estudio de investigación para una tesis en la materia de alimentos; por lo que es de importancia también contar con la siguiente información:

- 1) Cantidad de demandas total que ingreso al Primer Juzgado de Paz Letrado de Condevilla los años 2016 y 2017. (Todas las materias)
- 2) Cantidad de demandas solo de alimentos en los años 2016, 2017.
- 3) Expedientes sentenciados solo en alimentos los años 2016 y 2017.
- 4) Expedientes por sentenciar solo los años 2016 y 2017
- 5) Cantidad de expedientes apelados solo en alimentos los años 2016 y 2017.
- 6) Cantidad de expedientes resueltos solo en alimentos los años 2016 y 2017.
- 7) Cantidad de expedientes confirmados años 2016 y 2017.
- 8) Cantidad de expedientes archivados en alimentos en los años 2016 y 2017.
- 9) Cantidad total de expedientes archivados en los años 2016 y 2017.(Todas las materias)

Me despido muy afectuosamente, esperando la respuesta pertinente por ser una petición conforme a Ley.


Ángel Romero Tafur
C. Rodano



ANEXO 8: Ubicación geográfica del Primer Juzgado de P.L de S.M. de Porres.

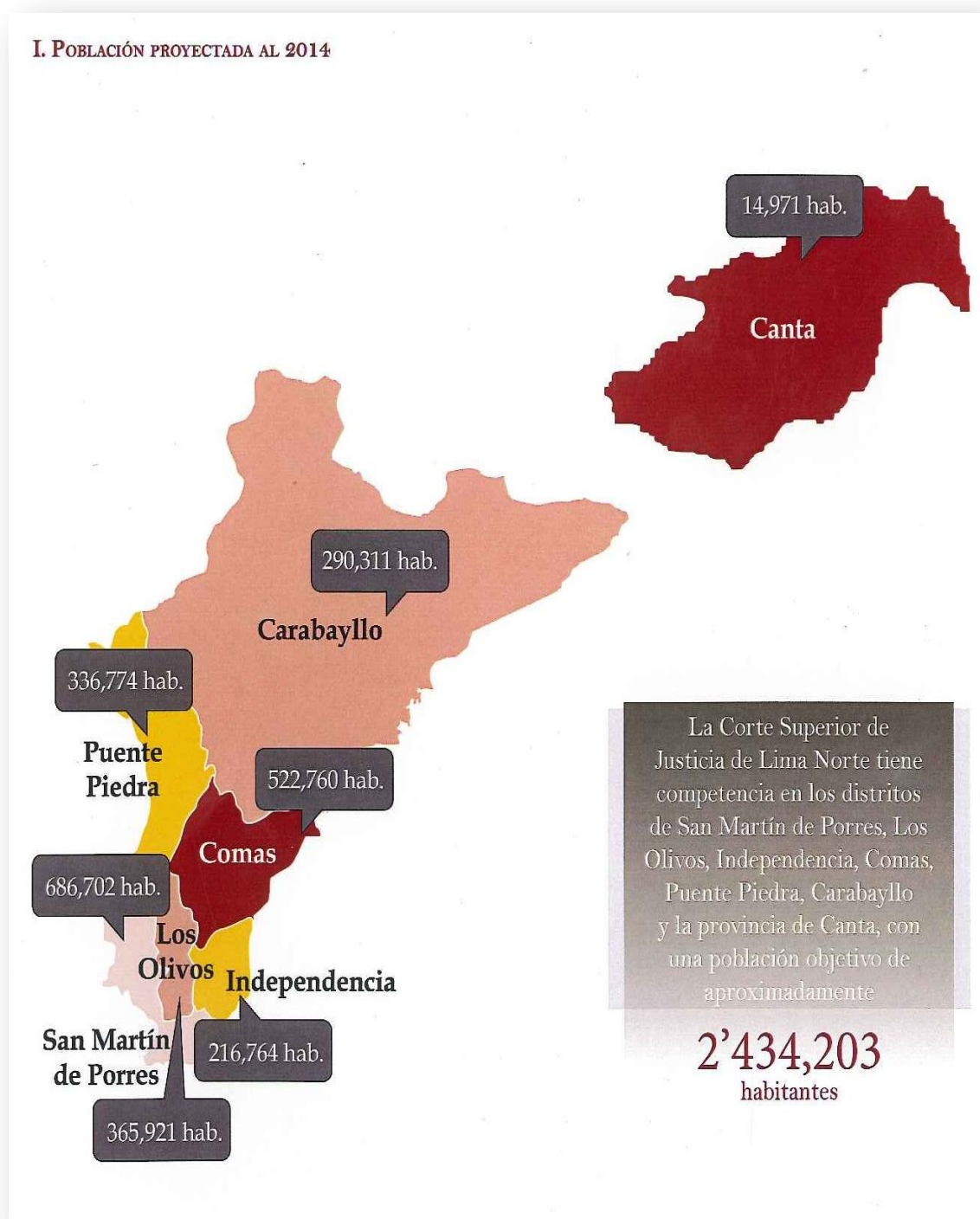


Figura: (Extraída de la Memoria de Gestión "Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2013-2014").

ANEXO 9: Módulo Básico del Justicia de San Martín de Porres (Condevilla). C.S.J de L.N.



Figura: (Extraída de la Memoria de Gestión “Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2013-2014”).

ANEXO 10: Fachada de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.



Figura: (Extraída de la Memoria de Gestión “Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2013-2014”).